

SESIÓN ORDINARIA No. 191-2022

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las Dieciocho Horas con veintiocho minutos del día Lunes 01 de agosto del 2022 realizada en “**FORMATO VIRTUAL**”.

REGIDORES (AS) PROPIETARIOS (AS)

Arq. Amalia Lucía Jara Ocampo
PRESIDENTA MUNICIPAL

Sr. Juan Daniel Trejos Avilés
VICE PRESIDENTE MUNICIPAL

Sra.	María Isabel Segura Navarro
Dr.	Mauricio Chacón Carballo
Lic.	José Santiago Avellán Flores
Licda.	Ana Patricia Rodríguez Rodríguez
Dra.	Olga Margarita Murillo Gamboa
Arq.	Ana Yudel Gutiérrez Hernández
Señor	Carlos Monge Solano

REGIDORES (AS) SUPLENTES

Sra.	Lilliana Jiménez Barrientos
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señorita	Priscila María Álvarez Bogantes
Señor	Juan Eli Villalobos Villalobos
Señor	Jean Carlos Barboza Román
Lic.	Mario Alberto Rodríguez Soto
Señor	David Fernando León Ramírez
Lic.	Paulino de Jesús Madrigal Rodríguez
Sr.	José Ángel Avendaño Barrantes

SÍNDICOS (AS) PROPIETARIOS (AS)

Señor	Manuel Antonio Montero González	Distrito Primero
Lic.	Henry Mauricio Vargas Charpentier	Distrito Segundo
Señor	Alfredo Prendas Jiménez	Distrito Tercero
Señora	Nancy María Córdoba Díaz	Síndica Distrito Cuarto
Señor	Wayner González Morera	Distrito Quinto

SÍNDICOS (AS) SUPLENTES

Srita.	Kimberly María Sánchez Campos	Distrito Primero
Licda.	Laura Lorena Chaves Flores	Distrito Segundo
Señor	Jordan Rodrigo Bolaños Segura	Distrito Cuarto
Señora	Juliana Padilla Hidalgo	Distrito Quinto

ALCALDESA MUNICIPAL, ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MII.	Ángela Aguilar Vargas	Alcaldesa Municipal
MSc.	Mercedes Hernández Vargas	Vice Alcaldesa Municipal
Licda.	Priscilla Quirós Muñoz	Asesora Legal
MSc.	Flory A. Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: APROBACIÓN DE ACTAS

1. Acta N° 189-2022 del 21 de julio del 2022

ACUERDO 1.

****ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 189-2022 DELEBRADA EL JUEVES 21 DE JULIO DEL 2022**

2. Acta N° 190-2022 del 26 de julio del 2022

ACUERDO 2.

****ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 190-2022 DELEBRADA EL LUNES 26 DE JULIO DEL 2022**

ARTÍCULO III : AUTORIZACIONES Y PERMISOS

1. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal a.i.
Asunto: Remite permiso del Ministerio de Salud, para realizar el concierto del Día de la Madre, el 14 de agosto del 2022. **AMH-0787-2022.**

Texto del AMH-0787-2022

*“Señores (as)
Concejo Municipal
Presente*

Estimados (as) señores(as):

Para conocimiento y fines correspondientes, adjunto permiso del Ministerio de Salud, para realizar el concierto del Día de la Madre, el 14 de agosto del 2022. Lo anterior para el visto bueno definitivo, para realizar la actividad. “

ACUERDO 3.

RECIBIDA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL PERMISO DEFINITIVO PARA REALIZAR EL CONCIERTO DEL DÍA DE LA MADRE EN EL PARQUE CENTRAL EL DÍA 14 DE AGOSTO DEL 2022. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Walter Brenes Vargas – Presidente ADI de Mercedes Norte
Asunto: Solicitud de autorización provisional para realizar un desfile de Bandas en la Comunidad de Mercedes Norte el 25 de setiembre del 2022, con el recorrido de la licorera Toti pasando por el Claretiano, Iglesia Católica y finalizando en el Salón Comunal.
wbresv@hotmail.com

Texto de la solicitud:

Reciba un cordial saludo por parte de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte, quisiéramos solicitarle de la forma más respetuosa para que interceda ante el honorable concejo Municipal, para que se nos brinde una autorización provisional para realizar un desfile de Bandas en la comunidad de Mercedes Norte este 25 de septiembre del 2022, el recorrido es de aproximadamente un kilómetro iniciando en licorera Toti, con sentido este a oeste, pasando por el colegio Claretiano, luego por la Iglesia Católica y finalizando en el salón Comunal.

La solicitud de esta autorización, se debe a que el reglamento para la realización de eventos masivos cambio este 23 de julio del presente año, por lo que el Ministerio de Salud nos exige que para que se autorice la realización de este evento se debe presentar primero la autorización de por parte del concejo municipal.

La asociación ya cuenta con los permisos de las demás instituciones involucradas para este efecto, incluyendo el de fuerza pública donde se nos aprobó el plan de emergencia aplicar para este evento, por lo que presentamos copia de las autorizaciones correspondiente.

Dado que no sabemos que otra situación nos pueda indicar el Ministerio de Salud durante el tiempo de tramitología de este permiso, es que acudimos a usted para que a través de su persona nos pueda llevar esta solicitud a los compañeros y compañeras del concejo Municipal.

Agradecemos de ante mano la ayuda que nos puedan brindar.

La señora Presidenta explica que son calles cantonales, tienen el apoyo de la Policía Municipal, entonces el acuerdo es: “Este concejo da la autorización provisional para realizar desfile de bandas en la comunidad de Mercedes Norte el 25 de setiembre del 2022, con un recorrido de un kilómetro, iniciando en Licorera TOTI con sentido este a oeste, pasando por el Colegio Claretiano, luego por la Iglesia Católica y finalizando en el Salón Comunal, esto a efecto que lo presente ante salud y una vez tengan dicha autorización se estaría dando el permiso definitivo”.

ACUERDO 4.

VISTA LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL SEÑOR WALTER BRENES VARGAS – PRESIDENTE DE LA ADI DE MERCEDES NORTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PROVISINAL PARA REALIZAR DESFILE DE BANDAS EN LA COMUNIDAD DE MERCEDES NORTE EL 25 DE SETIEMBRE DEL 2022, CON UN RECORRIDO DE UN KILÓMETRO, INICIANDO EN LICORERA TOTI CON SENTIDO ESTE A OESTE, PASANDO POR EL COLEGIO CLARETIANO, LUEGO POR LA IGLESIA CATÓLICA Y FINALIZANDO EN EL SALÓN COMUNAL; ESTO A EFECTO QUE LO PRESENTE ANTE EL MINISTERIO DE SALUD Y UNA VEZ TENGAN DICHA AUTORIZACIÓN SE ESTARÍA DANDO EL PERMISO DEFINITIVO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Walter Brenes Vargas – Presidente ADI de Mercedes Norte
Asunto: Solicitud de autorización provisional para realizar los festejos patronales de la comunidad de Mercedes Norte, los cuales se llevarán a cabo del 15 de setiembre al 25 de setiembre del 2022, en la calle que se ubica entre el Salón Comunal y la plaza de fútbol.
wbrenesv@hotmail.com

Texto de la solicitud:

Reciba un cordial saludo por parte de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte, quisiéramos solicitarle de la forma más respetuosa para que interceda ante el honorable concejo Municipal, para que se nos brinde una autorización provisional para realizar los festejos Patronales de la comunidad de Mercedes Norte, los cuales se llevaran a cabo del 15 de septiembre al 25 de septiembre del 2022 en la calle que se ubica entre el salón comunal y la plaza de futbol.

La solicitud de esta autorización, se debe a que el reglamento para la realización de eventos masivos cambio este 23 de julio del presente año, por lo que el Ministerio de Salud nos exige que para que se autorice la realización de este evento se debe presentar primero la autorización de por parte del concejo municipal.

La asociación ya cuenta con los permisos de las demás instituciones involucradas para este efecto, incluyendo el de fuerza pública donde se nos aprobó el plan de emergencia aplicar para este evento, por lo que presentamos copia de las autorizaciones correspondiente.

Dado que no sabemos que otra situación nos pueda indicar el Ministerio de Salud durante el tiempo de tramitología de este permiso, es que acudimos a usted para que a través de su persona nos pueda llevar esta solicitud a los compañeros y compañeras del concejo Municipal.

La señora Presidenta indica que igual deben cumplir con todo, pero hay un reglamento con los requisitos que deben cumplir para dar la autorización provisional. El reglamento es de festejps patronales, por tanto el acuerdo es: “Enviar el reglamento para que cumplan con todos los requisitos y una vez solventados, poder otorgar la autorización inicial y puedan tramitar este permiso ante Salud y una vez cumplan y tengan la autorización de salud se daría el permiso definitivo.

ACUERDO 5.

VISTA LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL SEÑOR WALTER BRENES VARGAS – PRESIDENTE DE LA ADI DE MERCEDES NORTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ENVIAR EL REGLAMENTO DE FESTEJOS PATRONALES AL SEÑOR WALTER BRENES PARA QUE CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS QUE AHÍ SE INDICAN Y UNA VEZ SOLVENTADOS, PODER OTORGAR LA AUTORIZACIÓN INICIAL, PARA QUE PUEDAN TRAMITAR EL PERMISO ANTE EL MINISTERIO DE SALUD. DE IGUAL FORMA UNA VEZ QUE TENGAN LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD DEBEN PRESENTARLA ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL PARA OTORGAR EL PERMISO DEFINITIVO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO IV: ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
Asunto: Remite DIP – GA-215-2022 emitido por el Lic. Rogers Araya Guerrero, en el cual anexa invitación a la Asamblea del Consejo Regional del Área de Conservación Central CORAC, a realizarse el viernes 05 de agosto 2022, a partir de las 10: am AMH 814-2022.

Texto del documento AMH-814-2022

“**ASUNTO:** Solicitud nombramiento Representante y Suplente municipal ante el CORACC

Estimados (as) señores (as):

Traslado oficio DIP-GA-215-2022 emitido por el Lic. Rogers Araya Guerrero, mediante el cual anexa Invitación a la Asamblea del Consejo Regional del Área de Conservación Central CORAC, a realizarse el viernes 5 de agosto 2022 a partir de las 10:00am, y quien indica que dentro de los requisitos solicitados es necesario presentar un acuerdo del Concejo Municipal en el que se designe al representante y suplente por parte de nuestro municipio.

Dado lo anterior, agradezco al estimable Concejo Municipal emitir un acuerdo en el que se nombre como representante municipal ante el CORACC al Sr. Rogers Araya Guerrero, Gestor Ambiental con cédula #1-1008-0034 y como suplente a la Sra. Teresita Granados Villalobos, Encargada de Gestión Integral de Residuos con cédula #4-186-668.”

La señora Presidenta indica que la propuesta es nombrar al señor Rogers Araya como propietario y a la señora Teresita Granados como suplente, ante la CORAC y como representantes de la Municipalidad ante la asamblea que se realizará el 5 de agosto del 2022.

El regidor Paulino Madrigal señala que tiene una consulta y es que el Consejo Regional es muy importante, y quiere saber si hay un proceso de rendición de cuentas de este nombramiento si no lo hay, solicita tomar en cuenta que está pasando en ese Consejo. Sabe que el Lic. Rogers Araya siempre da la razón y atiende sus consultas, pero es importante saber si existe algún tipo de rendición de cuentas, porque esto parece que es una situación mecánica y es muy importante, por el peso que tiene esto ante el SINAC.

La señora Alcaldesa comenta que se les puede pedir que presenten un informe sobre las actividades que realizan o si hay un evento especial, se estaría pidiendo la audiencia para que hagan la presentación correspondiente ante el Concejo Municipal.

La Licda. Priscila Quirós explica que la rendición de cuentas es un principio que enmarca la función pública y puede ser atendida. Pero además dentro de las funciones de la persona delegada de la CORAC establece que deben estar generando intercambio de información y debe haber rendición de cuentas y la Comisión de Ambiente puede pedir que eso se comunique al Concejo para que estén al tanto.

La señora Presidenta le solicita a la regidora Ana Yudel Gutiérrez tener presente este tema, para que hagan la solicitud de rendición de cuentas desde la comisión.

ACUERDO 6.

VISTO EL DOCUMENTO QUE PRESENTA LA MII. ÁNGELA AGUILAR VARGAS – ALCALDESA MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: NOMBRAR COMO REPRESENTANTE MUNICIPAL ANTE EL CORACC AL SR. ROGERS ARAYA GUERRERO, GESTOR AMBIENTAL CÉDULA NO. 1-1008-0034 Y COMO SUPLENTE A LA SRA. TERESITA GRANADOS VILLALOBOS, ENCARGADA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS CÉDULA NO. 4-186-668. LA ASAMBLEA DEL CONSEJO REGIONAL DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN CENTRAL CORAC, SE REALIZARÁ EL VIERNES 5 DE AGOSTO 2022 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO V: INFORMES DE COMISIONES

La Presidencia solicita alterar el orden del día, para conocer dos informes de Comisión que urgen.

ACUERDO 7.

ALT. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el orden del día para conocer el Informe No. 32-2022 de la Comisión de Seguridad y el Informe No.34-2022 de la Comisión de Becas, así mismo se acuerda dispensarlos del trámite de Asunto Entrado. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

PUNTO 1. Informe No.32-2022 Comisión de Seguridad

Presentes: Maritza Segura Navarro, Regidora Propietaria, Presidente
 Carlos Monge Solano, Regidor Propietario, Secretario
 Margarita Murillo Gamboa, Regidora Propietaria
 Secretaria: Evelyn Vargas Castellón – Secretaria de Comisiones
 Asesora: Licda. Priscila Quiros Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

La Comisión Especial de Seguridad rinde informe sobre los puntos tratados en la reunión realizada el viernes 22 de julio del 2022 al ser las ocho horas con diez minutos.

ARTÍCULO I: TRASLADOS DIRECTOS

1. Remite: SCM-923-2022
 Suscribe: MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
 Fecha: 27-06-2022
 Sesión: 184-2022
 Asunto: Remite VMH-089-2022 referente a documento final de la Política Integral de Seguridad Cantonal - 2023-2028. AMH-0610-2022. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CON EL FIN DE QUE EMITA UN DICTÁMEN AL RESPECTO. Y UNA VEZ EMITIDO EL DICTÁMEN, LA POLÍTICA INTEGRAL DE SEGURIDAD CANTONAL SE DEBE EXPONER ANTE EL CONCEJO PARA SU RESPECTIVA APROBACIÓN.

“..”

ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL REMITIR ESTE DOCUMENTO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE SEA AGREGADO COMO INSUMO A LO QUE SE VERA EN SESIÓN MUNICIPAL EL DIA QUE SE ANALICE LA POLITICA DE SEGURIDAD. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “..”, se encuentran en forma íntegra en el Informe No.32-2022 de la Comisión de Seguridad”.

ACUERDO 8.

ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME NO.32-2022 DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: REMITIR ESTE DOCUMENTO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE SEA AGREGADO COMO INSUMO A LO QUE SE VERA EN SESIÓN MUNICIPAL EL DÍA QUE SE ANALICE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Remite: SCM-1019-2022
 Suscribe: Ariana Blanco Porras – Comité de Seguridad Comunitaria Urb. Las Flores,
 Fecha: 11-07-2022
 Sesión: 187-2022
 Asunto: Solicitud de documentación. N° 00086-2022.

“..”

ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

A) TRASLADAR ESTE DOCUMENTO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EL LIC. GUSTAVO GARITA - GESTOR SEGURIDAD CIUDADANA ATIENDA LA SOLICITUD COMO CORRESPONDA.

B) INDICARLE A LA SEÑORA ARIANA BLANCO QUE ESTA COMISIÓN ESTÁ EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE DARLE SEGUIMIENTO A SU GESTIÓN TAL Y COMO SE HA ATENDIDO CON ANTERIORIDAD.

C) CONVOCAR A LA MII. ANGELA AGUILAR - ALCALDESA MUNICIPAL EL DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 8: 00 AM DE MANERA VIRTUAL POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA MICROSOFT TEAMS PARA HABLAR TEMAS VARIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y HACERLE VER LO QUE ESTA COMISIÓN QUIERE HACER CON LA POLICÍA MUNICIPAL.
 APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “..”, se encuentran en forma íntegra en el Informe No.32-2022 de la Comisión de Seguridad”.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez indica que hay una solicitud de la comunidad sobre la Policía Municipal y lo que remite don Gustavo al terminar en su informe apunta una serie de insumos, pero no estaban asociados a la solicitud de la comunidad, por lo que le parece oportuno tomar el acuerdo que toma la comisión y eso lo valoran las personas, de ahí que solicita que cuando se trasladen estas respuestas queden de Conocimiento para el pleno del Concejo y no se restrinjan, porque llevan el pulso del tema. Reconoce la labor vigilante de las personas que tratan de fiscalizar y aportar al cantón.

ACUERDO 9.

ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME NO.32-2022 DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A) TRASLADAR ESTE DOCUMENTO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EL LIC. GUSTAVO GARITA - GESTOR SEGURIDAD CIUDADANA ATIENDA LA SOLICITUD COMO CORRESPONDA.**
- B) INDICARLE A LA SEÑORA ARIANA BLANCO QUE ESTA COMISIÓN ESTÁ EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE DARLE SEGUIMIENTO A SU GESTIÓN TAL Y COMO SE HA ATENDIDO CON ANTERIORIDAD.**
- C) CONVOCAR A LA MII. ANGELA AGUILAR - ALCALDESA MUNICIPAL EL DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 8: 00 AM DE MANERA VIRTUAL POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA MICROSOFT TEAMS PARA HABLAR TEMAS VARIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y HACERLE VER LO QUE ESTA COMISIÓN QUIERE HACER CON LA POLICÍA MUNICIPAL.**

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

PUNTO 2. Informe No.34-2022 Comisión de Becas

Presentes: Maritza Segura Navarro - Regidora Propietaria – Presidente.

Juan Elí Villalobos Villalobos - Regidor Suplente – Secretario.

Jean Carlos Barboza Román - Regidor Suplente.

Asesoría Legal y Secretaría de Comisiones:

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal.

María José González Vargas – Secretaria de Comisiones

La Comisión Especial de Becas rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión realizada el día lunes 01 de agosto del 2022 al ser las dieciséis horas.

1. Asunto: Se reciben 6 recursos de revocatoria a becas denegadas. A continuación los detalles:

TD	SESIÓN N°	FECHA	ASUNTO	NOMBRE DE ESTUDIANTE
SCM-1046-2022	188-2022	18/7/2022	Iveth Fajardo Miranda - Solicitud de revisión de la beca de su hijo Edward Josué Gutiérrez Fajardo.	EDWARD JOSUÉ GUTIÉRREZ FAJARDO
SCM-1047-2022	188-2022	18/7/2022	Priscilla González - Solicitud revisión de beca de su hija Abigail Vargas González.	ABIGAIL VARGAS GONZÁLEZ
SCM-1048-2022	188-2022	18/7/2022	Alba Marian Soto Moncada - Apelación denegatoria beca de su hija Briana Valentina Hernández Soto. N° 00093-2022	BRIANA VALENTINA HERNÁNDEZ SOTO
SCM-1049-2022	188-2022	18/7/2022	Jackelin Abarca Segura - Apelación beca denegada de su hijo NATHAN SAÚL RODRÍGUEZ ABARCA. N° 00095-2022.	NATHAN SAUL RODRÍGUEZ ABARGA
SCM-1050-2022	188-2022	18/7/2022	Silvia Matarrita Fonseca - Apelación beca denegada de su hija KITCHA JIMENA FONSECA MATARRITA. N° 00096-2022.	KITCHA JIMENA FONSECA MATARRITA
SCM-1051-2022	188-2022	18/7/2022	David Bonilla Rodríguez - Apelación beca denegada a su hija CASEY BONILLA ROMERO. N° 00098-2022.	CASEY ANGELICA BONILLA ROMERO

“...”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, TRASLADAR A LA OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL INCLUSIVA, PARA QUE SE PUEDAN VALORAR LOS RECURSOS DE REVOCATORIA PRESENTADOS DE LOS EDWARD JOSUÉ GUTIÉRREZ FAJARDO, ABIGAIL VARGAS GONZÁLEZ, BRIANA VALENTINA HERNÁNDEZ SOTO, NATHAN SAUL RODRÍGUEZ ABARCA, KITCHA JIMENA FONSECA MATARRITA Y CASEY ANGELICA BONILLA ROMERO; Y REMITAN A ESTA COMISIÓN LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 10.

ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME NO.34-2022 DE LA COMISIÓN DE BECAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR A LA OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL INCLUSIVA, PARA QUE SE PUEDAN VALORAR LOS RECURSOS DE REVOCATORIA PRESENTADOS POR EDWARD JOSUÉ GUTIÉRREZ FAJARDO, ABIGAIL VARGAS GONZÁLEZ, BRIANA VALENTINA HERNÁNDEZ SOTO, NATHAN SAUL RODRÍGUEZ ABARCA, KITCHA JIMENA FONSECA MATARRITA Y CASEY ANGELICA BONILLA ROMERO; Y REMITAN A LA COMISIÓN LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INFORMES DE COMISIÓN AGENDADOS

1. Informe N° 36-2022 AD-2020-2024 Comisión de Cultura

ASISTENTES: Maritza Segura Navarro – Regidora Propietaria, Presidente.

Carlos Monge Solano – Regidor Propietario, Secretario.

Olga Margarita Murillo Gamboa – Regidora Propietaria.

ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DE COMISIONES:

Master Estela Paguaga Espinoza – Gestora Oficina Social Inclusiva

Licda. Gabriela Solano Rojas – Gestora Cultural

Master Angie Gutiérrez Chaves – Adm. Central Cultural Herediano Omar Dengal

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

María José González Vargas – Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Culturales rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el miércoles 15 de julio del 2022 a las ocho horas con cuatro minutos.

1. Remite: SCM-823-2022.

Suscribe:

Fecha: 06-06-2022.

Sesión N°: 197-2022.

Asunto: Copia del punto 6 del Informe #97-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, donde remiten DAJ-0053-2022 referente a denominar algunas calles del casco central de Heredia, con el nombre de insignes mujeres heredianas.

Se procede a brindar audiencia a la Master Estela Paguaga Espinoza – Gestora de Oficina de Gestión Social Inclusiva para que nos informe sobre el avance del proyecto.

“ ... ”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

A. SOLICITAR LA RESERVACIÓN DE LA SALA DE REUNIONES UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUA GOBERNACIÓN (CORREOS DE COSTA RICA) A LA MASTER ANGELA AGUILAR VARGAS – VICEALCALDESA MUNICIPAL Y LA MASTER ESTELA PAGUAGA ESPINOZA – GESTORA DE OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL INCLUSIVA.

B. CONVOCAR A REUNIÓN PRESENCIAL A LOS SEÑORES INVITADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL INTERINSTITUCIONAL DE DESIGNACIÓN DE MUJERES INSIGNES PARA SER NOMBRADAS EN DIFERENTES CALLES HEREDIANAS, PARA EL DÍA MIÉRCOLES 27 DE JULIO 2022 A LAS 8:00 A.M. EN LA SALA DE REUNIONES UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUA GOBERNACIÓN (CORREOS DE COSTA RICA).

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...”, se encuentran en forma íntegra en el Informe No.36-2022 de la Comisión de Cultura”.

ACUERDO 11.

ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME N° 36-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE CULTURA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. SOLICITAR LA RESERVACIÓN DE LA SALA DE REUNIONES UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUA GOBERNACIÓN (CORREOS DE COSTA RICA) A LA MASTER ANGELA AGUILAR VARGAS – VICEALCALDESA MUNICIPAL Y LA MASTER ESTELA PAGUAGA ESPINOZA – GESTORA DE OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL INCLUSIVA.

B. CONVOCAR A REUNIÓN PRESENCIAL A LOS SEÑORES INVITADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL INTERINSTITUCIONAL DE DESIGNACIÓN DE MUJERES INSIGNES PARA SER NOMBRADAS EN DIFERENTES CALLES HEREDIANAS, PARA EL DÍA MIÉRCOLES 03 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 8:00 A.M. EN EL CENTRO CULTURAL OMAR DENGÓ.

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. Remite: SCM-799-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal

Fecha: 06-06-2022

Sesión N°: 179-2022

Asunto: Remite VMH-0077-2022 referente a informe acerca de cuáles municipalidades del país cuentan con un coro, cuáles es la figura legal que utilizan para la conformación y cómo han previsto el financiamiento y sostenibilidad para dicha conformación. AMH-0546-2022.

Texto del Oficio VMH-077-2022:

“Heredia, 27 de mayo de 2022

VMH-0077-2022

Máster

José Manuel Ulate Avendaño

Alcalde Municipal

Estimado señor:

En respuesta al Acuerdo del Concejo Municipal SCM-405-2022 (adjunto), donde solicita a que se informe acerca de cuáles municipalidades del país cuentan con un coro, cuál es la figura legal que utilizan para su conformación y cómo han previsto el financiamiento y sostenibilidad para dicha conformación; al respecto, le comunico que posterior a las consultas efectuadas por la Licda. Ana Gabriela Solano Rojas, Encargada de Cultura y la MBA. Angie Gutiérrez Chaves, Administradora Centro Cultural Herediano Omar Dengo, seguidamente se obtuvo la siguiente información:

Se realizó la siguiente consulta a diferentes municipalidades del país acerca de los coros municipales, mediante las siguientes preguntas:

- *¿Cuentan con un coro municipal?*
- *¿Cuál es la figura legal que utilizan para su conformación?*
- *¿Cuál es el apoyo por parte de la municipalidad?*
- *¿Cómo han previsto el financiamiento y sostenibilidad del coro?*

A continuación, se comparten las respuestas dadas por los municipios:

I. Municipalidad de Belén

En nuestro caso no contamos con coro municipal exactamente; manejamos dos modalidades que son la Rondalla Municipal y además las agrupaciones conformadas que forman parte de los cursos del Programa de Formación Artística (Grupo de Teatro, Compañía de Folclor, Ensemble de percusión, Camerata de cuerdas, Ensemble Musical, entre otros); que son parte de las agrupaciones municipales.

Entonces te voy a contestar las preguntas con base en el funcionamiento de la Rondalla ya que el otro programa es mucho más amplio; y tal vez puedan ser de tu ayuda.

- *• ¿Cuál es la figura legal que utilizan para su conformación?*

Asociación Rondalla Municipal de Belén

- *• ¿Cuál es el apoyo por parte de la municipalidad?*

Transferimos recursos para el pago de dirección de la agrupación, compra y mantenimiento de instrumentos musicales y equipo de audio, pago de transporte para presentaciones artística, pago de refrigerios para presentaciones artísticas; y en algunos casos gastos de giras internacionales de las personas que la integran. Contamos con un convenio, y las transferencias se respaldan con el programa y reglamento de transferencias con el que cuenta la Municipalidad.

- *• ¿Cómo han previsto el financiamiento y sostenibilidad del coro?*

La Rondalla tiene casi 35 años de su conformación y el recurso que se les facilita es parte de los recursos de la Unidad de Cultura que se destinan para la ejecución del proyecto; se analiza anualmente y se fiscaliza la ejecución de los recursos y el funcionamiento regular de la Rondalla. Así mismo, ellos realizan actividades y presentaciones paralelas para generar fondos propios que apoyan el funcionamiento de la agrupación. Está integrada por alrededor de 20 personas, que con el pasar de los años han cambiado, conformada por una Junta Directiva que cumple con todo lo establecido para el funcionamiento de la Asociación.

II. Municipalidad de Escazú

- *¿Cuentan con un coro municipal?*

Sí.

- *¿Cuál es la figura legal que utilizan para su conformación?*

El coro forma parte de la Escuela Municipal de Artes, la cual no tiene una figura legal pues está amparada y financiada por la Municipalidad.

- *¿Cuál es el apoyo por parte de la municipalidad?*

El Coro es administrado por la Municipalidad, brinda el presupuesto total para la contratación de docentes, el espacio físico, y el equipo administrativo y técnico para dar seguimiento a matrículas, fiscalización, etc.

- *¿Cómo han previsto el financiamiento y sostenibilidad del coro?*

Existe a nivel municipal un presupuesto que se otorga todos los años a la Escuela Municipal de Artes. El presupuesto enteramente sale de la Municipalidad.

III. Municipalidad de Santa Ana

En el caso de Santa Ana no hay como tal un coro municipal, sino que la Escuela Municipal de Artes Integradas dentro de sus agrupaciones tiene conformado el CORO EMAI, por lo que es una agrupación de la propia escuela.

IV. Municipalidad de San Rafael de Heredia

- *¿Cuentan con un coro municipal?*

Sí.

- *¿Cuál es la figura legal que utilizan para su conformación?*

Contratación mediante el sistema integrado de compras públicas.

- *¿Cuál es el apoyo por parte de la municipalidad?*

Financiamiento del 100% del programa.

- *¿Cómo han previsto el financiamiento y sostenibilidad del coro?*

Anualmente se presupuesta la partida correspondiente; sin embargo, existe cada año el riesgo de que el Concejo Municipal la modifique o elimine a pesar de ser parte de las acciones de Políticas públicas cantonales.

V. Municipalidad de Moravia

1. Si tenemos coro.

2. La contratación del director se hace por servicios profesionales, puede ser por concurso o directa.

3. El apoyo municipal es el director, el espacio para el ensayo y coordinar fechas de presentación.

4. Está en las metas del POA por lo que se le destina un presupuesto, la idea es que se logre poner en planilla o por lo menos como programa del eje cultural para que se mantenga en el tiempo independientemente del alcalde de turno.

En virtud de lo anterior, le agradezco remitir el documento al Concejo Municipal, para el debido cumplimiento al acuerdo tomado.

Atentamente,

ANGELA ILEANA

AGUILAR VARGAS

(FIRMA)

MII. Ángela Aguilar Vargas

Vicealcaldesa Municipal

Firmado digitalmente por ANGELA ILEANA AGUILAR VARGAS (FIRMA)
Fecha: 2022.05.27 16:13:37 -06'00'

C. Licda. Ana Gabriela Solano Rojas. Encargada de Cultura y Deporte.
MBA. Angie Gutiérrez Chaves. Administradora Centro Cultural Herediano Omar Dengo.
Archivo.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

A. DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL OFICIO TEXTO DEL OFICIO VMH-077-2022 SUSCRITO POR LA MII. ANGELA AGUILAR VARGAS – VICALCALDESA MUNICIPAL.

B. COMISIONAR ANGIE, GABRIELA, ANGELA, PRESUPUESTO, FIGURA POLÍTICA PARA REALIZAR UN PROYECTO DE CORO MUNICIPAL DE MANERA SOSTENIBLE EN EL TIEMPO, O BIEN UN PROYECTO INTEGRAL PARA LAS ARTES EN EL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA.

C. SOLICITAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, AGENDAR EN UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA UNA PRESENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE CULTURAL ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL, PARA SU REFRESCAMIENTO.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 12.

ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME N° 36-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE CULTURA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. DEJAR PARA CONOCIMIENTO EL TEXTO DEL OFICIO VMH-077-2022 SUSCRITO POR LA MIL. ANGELA AGUILAR VARGAS – VICALCALDESA MUNICIPAL.**
- B. COMISIONAR A LAS SEÑORAS ANGIE, GABRIELA ANGELA Y A PRESUPUESTO, PARA QUE ANALICEN LA FIGURA POLÍTICA PARA REALIZAR UN PROYECTO DE CORO MUNICIPAL DE MANERA SOSTENIBLE EN EL TIEMPO, O BIEN UN PROYECTO INTEGRAL PARA LAS ARTES EN EL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA.**
- C. SOLICITAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, AGENDAR EN UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA UNA PRESENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE CULTURAL ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL, PARA SU REFRESCAMIENTO.**

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. Asunto: El Regidor Carlos Monge solicita un espacio para exponer la posibilidad de que se entone el Himno de la Municipalidad de Heredia, en todas las actividades oficiales del municipio.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, INCLUIR EN LAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO LA ENTONACIÓN DEL HIMNO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA. ACUEDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 13.

ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME N° 36-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE CULTURA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE INCLUYA EN LAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO LA ENTONACIÓN DEL HIMNO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. Asunto: La conformación de la Comisión Cultural Cantonal analizó la posibilidad de que la Regidora Maritza Segura forme parte de dicha comisión.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ADICIONAR AL ACUERDO DONDE SE NOMBRÓ A AMALIA LUCÍA JARA OCAMPO Y CARLOS MONGE SOLANO A LA COMISIÓN CANTONAL DE CULTURA, PARA QUE LA REGIDORA MARITZA SEGURA NAVARRO, PUEDA INTEGRARSE A DICHA COMISIÓN. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

La señora Presidenta indica que la Licda. Priscila Quirós comunica que en el punto 1 inciso b, dice convocar a reunión, pero carece de interés porque es el 3 de agosto.

La regidora Maritza Segura señala que en la última reunión no estuvo, pero se decidió que fuera el 3 de agosto en el Centro Cultural Omar Dengo, por tanto, invitados todos para trabajar este tema.

El regidor Carlos Monge explica sobre el punto 3 sobre el himno de Heredia, que en una reunión de la Comisión Interinstitucional se comentó que nunca se ha utilizado en actividades oficiales del Concejo, y la idea es que se pueda utilizar, por tanto se va a trasladar la letra y la melodía para que en la próxima actividad se pueda cantar el himno de la Municipalidad.

El regidor Paulino Madrigal manifiesta que es una pregunta ya que en el documento que se envió por correo decía para actividades oficiales. Aquí se menciona actividades solemnes, entonces quiere saber si hay alguna diferencia, porque solemnes son actividades muy especiales o son todas las sesiones del Concejo.

La Licda. Priscila Quirós explica que las sesiones ordinarias están guiadas en el reglamento de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal y para integrarse otro punto se debe reformar el reglamento. En las sesiones ordinarias no se podría, salvo reforma del reglamento. En la Comisión de Cultura han informado que ya se cuenta con una pista para que se vaya implementando.

ACUERDO 14.

ANALIZADO EL PUNTO 4 DEL INFORME N° 36-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE CULTURA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ADICIONAR AL ACUERDO DONDE SE NOMBRÓ A LA REGIDORA AMALIA LUCÍA JARA OCAMPO Y AL REGIDOR CARLOS

MONGE SOLANO A LA COMISIÓN CANTONAL DE CULTURA, PARA QUE LA REGIDORA MARITZA SEGURA NAVARRO, PUEDA INTEGRARSE A DICHA COMISIÓN. ACUERDO ADEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Informe N° 37-2022 AD-2020-2024 Comisión de Cultura

ASISTENTES: Carlos Monge Solano – Regidor Propietario, Secretario.

Olga Margarita Murillo Gamboa – Regidora Propietaria.

AUSENTE: Maritza Segura Navarro – Regidora Propietaria, Presidente.

ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DE COMISIONES:

Mii. Angela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal a.i.

Licda. Gabriela Solano Rojas – Gestora Cultural

Master Angie Gutiérrez Chaves – Adm. Central Cultural Herediano Omar Dengo

Jaime Rojas – Desarrollador Proyecto “Verano 2023”

Elizeth Marchena – Desarrolladora Proyecto “Verano 2023”

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

La Comisión de Asuntos Culturales rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el miércoles 06 de julio del 2022 a las ocho horas con dieciséis minutos.

1. Remite: Correo electrónico

Suscribe: Jaime Rojas.

Fecha: 02-06-2022.

Asunto: Se recibe en audiencia a Jaime Rojas, para la exposición de la solicitud de Permiso para actividades en el Anfiteatro del Fortín, de enero a marzo 2023.

“...”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

A. DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LOS SEÑORES DESARROLLADORES JAIME ROJAS Y ELIZETH MARCHENA, LLAMADO “VERANO 2023”

B. TRASLADAR LA PROPUESTA “VERANO 2023” A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE LO PUEDAN VALORAR SU FACTIBILIDAD, FINANCIAMIENTO Y COORDINAR SU EVENTUAL EJECUCIÓN. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...”, se encuentran en forma íntegra en el Informe No.37-2022 de la Comisión de Cultura”.

ACUERDO 15.

ANALIZADO EL INFORME N° 37-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE CULTURA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LOS SEÑORES DESARROLLADORES JAIME ROJAS Y ELIZETH MARCHENA, LLAMADO “VERANO 2023”

B. TRASLADAR LA PROPUESTA “VERANO 2023” A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE LO PUEDAN VALORAR SU FACTIBILIDAD, FINANCIAMIENTO Y COORDINAR SU EVENTUAL EJECUCIÓN.

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. Informe N° 106-2022 AD-2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

Presentes: Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Regidora Propietaria, Presidente.

Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario, Suple la Secretaría a.i.

Ausente: José Santiago Avellan Flores, Regidor Propietario – Secretario.

Asesora Legal y Secretaria de Comisiones:

Licda. Hellen Bonilla Gutiérrez – Gestora de Servicios Tributarios

Licda. Priscila Quirós Muñoz - Asesora Legal del Concejo Municipal

María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el día miércoles 08 de junio del 2022 al ser las catorce horas con diez minutos.

1. Remite: SCM-356-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal

Fecha: 21-03-2022.

Sesión N°: 160-2022.

Asunto: Remite SST-0221-2022, sobre reforma de reglamento de procedimientos tributarios de la Municipalidad de Heredia. **AMH 271-2022.**

Texto del Oficio DAJ-303-2021:

“24 de agosto de 2021
DAJ-0303-2021

Licenciada
Hellen Bonilla Gutiérrez
Sección de Servicios Tributarios

Estimada señora:

Mediante oficio **SST-0818-2021**, solicita que se analice la propuesta de modificación que se plantea para el Reglamento de Procedimientos Tributarios a través de la cual se busca establecer la posibilidad de formalizar arreglos de pago en deudas por el tributo de patentes cuando se presenten casos de calamidad, emergencia nacional o cierres parciales por disposición del Estado, dicho arreglo sería -según la exposición de la propuesta- solo en cuanto a establecer un plazo adecuado para honrar la deuda municipal, en ningún momento implica una reducción en el monto total a pagar y se delimitaría a un máximo de 30 meses.

De la lectura integral del oficio se observa que la reforma propuesta es únicamente para el inciso f) del artículo 49 del reglamento y para el numeral 50 de ese mismo cuerpo normativo.

Para apreciar la reforma se plantea el siguiente cuadro comparativo:

Norma actual	Propuesta de reforma
Artículo 49°- Se autorizarán Fraccionamientos o arreglos de pago para cancelación de deudas por impuestos, servicios, tasas, contribuciones especiales, multas e intereses: (...) f) Licencias y Patentes sin explotar o suspendidas. También será viable la aceptación de arreglo de pago por Licencias o Patentes cuando exista recalificación del impuesto, caso contrario deberá actuarse apegado a lo que dispone el artículo 90 (bis) del Código Municipal. (incluidas multas, anuncios y timbres).	Artículo 49°- Se autorizarán Fraccionamientos o arreglos de pago para cancelación de deudas por impuestos, servicios, tasas, contribuciones especiales, multas e intereses: (...) f) Licencias y Patentes sin explotar o suspendidas. También será viable la aceptación de arreglo de pago por Licencias o Patentes cuando exista recalificación del impuesto o en aquellos casos en los cuales producto calamidad pública o emergencia nacional o cantonal, declarados por el Gobierno
	central, los Licenciarios vean afectados directamente sus ingresos, debidamente verificado y no les sea posible afrontar el pago de las licencias comerciales, caso contrario deberá actuarse apegado a lo que dispone el artículo 90 (bis) del Código Municipal. (incluidas multas, anuncios y timbres).
Artículo 50°- Prohibiciones. No se permitirán convenios de pago por falta de pago de Alquiler de locales en el Mercado Municipal, por Licencias o Patentes que se esté explotando, ni por otros cobros que nacen de estos conceptos, tampoco por terceros que no cuente con ninguna autorización, poder o sentencia que le de las facultades para realizarlo.	Artículo 50°- Prohibiciones. No se permitirán convenios de pago por falta de pago de Alquiler de locales en el Mercado Municipal, por Licencias o Patentes que se esté explotando, ni por otros cobros que nacen de estos conceptos, salvo las autorizadas en el inciso f) del artículo 49 , tampoco por terceros que no cuente con ninguna autorización, poder o sentencia que le de las facultades para realizarlo.

Como se puede apreciar el interés del área tributaria del municipio es habilitar la posibilidad de formular arreglos de pago por deudas generadas por el impuesto de patentes cuando medien casos de **“calamidad pública o emergencia nacional o cantonal, declarados por el Gobierno central”** cuando los titulares de licencias se vean afectados en sus ingresos y no les sea posible afrontar sus obligaciones con el municipio.

Es de entender que la propuesta surge a raíz de la pandemia que afrontamos y por los inconvenientes que han afrontado los comerciales nacionales y especialmente los heredianos.

Partiendo de lo anterior debemos entender que estamos en presencia de materia tributaria en donde impera un principio de reserva de ley, sea, solo se puede realizar lo que la legislación tributaria expresamente regule. Para verificar entonces si es posible incorporar en el reglamento local la posibilidad de fraccionar los pagos por deudas derivadas del tributo de patentes, debemos ver el bloque de legalidad vigente.

En primera instancia el Código de Normas y Procedimientos Tributarios prevé en el artículo 38 la figura de los aplazamientos y el fraccionamiento y nos indica lo siguiente:

“En los casos y la forma que determine el reglamento, la Administración Tributaria podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias, incluso por impuestos trasladables que no hayan sido cobrados al consumidor final, y siempre que la situación económico-financiera del deudor, debidamente comprobada ante aquella, le impida, de manera transitoria hacer frente al pago en tiempo.”

La norma en cuestión dispone entonces la posibilidad de fraccionar los pagos por tributos adeudados debiendo para ello contar con un reglamento en el que se especifiquen las condiciones y procedimiento para pactar el mecanismo de pago de los tributos adeudados; otro aspecto a considerar es que el contribuyente se encuentre en una situación financiera que le impida hacerle frente a sus deudas tributarias y que ello afecte su estabilidad económica.

Vemos entonces que sí existe norma habilitante que nos permite regular vía reglamento arreglos de pago en caso de deudas tributarias que se generen por una situación financiera que cause inestabilidad o insolvencia económica en un administrado.

En ese orden de ideas, el artículo 88 de Código Municipal también referencia en lo conducente que: “(...) En casos de calamidad pública o emergencia nacional o cantonal, declarados por el Gobierno central, las municipalidades e intendencias podrán suspender, a petición de los licenciarios, temporalmente la vigencia de las licencias otorgadas por un plazo máximo hasta de doce meses. Durante el plazo de suspensión, al no estar desarrollándose la actividad comercial, no se cobrará el impuesto correspondiente a que hace referencia el párrafo anterior.”

El Código Municipal brinda otra opción que poseen los licenciarios de suspender su licencia en casos de calamidad pública o de una emergencia nacional o local, principios que se insertan en la reforma planteada al reglamento municipal.

Dicho lo anterior estima esta asesoría que la reforma planteada se ajusta al bloque de legalidad, debiendo respetarse los presupuestos para que opere el arreglo de pago o fraccionamiento, sea que se constate plenamente que el contribuyente se encuentra en una situación financiera que le impida cumplir con el pago y que ello afecte su estabilidad económica; en ese orden de ideas, cabe recordar que al ostentar el municipio una condición de administración tributaria, estamos llamados a fiscalizar y verificar plenamente los aspectos financieros que inciden en el contribuyente de ahí la potestad de requerir toda aquella información pertinente y necesaria para corroborar la situación que argumenta afrontar.

Por último y siendo que se está planteando una reforma en beneficio de los administrados, el área tributaria podría incluir cuáles requerimientos mínimos se podrían solicitar al administrado para que acredite la imposibilidad de pago del impuesto de patente, esto para contar con mayor seguridad jurídica en el momento de adoptar la determinación de avalar el fraccionamiento del tributo adeudado, aspecto que queda a consideración de esa dependencia.

Atentamente,

CARLOS
ROBERTO
ALVAREZ
CHAVES (FIRMA)
Lic. Carlos Roberto Álvarez Chaves
Abogado Municipal

Firmado digitalmente por
CARLOS ROBERTO
ALVAREZ CHAVES (FIRMA)
Fecha: 2021.08.25
09:21:54 -06'00'

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA
ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
Fecha: 2021.08.25 12:36:53 -06'00'

Vb. Licda. María Isabel Sáenz Soto
Dir. Asesoría y Gestión Jurídica

C. Lic. Francisco Sánchez Gómez

Texto del Oficio SST-810-2021:

“22 de julio del 2021
SST-0810-2021

Máster

María Isabel Sáenz Soto

Directora Asesoría y Gestión Jurídica

Estimada señora:

Como es de su conocimiento contamos con el Reglamento de Procedimientos Tributarios aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta por segunda vez en fecha 11 de marzo del 2021, contempla diversos trámites como son: Generalidades relacionadas con los pagos, Devoluciones de dinero, Prescripción, gestión de cobro administrativo, cobro externo o extrajudicial y Judicial, control tributario intensivo o extensivo y Convenio de pago.

En dicho reglamento no se autoriza gestionar Arreglos de pago sobre Licencias (Patentes) Activas, no obstante y considerando la crisis económica mundial actual, la cual sin duda ha afectado el flujo de efectivo de casi todas las empresas, donde considero que se ha visto más afectada el espectáculos y turismo, los cuales, por razones de cierres y baja visitación de turistas, las ventas se redujeron en casi un 75%, por ende el flujo de efectivo de las Empresas en general se ha visto seriamente limitada.

No obstante, esta crisis económica está generando que algunos Licenciarios no puedan hacerles frente a los periodos del año en curso, por lo que por Código Municipal lo que procede es el cierre de locales por falta de pago sin embargo con esto no se lograría el objetivo de recuperar los impuestos adeudados en el corto ni en el mediano plazo.

En virtud de lo cual y siendo que existe la posibilidad para que la Administración Pública utilice diferentes mecanismos de conciliación, con el fin de evitar el proceso judicial, así indicado por la Procuraduría General de la República en su pronunciamiento **C-024-2009** "De acuerdo a disposiciones de rango legal, contenidas en la Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Contencioso Administrativo, y la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC, se faculta a que cualquier institución de naturaleza pública, ya sea administración central, descentralizada o desconcentrada, pueda realizar arreglos de pago, por los montos adeudados por concepto de impuestos de bienes inmuebles, permisos de construcción, y patentes municipales", así como lo establecido en la Reforma al Artículo 88 del Código Municipal.

De conformidad con lo expuesto y conforme lo señalado en los procedimientos divulgados sobre el Proceso de Mejora Regulatoria y directrices AMH-0692-2021 es que me permito solicitar el criterio de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica, a fin de presentar la propuesta para que se autorice la modificación al Reglamento de Procedimientos Tributarios, que permita realizar Arreglo de pago en Licencias (Patentes) Activas, en casos de calamidad, o emergencia nacional, o cierres parciales obligados de la actividad comercial por disposición del estado, el cual sería solo en cuanto a establecer un plazo adecuado para horrar la deuda municipal, en ningún momento implica una reducción en el monto total a pagar, en principal de intereses, considerando un plazo máximo 30 meses.

Dicho lo anterior la Propuesta de modificación al Reglamento de Servicios Tributarios sería la siguiente:

Publicación vigente:

CONVENIOS DE PAGO

Artículo 49°- Se autorizarán Fraccionamientos o arreglos de pago para cancelación de deudas por impuestos, servicios, tasas, contribuciones especiales, multas e intereses:

- a)** Impuesto de Bienes Inmuebles.
- b)** Servicios de Recolección de Basura, Limpieza de Calles y Caños, Mantenimiento de Nichos y futuros servicios que brinde el municipio.
- c)** Trabajos Municipales como demoliciones, construcción de aceras, limpieza de lotes baldíos, movimientos de tierra y otros trabajos que brinde el municipio.
- d)** Derechos de Uso de Nichos Municipales.
- e)** Multas por omisiones y/o infracciones a los deberes de los propietarios de inmuebles del cantón o por incumplimientos a la Ley de Impuestos del Cantón y a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- f)** Licencias y Patentes sin explotar o suspendidas. También será viable la aceptación de arreglo de pago por Licencias o Patentes cuando exista recalificación del impuesto, caso contrario deberá actuarse apegado a lo que dispone el artículo 90 (bis) del Código Municipal. (incluidas multas, anuncios y timbres).
- g)** Cuentas en Cobro Judicial cuyo plazo sea mayor a seis (6) meses, deberá contar con el respectivo aval del director del área.
- h)** Todas las anteriores con los respectivos intereses.
- i)** Permisos de Construcción: cuando el 1% del valor de la obra permiso de construcción Supere exceda los veinte millones de colones (¢20, 000,000.00).

Artículo 50°- Prohibiciones. No se permitirán convenios de pago por falta de pago de Alquiler de locales en el Mercado Municipal, por Licencias o Patentes que se esté explotando, ni por otros cobros que nacen de estos conceptos, tampoco por terceros que no cuente con ninguna autorización, poder o sentencia que le de las facultades para realizarlo.

Modificación Propuesta:

DEVOLUCIONES DE DINERO	
Artículo 20°- Devoluciones de saldo a favor. Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor podrán solicitar su acreditación o devolución dentro del término de ley.	
a) Deben aportar el formulario de devolución de dinero completo (ver anexos) ya sea en forma física o digital, con su identificación o cédula vigente o aportando fotocopia de esta en caso de que no presente personalmente el trámite, Personería vigente en caso de Persona Jurídica y cédula vigente del representante legal o fotocopia de esta en caso de que no presente el trámite en forma personal.	a) Deben aportar el formulario de devolución de dinero completo (ver anexos) ya sea en forma física o digital (firma digital), con su identificación o cédula vigente o aportando fotocopia de esta en caso de que no presente personalmente el trámite, Personería vigente en caso de Persona Jurídica y identificación vigente del representante legal o fotocopia de esta en caso de que no presente el trámite en forma personal. Dicho formulario debe presentarse debidamente firmado con el contribuyente, en caso de terceros deberá aportar la debida autorización o documento que lo acredite a firmar, en caso de curador deberá aportar documento legal que lo acredite como tal. Debe consignarse la cuenta IBAN del contribuyente o una autorización para que se deposite en cuenta de un tercero. Las firmas que a criterio del funcionario municipal que recibe no coincidan, se podrán subsanar de las siguientes formas: presentarse a firmar personalmente, autenticar el formulario o solicitud o se procederá a corroborar telefónicamente para hacer constar en el documento recibido la intención del solicitante para hacer la gestión principalmente en los casos de adultos mayores o personas con capacidades especiales. constar en el documento recibido la intención del solicitante para hacer la gestión principalmente en los casos de adultos mayores o personas con capacidades especiales.
Artículo 23°-La declaración de prescripción únicamente procederá a petición de la parte legitimada (contribuyente o responsable), y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual se deberá seguir el siguiente trámite:	
a) El sujeto pasivo deberá presentar por escrito con su respectiva firma ante la Sección de Servicios Tributarios, la solicitud para la aplicación de la prescripción en sede administrativa, señalando para ello lugar o medio idóneo para atender notificaciones en la jurisdicción territorial del Municipio.	a) El sujeto pasivo deberá presentar por escrito con su respectiva firma ante la Sección de Servicios Tributarios, la solicitud para la aplicación de la prescripción en sede administrativa, señalando para ello lugar o medio idóneo para atender notificaciones en la jurisdicción territorial del Municipio. En el caso donde la solicitud sea firmada por parte del curador debera aportar documento legal que lo acredite como tal. Las firmas que a criterio del funcionario municipal que recibe no coincidan, se podrán subsanar de las siguientes formas: presentarse a firmar personalmente, autenticar el formulario o solicitud o se procederá a corroborar telefónicamente para hacer constar en el documento recibido la intención del solicitante para hacer la gestión principalmente en los casos de adultos mayores o personas con capacidades especiales.
GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO	
Artículo 31°- Inicio de la gestión. La gestión de cobro administrativo podrá iniciar a las cuentas no vencidas o a partir del día siguiente del vencimiento de la cuenta, por medio de avisos de cobro, notificaciones de forma personal o en el lugar de residencia, mensajería de texto, llamadas telefónicas, envíos de fax, correos electrónicos, estos últimos siempre que estén actualizados en el Sistema Integrado de Administración Municipal, u otros mecanismos que aperciban a la persona contribuyente el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como solicitar el cierre de negocios que adeuden dos o más trimestres , la generación de intereses moratorios por día de atraso, la invitación a que cancele el monto adeudado en un plazo de quince (15) días naturales o la posibilidad de solicitar un arreglo de pago y la consecuencia de enviar la cuenta a cobro externo o extrajudicial y/o judicial en caso de continuar la omisión.	Artículo 31°- Inicio de la gestión. La gestión de cobro administrativo iniciará a las cuentas vencidas demas de un trimestre , por medio de avisos de cobro, notificaciones de forma personal o en el lugar de residencia, mensajería de texto, llamadas telefónicas, envíos de fax, correos electrónicos, estos últimos siempre que estén actualizados en el Sistema Integrado de Administración Municipal, u otros mecanismos que aperciban a la persona contribuyente el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como solicitar el cierre de negocios que adeuden dos o más trimestres , la generación de intereses moratorios por día de atraso, la invitación a que cancele el monto adeudado en un plazo de quince (15) días naturales o la posibilidad de solicitar un arreglo de pago y la consecuencia de enviar la cuenta a cobro externo o extrajudicial y/o judicial en caso de continuar la omisión.
Artículo 33°- Traslado de la cuenta a cobro externo o extrajudicial y/o judicial. En caso de que la gestión de cobro administrativo no haya surtido efecto, las cuentas morosas se gestionaran en sede externa, extrajudicial o judicial, para ello realizará un informe sobre la cuenta que indicará el nombre correcto de la persona contribuyente, el número de identificación o cédula, monto de la deuda, suma correspondiente a intereses, multas y gastos administrativos por la gestión de cobro realizada, los periodos adeudados, numero de arreglo de pago si lo hubiese y la fecha de la notificación realizada. Esta información será certificada por el Contador Municipal y se constituirá en título ejecutivo.	Artículo 33°- Traslado de la cuenta a cobro externo o extrajudicial y/o judicial. En caso de que la gestión de cobro administrativo no haya surtido efecto, las cuentas morosas se gestionaran en sede externa, extrajudicial o judicial, para ello realizará un oficio donde se detalle las cuentas a trasladar, junto con la certificación emitida por el Contador Municipal donde se consignará el nombre correcto de la persona contribuyente, el número de identificación o cédula, monto de la deuda, suma correspondiente a intereses, multas y gastos administrativos por la gestión de cobro realizada, los periodos adeudados y otra información adicional si se posee como el numero de arreglo de pago si lo hubiese y la fecha de la notificación realizada. Esta Certificación se constituirá en título ejecutivo. En los casos en que no surta efecto la gestión de cobro externo y se traslade el caso a sede Judicial se aportara lo señalado en el artículo 38.
Artículo 34°- Determinación para trasladar una cuenta a cobro externo o extrajudicial y/o judicial. La Sección de Servicios Tributarios trasladará cuentas a cobro judicial cuando la deuda sea superior a un 25% del salario base establecido en la Ley. Lo anterior, en virtud de que, si la cuantía del proceso es superior al monto adeudado por la persona contribuyente, por concepto de tributos municipales, la cuenta continuará en gestión de cobro administrativo hasta que se acumule el monto mínimo definido y previniendo que el plazo de prescripción establecidos en el ordenamiento jurídico no acontezca.	Artículo 34°- Determinación para trasladar una cuenta a cobro externo o extrajudicial y/o judicial. La Sección de Servicios Tributarios trasladará cuentas a externo o extrajudicial y/o judicial cuando la deuda sea superior a un 25% del salario base establecido en la Ley. Lo anterior, en virtud de que, si la cuantía del proceso es menor al monto adeudado por la persona contribuyente, por concepto de tributos municipales, la cuenta continuará en gestión de cobro administrativo hasta que se acumule el monto mínimo definido y previniendo que el plazo de prescripción establecidos en el ordenamiento jurídico no acontezca.
Artículo 35°- Obligación de interrumpir los plazos de prescripción. La Sección de Servicios Tributarios tendrá la obligación de velar porque se realicen las actuaciones que intimen a las personas contribuyentes moroso el pago de las cuentas vencidas.	Artículo 35°- Obligación de interrumpir los plazos de prescripción. La Sección de Servicios Tributarios tendrá la obligación de velar porque se realicen las actuaciones que intimen a las personas contribuyentes morosas el pago de las cuentas vencidas.

GESTIÓN DE COBRO EXTERNO O EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL	
<p>Artículo 41°. Informes. Los abogados deberán presentar a la Sección de Servicios Tributarios un informe dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al día en que interpuso las demandas de los casos asignados. Adicionalmente, los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, abril, julio, octubre deberá presentar avances sobre su labor ordinaria de gestión de cobro. Lo anterior sin perjuicio de que se solicite extraordinariamente información del estado de los casos asignados. Los informes de cobro externo o extrajudicial deben presentarse tres (3) días hábiles después de vencidos los Treinta (30) días naturales del traslado de la cuenta.</p>	<p>Artículo 41°. Informes. Los abogados deberán presentar a la Sección de Servicios Tributarios un informe dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al día en que interpuso las demandas de los casos asignados. Adicionalmente, los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, abril, julio, octubre deberá presentar avances sobre su labor ordinaria de gestión de cobro. Lo anterior sin perjuicio de que se solicite extraordinariamente información del estado de los casos asignados. Los informes de cobro externo o extrajudicial deben presentarse tres (3) días hábiles después de vencidos los Treinta (30) días naturales del traslado de la cuenta.</p>
<p>Artículo 45°. Pago Honorarios profesionales. La Sección de Servicios Tributarios, gestionará internamente la cancelación de los honorarios de los profesionales en Derecho, debiendo los obligados, realizar el trámite ante los departamentos financieros que correspondan para que procedan al depósito en la cuenta de cada uno de abogados en el banco correspondiente.</p>	<p>Artículo 46°. Pago Honorarios profesionales. La Sección de Servicios Tributarios, gestionará internamente la cancelación de los honorarios de los profesionales en Derecho, debiendo los obligados, realizar el trámite ante los departamentos financieros que correspondan para que procedan al depósito en la cuenta de cada uno de abogados en el banco correspondiente.</p>
<p>Los honorarios de los profesionales en derecho serán cancelados por la Municipalidad conforme lo dispuesto en el Arancel de Honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado vigente y ejecución de etapas del proceso.</p>	
<p>Para los casos de Cobro Extrajudicial o Procesos de Cobro Externo, previa revisión y verificación de las cuentas recuperadas por los profesionales de conformidad con el artículo 54 del Decreto 39078-JP de mayo del 2015 o el similar que se encuentre vigente, según el informe remitido por los mismos, enviará a pago de honorarios una vez presentada la (s) factura (s) correspondiente (s) sin errores. La Administración tendrá hasta el plazo estipulado en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para realizar el pago de honorarios respectivos.</p>	
	<p>En caso finalización de contratos, si el contribuyente todavía mantiene un pendiente, se debe reasignar el caso y cancelar al abogado anterior hasta la gestión realizada; si el contribuyente se encuentra al día si debe presentar el terminado del proceso.</p>
<p>Artículo 53°. Condiciones para otorgar arreglos de pago.</p>	
<p>c) Plazo: Los plazos de uno (1) a veinticuatro (24) meses, para el caso de personas físicas y de uno (1) a dieciocho (18) meses en caso de personas jurídicas, serán establecidos por el funcionario de Servicios Tributarios, los plazos superiores requerirán el visto bueno del Director de Servicios y Gestión de Ingresos. Los Fraccionamientos no podrán exceder los veinticuatro (24) meses</p>	
<p>Dependiendo del plazo, se incluirá dentro del arreglo de pago los periodos que vencerán durante el plazo de este, esto para evitar que la persona contribuyente al final del arreglo adeude nuevos periodos al municipio. Sin embargo, si la persona contribuyente desea se le incluirán todos los periodos del año en curso.</p>	
<p>En caso de que la cuenta ya haya sido trasladada para ser gestionada por los abogados externos, pero aún no se ha presentado la demanda judicial, puede realizarse un arreglo de pago, siempre y cuando, dicho arreglo se realice por un máximo de veinticuatro (24) meses para las personas físicas y dieciocho uno (18) a meses para las jurídicas.</p>	
<p>Para los casos en los que ya se ha presentado la demanda en vía judicial, sin que exista sentencia condenatoria de pago, el arreglo de pago podrá efectuarse, siempre y cuando, dicho arreglo se realice por un máximo de dieciocho (18) meses para las personas físicas y doce (12) meses para las personas jurídicas. En el evento de que ya se haya dictado sentencia condenatoria en firme de pago a favor del municipio, por parte de las autoridades judiciales, únicamente procederá la cancelación total de la deuda y no habrá opción de arreglo de pago.</p>	<p>Para los casos en los que ya se ha presentado la demanda en vía judicial, sin que exista sentencia condenatoria de pago, el arreglo de pago podrá efectuarse, siempre y cuando, dicho arreglo se realice hasta un máximo de dieciocho (18) meses para las personas físicas y doce (12) meses para las personas jurídicas. En el evento de que ya se haya dictado sentencia condenatoria en firme de pago a favor del municipio, por parte de las autoridades judiciales, únicamente procederá la cancelación total de la deuda y no habrá opción de arreglo de pago.</p>

Los casos que se encuentren en Cobro Judicial ante el Juzgado, y deseen formalizar un arreglo de pago con el Municipio de más de seis (6) cuotas mensuales , deberán contar con la aprobación del director del Servicios y Gestión Tributaria o en su defecto con la del Alcalde Municipal.	ELIMINAR
Las jefaturas acá indicadas, no podrán autorizar arreglos de pago que excedan de cuarenta y ocho (48) meses ; los Fraccionamientos no podrán exceder los veinticuatro (24) meses .	Las jefaturas acá indicadas, no podrán autorizar arreglos de pago que excedan de treinta (30) meses ; los Fraccionamientos no podrán exceder los veinticuatro (24) meses .
Los plazos acá indicados, podrán ampliarse por medio de una aprobación de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria y deberán justificarse documentalmente las razones que permiten dicha aprobación donde señale cuales son las circunstancias especiales que hayan hecho difícil la cancelación oportuna de los tributos municipales, o que, de cancelar la totalidad de la deuda, se le pueda causar un daño a la economía de la persona contribuyente, la cual formará parte del expediente. El plazo máximo para fraccionamientos no puede ampliarse.	
Artículo 54º- Formalización de los convenios de pago. La solicitud formal del arreglo de pago, deberá realizarla el sujeto pasivo, la persona contribuyente, el albacea en caso de fallecimiento de los anteriores, el representante legal en caso de personas jurídicas. En caso de que los sujetos acá indicados, no puedan apersonarse a realizar la formalización, deberán remitir una autorización y copia de la identificación o cédula del autorizante o el poder correspondiente para suscribir el firmar el arreglo. Los arreglos de pago lo podrán realizar el sujeto pasivo mayor de edad para asumir la deuda, o los responsables en los términos de los artículos 20 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Los fraccionamientos solo podrán ser formalizados por la persona que tenga las calidades para hacerlo.	Artículo 54º- Formalización de los convenios de pago. La solicitud formal del arreglo de pago, deberá realizarla el sujeto pasivo, la persona contribuyente, el albacea en caso de fallecimiento de los anteriores, el representante legal en caso de personas jurídicas, en casos de declaratoria de insania deberá presentar el documento que lo acredite como curador. En caso de que los sujetos acá indicados, no puedan apersonarse a realizar la formalización, deberán remitir una autorización y copia de la identificación para aportando copia de la identificación de ambas partes o el poder correspondiente para suscribir el firmar el arreglo debidamente autenticado . Los arreglos de pago lo podrán realizar el sujeto pasivo mayor de edad para asumir la deuda, o los responsables en los términos de los artículos 20 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Los fraccionamientos solo podrán ser formalizados por la persona que tenga las calidades para hacerlo.
Artículo 55º- Resolución del arreglo de pago. El convenio de pago se resolverá el pago total de la obligación vencida y preferiblemente los periodos que vencerán durante el plazo o incluso futuros que se incluyan en el mismo.	
Dicha resolución se hará dentro de los plazos establecidos para resolver de diez (10) días hábiles en los arreglos de pago y en los fraccionamientos Treinta (30) días naturales	
Una vez cancelado el convenio de pago, el deudor podrá solicita la devolución del contrato y pagará en caso de que exista ante la Sección de Servicios Tributarios. Si en un periodo de Treinta (30) días naturales la persona contribuyente no realiza la solicitud se procederá con la destrucción de los documentos de garantía que respaldan la obligación.	
Cuando el deudor se haya retrasado una (1) o dos (2) cuotas en el cumplimiento de su obligación, se les realizara la gestión administrativa o judicial que corresponda.	Cuando el deudor se haya retrasado dos (2) cuotas en el cumplimiento de su obligación, se les realizara la gestión administrativa o judicial que corresponda.
Artículo 56º- Requisitos: El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:	
c) Solicitud de Convenio de pago: La solicitud deberá plantearse en forma personal o por escrito indicando las causas por la que requiere pagar sus obligaciones en tractos.	c) Solicitud de Convenio de pago: La solicitud deberá plantearse en forma personal o por escrito indicando las causas por la que requiere pagar sus obligaciones en tractos. En los casos en que el arreglo sea a través de un tercero autorizado ó en casos que requieran el plazo máximo de 24 meses debe aportar la solicitud por escrito.
d) Firma del arreglo: Será confeccionado por el funcionario de Servicios Tributarios, el cuál emitirá dos tantos del mismo, el cual se firmará en forma conjunta con la persona contribuyente.	d) Firma del arreglo: Será confeccionado por el funcionario de Servicios Tributarios, el cuál emitirá dos tantos del mismo, el cual se firmará en forma conjunta con la persona contribuyente o la autorizada para esto. En el caso donde la solicitud sea firmada por parte del curador debera aportar documento legal que lo acredite como tal.
f) Constancia de salario y /u orden patronal o declaración jurada de ingresos, en caso de personas jurídicas la última declaración de renta.	f) Constancia de salario y /u orden patronal o declaración jurada de ingresos, en caso de personas jurídicas la última declaración de renta y /u orden patronal o declaración jurada de ingresos o Constancia de Salario del Representante Legal
Artículo 57º- Monto mínimo para realizar arreglo de pago. Únicamente procederán arreglos de pago, cuando las obligaciones vencidas sean por un monto igual o mayor a la quinta parte del salario base, correspondiente a un Oficinista 1, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7335 de 5 de mayo de 1993, vigente al momento de efectuarse el arreglo de pago respectivo. En caso de Fraccionamientos la cuantía debe ser mayor a veinte millones de colones (€20, 000,000.00).	Artículo 57º- Monto mínimo para realizar arreglo de pago. Únicamente procederán arreglos de pago, cuando las obligaciones vencidas sean por un monto igual o mayor a la quinta parte del salario base, correspondiente a un Oficinista 1, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7337 de 5 de mayo de 1993, vigente al momento de efectuarse el arreglo de pago respectivo. En caso de Fraccionamientos la cuantía debe ser mayor a veinte millones de colones (€20, 000,000.00).
DECLARATORIA DE INCOBRABLES	
Artículo 62º- Supuestos de incobrabilidad: Una deuda se tendrá por incobrable, previo a estudio, si se determina que cumple con alguno de los supuestos establecidos en la política de Estimación de Incobrabilidad.	Artículo 62º- Supuestos de incobrabilidad: Una deuda se trasladará en primera instancia a provisión de incobrables, previo a estudio, si se determina que cumple con alguno de los supuestos establecidos en la política de Estimación de Incobrabilidad se procederá con la declaratoria de incobrables.

Atentamente,

HELLEN REBECA
BONILLA GUTIERREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por HELLEN
REBECA BONILLA GUTIERREZ
(FIRMA)
Fecha: 2021.12.17 13:13:06 -06'00'

Lcda. Hellen Bonilla Gutiérrez
Jefe Sección de Servicios Tributarios

c/ Director de Servicios y Gestión Tributaria

Texto del Oficio DAJ-022-2022:

“12 de enero de 2022

DAJ-0022-2022

Lcda.

Hellen Bonilla Gutiérrez
Jefe Servicios Tributarios

Estimada señora:

Mediante oficio **SST-1524-2021**, se solicitó a esta Dirección analizar la propuesta de modificación que se plantea para el Reglamento de Procedimientos Tributarios; al respecto se indica lo siguiente.

La propuesta no conlleva modificaciones sustanciales de fondo; no obstante, se harán unas observaciones para consideración de esa Sección.

En el **inciso a) del artículo 20** que se promueve reformar se hacen las siguientes recomendaciones:

PROPUESTA DE ESA SECCION	PROPUESTA DE ESTA DIRECCION
<p>a) Deben aportar el formulario de devolución de dinero completo (ver anexos) ya sea en forma física o digital (firma digital), con su identificación o cédula vigente o aportando fotocopia de esta en caso de que no presente personalmente el trámite, Personería vigente en caso de Persona Jurídica y identificación vigente del representante legal o fotocopia de esta en caso de que no presente el trámite en forma personal. Dicho formulario debe presentarse debidamente firmado con el contribuyente, en caso de terceros deberá aportar la debida autorización o documento que lo acredite a firmar; en caso de curador deberá aportar documento legal que lo acredite como tal. Debe consignarse la cuenta IBAN del contribuyente o una autorización para que se deposite en cuenta de un tercero. Las firmas que a criterio del</p>	<p>a) Deben aportar el formulario de devolución de dinero completo (ver anexos) ya sea en forma física o digital (firma digital), con su identificación o cédula vigente o aportando fotocopia de esta en caso de que no presente personalmente el trámite, Personería vigente en caso de Persona Jurídica e identificación vigente del representante legal o fotocopia de esta en caso de que no presente el trámite en forma personal. Dicho formulario debe presentarse debidamente firmado por el contribuyente, en caso de que el trámite sea realizado por un tercero deberá aportar la debida autorización o documento que lo acredite a firmar; si el trámite lo realiza un curador deberá aportar documento legal que lo acredite como tal. Debe consignarse la cuenta IBAN del contribuyente o una autorización para que se deposite en</p>
<p>funcionario municipal que recibe no coincidan, se podrán subsanar de las siguientes formas: presentarse a firmar personalmente, autenticar el formulario o solicitud, o se procederá a corroborar telefónicamente para hacer constar en el documento recibido la intensión del solicitante para hacer la gestión, principalmente en los casos de adultos mayores o personas con capacidades especiales. constar en el documento recibido la intensión del solicitante para hacer la gestión principalmente en los casos de adultos mayores o personas con capacidades especiales</p>	<p>cuenta de un tercero. Las firmas que a criterio del funcionario municipal que recibe el formulario no coincidan, se podrán subsanar de las siguientes formas: presentarse a firmar personalmente, autenticar el formulario o solicitud, o se procederá a corroborar telefónicamente para hacer constar en el documento recibido la intensión del solicitante para hacer la gestión, principalmente en los casos de adultos mayores o personas con capacidades especiales.</p>

De igual forma se recomienda analizar adecuadamente en cuáles casos se aplica u otro de los criterios que se plantean para subsanar las firmas que a criterio del funcionario recibe el formulario no coincidan, entendiendo que ello se presenta cuando el trámite lo realiza un tercero y la firma del interesado no coincide con la de la cédula; por lo que surge la duda cómo determinará el funcionario cuál criterio aplicará (presentarse a firmar personalmente, autenticar el formulario o solicitud, o se procederá a corroborar telefónicamente para hacer constar en el documento recibido la intensión del solicitante).

En el **inciso a) del artículo 23** se recomiendan los siguientes cambios en la redacción.

El sujeto pasivo deberá presentar por escrito con su respectiva firma ante la Sección de Servicios Tributarios, la solicitud para la aplicación de la prescripción en sede administrativa, señalando para ello lugar o medio idóneo para atender notificaciones en la jurisdicción territorial del Municipio. En el caso de que la solicitud sea firmada **por parte de un curador**, este deberá aportar documento legal que lo acredite como tal. Las firmas que a criterio del funcionario municipal que recibe no coincidan, se podrán subsanar de las siguientes formas: presentarse a firmar personalmente, autenticar el formulario o solicitud o se procederá a corroborar telefónicamente para hacer constar en el documento recibido la intención del solicitante para hacer la gestión, principalmente en los casos de adultos mayores o personas con capacidades especiales.

En el **artículo 31** a reformar se recomienda la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE ESA SECCION	PROPUESTA DE ESTA DIRECCION
<p>Artículo 31°- Inicio de la gestión. La gestión de cobro administrativo iniciará a las cuentas vencidas de más de un trimestre, por medio de avisos de cobro, notificaciones de forma personal o en el lugar de residencia, mensajería de texto, llamadas telefónicas, envíos de fax, correos electrónicos, estos últimos siempre que estén actualizados en el Sistema Integrado de Administración Municipal, u otros mecanismos que aperciban a la persona contribuyente el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como solicitar el cierre de negocios que adeuden dos o más trimestres, la generación de intereses moratorios por día de atraso, la invitación a que cancele el monto adeudado en un plazo de quince (15) días naturales o la posibilidad de solicitar un arreglo de pago y la consecuencia de enviar la cuenta a cobro externo o extrajudicial y/o judicial en caso de continuar la omisión.</p>	<p>Artículo 31°- Inicio de la gestión. La administración municipal podrá iniciar la gestión de cobro administrativo en aquellas cuentas que presenten más de un trimestre de vencimiento, por medio de avisos de cobro, notificaciones de forma personal o en el lugar de residencia, mensajería de texto, llamadas telefónicas, envíos de fax, correos electrónicos, estos últimos siempre que estén actualizados en el Sistema Integrado de Administración Municipal, u otros mecanismos que aperciban a la persona contribuyente el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como solicitar el cierre de negocios que adeuden dos o más trimestres, la generación de intereses moratorios por día de atraso, la invitación a que cancele el monto adeudado en un plazo de quince (15) días naturales o la posibilidad de solicitar un arreglo de pago y la consecuencia de enviar la cuenta a cobro externo o extrajudicial y/o judicial en caso de continuar la omisión.</p>

En el **artículo 33** se consigna que se realizará un oficio con el detalle de las cuentas a trasladadas en caso de que la gestión de cobro administrativo no han surtido efecto; sobre el particular surge la duda de quién será la persona o funcionario de realizar dicho oficio, por lo que se recomienda aclararlo expresamente en el numeral. La frase “Esta Certificación se constituirá en título ejecutivo” se recomienda sustituirla por “Esta Certificación constituirá título ejecutivo”.

El **artículo 46** no presenta ningún problema en su numeración no requiere cambio alguno. Por otra parte, en el último párrafo que se adiciona a ese artículo surge la duda sobre el empleo de la frase “el terminado del proceso” ya que no se comprende realmente cuál es el documento que debe aportarse. Se recomienda revisar la redacción para lograr una mayor comprensión de lo requerido.

Para el numeral 54, se propone la siguiente redacción.

PROPUESTA DE ESA SECCION	PROPUESTA DE ESTA DIRECCION
<p>Artículo 54°- Formalización de los convenios de pago. La solicitud formal del arreglo de pago, deberá realizarla el sujeto pasivo, la persona contribuyente, el albacea en caso de fallecimiento de los anteriores, el representante legal en caso de personas jurídicas, en casos de declaratoria de insania deberá presentar el documento que lo acredite como curador. En caso de que los sujetos acá indicados, no puedan apersonarse a realizar la formalización, deberán remitir una autorización y copia de la identificación para aportando copia de la identificación de ambas partes o el poder correspondiente para suscribir el firmar el arreglo debidamente autenticado. Los arreglos de pago lo podrán realizar el sujeto pasivo mayor de edad para asumir la deuda, o los responsables en los términos de los artículos 20 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Los fraccionamientos solo podrán ser formalizados por la persona que tenga las calidades para hacerlo.</p>	<p>Artículo 54°- Formalización de los convenios de pago. La solicitud formal del arreglo de pago, deberá realizarla el sujeto pasivo, la persona contribuyente, el albacea en caso de fallecimiento de los anteriores, el representante legal en caso de personas jurídicas El representante de una persona declarada incapaz o insano, deberá acreditar la condición en que comparece para realizar un arreglo de pago en nombre de su representado. En caso de que los sujetos acá indicados, no puedan apersonarse a realizar la formalización, deberán remitir una autorización y copia de la identificación para aportando copia de la identificación de ambas partes o el poder correspondiente para suscribir el firmar el arreglo debidamente autenticado. Los arreglos de pago lo podrán realizar el sujeto pasivo mayor de edad para asumir la deuda, o los responsables en los términos de los artículos 20 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Los fraccionamientos solo podrán ser formalizados por la persona que tenga las calidades para hacerlo.</p>

Para el inciso f) del numeral 56, se recomienda suprimir el uso de la “y/u” por resultar innecesario. En artículo 62, se recomienda igualmente eliminar la letra en la frase “previo a estudio”.

Es necesario igualmente revisar la ortografía, dado que se aprecia la falta de algunas tildes en máximo, deberá, aportará, entre otras, por lo que es necesario corregir esas faltas para depurar la propuesta. En cuanto a las reformas, como se dijo anteriormente, no son reformas sustanciales, debiendo entenderse que cada adición o modificación de normas buscan mejorar procedimientos que han observado que requieren mayor claridad o precisión para el contribuyente y los funcionarios que los aplican. No está demás señalar, que la reforma debe contar con el visto bueno del Director de área, por lo que se recomienda que esta cuente con el aval del Lic. Francisco Sánchez Gómez.

Al implicar la reforma modificaciones o cambios en requerimientos para administrados deberá cumplirse con la tramitología que exige la ley 8220 y su reglamento. Queda evacuada de esta forma la consulta planteada.

Atentamente,

CARLOS
ROBERTO
ALVAREZ
CHAVES (FIRMA)
Lic. Carlos Roberto Alvarez Chaves
Abogado Municipal

Firmado digitalmente por CARLOS
ROBERTO ALVAREZ CHAVES (FIRMA)
Fecha: 2022.01.14 08:37:06 -05'00'

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARIA ISABEL
SAENZ SOTO (FIRMA)
Fecha: 2022.01.18
15:04:33 -05'00'

Vb. Lcda. María Isabel Sáenz Soto
Dir. Asesoría y Gestión Jurídica

Texto del Oficio SST-221-2022:

“23 de febrero del 2022
SST-0221-2022

Master

José Manuel Ulate Avendaño
Alcalde Municipal

Estimado señor:

Como es de su conocimiento contamos con el Reglamento de Procedimientos Tributarios aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta por segunda vez en fecha 11 de marzo del 2021, contempla diversos trámites como son: Generalidades relacionadas con los pagos, Devoluciones de dinero, Prescripción, gestión de cobro administrativo, cobro externo o extrajudicial y Judicial, control tributario intensivo o extensivo y Convenio de pago.

En dicho Reglamento no se autoriza gestionar Arreglos de pago sobre Licencias (Patentes) Activas, no obstante, y considerando la crisis económica mundial actual, la cual sin duda ha afectado el flujo de efectivo de casi todas las empresas, afectando el espectáculos y turismo, los cuales, por razones de cierres y baja visitación de turistas, las ventas se redujeron en casi un 75%, por ende, el flujo de efectivo de las Empresas en general se ha visto seriamente limitada.

Lo cual está generando que algunos Licenciarios no puedan hacerles frente a los periodos del año en curso, indicando que lo señalado por el Código Municipal es el cierre de locales por falta de pago, ocasionando con esto que no se logre el objetivo de recuperar los impuestos adeudados en el corto ni en el mediano plazo.

Siendo que existe la posibilidad para que la Administración Pública utilice diferentes mecanismos de conciliación, con el fin de evitar el proceso judicial, así indicado por la Procuraduría General de la República en su pronunciamiento **C-024-2009** “ De acuerdo a disposiciones de rango legal, contenidas en la Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Contencioso Administrativo, y la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC, se faculta a que cualquier institución de naturaleza pública, ya sea administración central, descentralizada o desconcentrada, pueda realizar arreglos de pago, por los montos adeudados por concepto de impuestos de bienes inmuebles, permisos de construcción, y patentes municipales”, así como lo establecido en la Reforma al Artículo 88 del Código Municipal.

Es que esta Sección de conformidad con lo expuesto y conforme lo señalado en los procedimientos divulgados sobre el Proceso de Mejora Regulatoria y directrices AMH-0692-2021 , mediante oficio SST-0810-2022 solicita el criterio de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica, a fin de presentar la propuesta para que se autorice la Modificación al Reglamento de Procedimientos Tributarios, que permita realizar Arreglo de pago en Licencias (Patentes) Activas, en casos de calamidad, o emergencia nacional, o cierres parciales obligados de la actividad comercial por disposición del estado, el cual sería solo en cuanto a establecer un plazo adecuado para horrar la deuda municipal, en ningún momento implica una reducción en el monto total a pagar, en principal de intereses, considerando un plazo máximo 30 meses.

Con número de oficio DAJ-0303-2021 de fecha 24 de agosto del 2021, suscrito por el Lic. Carlos Roberto Álvarez Chaves - Abogado Municipal y el Visto bueno de la MSc. María Isabel Sáenz Soto -Directora Asesoría y Gestión Jurídica, se recibe el criterio y recomendaciones, las cuales fueron incorporadas en detalle todas y cada una de las reformas.

Para una mejor comprensión del usuario interno y externo se amplía lo indicado, sobre los procesos de: Devolución, Prescripción, Cobro Administrativo, Cobro Judicial, Convenios de Pago e Incobrables y se remite nuevamente a la Asesoría con oficio SST-1524-2021 de fecha 17 de diciembre del 2021, con el fin de que sean analizados nuevamente sobre la propuesta de modificación que se plantea para el Reglamento de Procedimientos Tributarios.

Una vez analizados se recibe **DAJ-0022-2022** de fecha 12 de enero de 2022 suscrito por el Lic. Carlos Roberto Álvarez Chaves - Abogado Municipal y el Vb. Licda. María Isabel Sáenz Soto -Dir. Asesoría y Gestión Jurídica con las observaciones sobre las reformas en el texto propuesto para la modificación, las cuales una vez incorporadas cuentan con el visto bueno del Lic. Francisco Sánchez Gómez – Director de Servicios y Gestión Tributaria, quien firma en conjunto.

Por lo anterior y si a bien lo considera esa Alcaldía sean remitido al Concejo Municipal para su debido conocimiento y aprobación.

Atentamente,

FRANCISCO
JAVIER SANCHEZ
GOMEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por
FRANCISCO JAVIER
SANCHEZ GOMEZ (FIRMA)
Fecha: 2022.03.03
16:22:29 -06'00'

Lic. Francisco Sánchez Gómez
Director de Serv. y Gestión Tributaria

HELLEN REBECA
BONILLA
GUTIERREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por
HELLEN REBECA BONILLA
GUTIERREZ (FIRMA)
Fecha: 2022.02.23 15:51:20
-06'00'

Licda. Hellen Bonilla Gutiérrez
Gestora Servicios Tributarios

Texto del Oficio CMRI-006-2022:

“Heredia, 11 de marzo 2022

CMRI-006-2022

MBA. José Ml. Ulate Avendaño
Alcalde Municipal

Estimado señor:

En relación con el oficio SST-0221-2022, referente la “Reforma del Reglamento de Procedimientos Tributarios de la Municipalidad de Heredia”, se comunica por parte de esta Comisión de Mejora Regulatoria Institucional que se ha cumplido con el proceso de mejora regulatoria de la etapa inicial (ingreso de la propuesta de reforma y llenado del formulario en SICOPRE); asimismo, cuenta con el criterio jurídico de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica, por medio de oficio **DAJ-0022-2022** del 12 de enero 2022.

Lo anterior se informa con el fin de que se continúe con el trámite correspondiente, de presentación ante el Concejo Municipal y, según las consideraciones del Órgano Colegiado, para su aprobación y autorización para que se realice su primera publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,

JENNY LETICIA CHAVARRIA BARQUERO (FIRMA)
 Firmado digitalmente por JENNY LETICIA CHAVARRIA BARQUERO (FIRMA)
 Fecha: 2022.03.14 11:34:46 -05'00'

Lic. Jenny Chavarría Barquero
 Coordinadora CMRI

C. MII. Angela Aguilar Vargas, Oficial de Simplificación de Trámites.
 Comisión de Mejora Regulatoria Institucional.

Texto del Reglamento de Procedimientos Tributarios de la Municipalidad de Heredia:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Objeto. El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularan la gestión cobratoria como cobro administrativo, cobro externo o extrajudicial y judicial de las obligaciones dinerarias de periodo y de plazo vencido que se le adeuden a la Municipalidad del Cantón de Heredia, sus disposiciones serán de aplicación obligatoria para la Administración Tributaria Municipal, funcionarios municipales en general, personas externas que realicen gestión de cobro, abogados contratados para tramitar en sede judicial los procesos cobratorios y contribuyentes así como regular las facultades, funciones y actividades que en materia de fiscalización y recaudación tributaria, deben ejercer las autoridades tributarias municipales.

Artículo 2º-Fines de la Gestión Tributaria. Corresponde a las Secciones que conforman la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, lograr el máximo cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de las personas contribuyentes de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

Artículo 3º- Definiciones. Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Abogados Externos:** Profesionales en Derecho que, habiendo cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento de contratación administrativa, resultan contratados por la Municipalidad, para prestar los servicios profesionales en gestión de cobro externo o extrajudicial y judicial, necesarias para la recuperación de las obligaciones vencidas.
- b) **Administración Tributaria Municipal:** La Municipalidad de Heredia como órgano administrativo encargado de la gestión, percepción y fiscalización de los tributos municipales, por medio de sus dependencias.
- c) **Arreglos de Pago:** Convenio y/o Compromiso que asume la persona que se encuentra morosa en el pago de sus obligaciones dinerarias con la Municipalidad, de pagar la deuda dentro del tiempo que se le concede y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
- d) **Clave:** Es la forma que indica el estado de cobro en que se encuentra la persona contribuyente que se indica en el Sistema de Información y Administración Municipal según las gestiones que se haya realizado como la emisión de notificaciones de cobro, correos electrónicos, oficios o trasladados a cobro judicial.
- e) **Contribuyente o Administrado:** Es la persona física o jurídica obligada a pagar tributos a la Municipalidad, derivados de impuestos, tasas, contribuciones especiales, tarifas y precios.
- f) **Cuentas Vencidas:** Son los créditos exigibles de plazo vencido, a favor de la Municipalidad.
- g) **Cobro Administrativo:** Se entenderá por cobro administrativo todas las acciones que realice la Municipalidad, a través de la Sección de Servicios Tributarios, por su cuenta o cualquier empresa autorizada, con el objetivo de cumplir con calendarios de pago que garanticen la cancelación oportuna de las cuentas de las personas contribuyentes, así como para poner al día las cuentas que se encuentren vencidas y/o morosas. También se considerará cobro administrativo el conjunto de acciones cobratorias que lleven a cabo profesionales en derecho (abogados externos) en etapa de cobro externo o extrajudicial, para que las obligaciones vencidas y no vencidas sean canceladas por parte de las personas contribuyentes o deudoras, previo a realizar los procesos de cobro judicial.
- h) **Cobro Externo o Extrajudicial:** Etapa de cobro de las obligaciones vencidas de los contribuyentes o deudores, que está a cargo de los profesionales en derecho (abogados externos) y que consiste en todas aquellas acciones cobratorias que éstos lleven a cabo, previo a la presentación de la demanda en un lapso de treinta (30) días naturales, desde que les fue entregado el caso correspondiente, por parte de la Sección de Servicios Tributarios, por su cuenta o cualquier empresa autorizada, con el objetivo de cumplir con calendarios.
- i) **Cobro Judicial:** Son aquellas gestiones de cobro que se realicen en sede judicial para recuperar el pendiente de pago o exigir la cancelación de cuentas vencidas que les fueron trasladadas por el municipio para su respectivo cobro a los profesionales en derecho (abogados externos).
- j) **Convenios de Pago:** Es una autorización que la Administración Tributaria otorga al obligado tributario para hacer el pago de una deuda tributaria líquida y exigible en varios tractos, ya sea por medio de Fraccionamientos de pago o Arreglos de Pago.

- k) *Dirección de Servicios y Gestión Tributaria:* Dirección encargada de Planear, organizar, coordinar y controlar la ejecución de las diferentes actividades relacionadas con los servicios municipales.
- l) *Fraccionamientos de Pago:* Es una división temporal del ingreso de la deuda, también diferido, teniéndose que realizar cada pago parcial en las fechas previamente establecidas.
- m) *Incobrabilidad:* Deuda cuyo cobro por consideraciones de costo/beneficio es inconveniente o bien, se haya determinado la imposibilidad práctica de su recuperación, según política de incobrabilidad que utilice la Administración Municipal aprobada por el Concejo Municipal.
- n) *Honorarios:* Son los fijados por el decreto de Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado vigente.
- o) *Monto exiguo:* Es aquel que no representa un monto con relevancia económica para la Municipalidad, porque al hacer efectivo su pago, no hay una correspondencia entre el costo y el beneficio recuperado.
- p) *Municipalidad:* La Municipalidad del Cantón Central de Heredia.
- q) *Obligaciones tributarias materiales:* Corresponderán a todas aquellas prestaciones en dinero, adeudadas por las personas contribuyentes o responsables a la Municipalidad, como consecuencia de impuestos municipales o de administración municipal, tasas o contribuciones especiales.
- r) *Obligaciones dinerarias vencidas:* Créditos exigibles de plazo vencido a favor de la Municipalidad.
- s) *Política de Incobrabilidad:* Muestra y estima la razonabilidad de las cuentas por cobrar en los Estados Financieros de la Municipalidad de Heredia.
- t) *Reglamento:* El reglamento de Procedimientos Tributarios Municipales.
- u) *Salario base:* según lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.
- v) *Sección de Servicios Tributarios:* Sección municipal encargada de aplicar, percibir y fiscalizar los tributos mediante una serie de normas que regulan las relaciones.
- w) *Sistema Integrado de administración Municipal (SIAM):* Sistema informático que contiene información identificativa y tributaria exacta, confiable y oportuna de las personas contribuyentes, así como el detalle de sus obligaciones, integrando las diferentes áreas de gestión tributaria.
- x) *Sujeto activo y pasivo en el cobro de tributos.* La Municipalidad es el sujeto activo en el cobro de los tributos, mientras que las personas contribuyentes u responsables serán los sujetos pasivos de la obligación.

Artículo 4°- Alcance. Todas las gestiones de cobro que sobre sus cuentas lleve la Municipalidad se regirán por las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 5°- Mecanismos para el cumplimiento de las funciones tributarias. Las Secciones del Área Tributaria, para el cumplimiento de sus funciones, podrán realizar estudios estadísticos o sectoriales sobre el comportamiento de las personas contribuyentes, responsables o declarantes. De igual manera, podrá realizar análisis técnicos, informáticos o de cualquier otra naturaleza, siguiendo criterios de legalidad, oportunidad y conveniencia.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 6°- Deberes del personal. Las personas que integren la Administración tributaria de la Municipalidad, en el cumplimiento de sus funciones y sin desmero del ejercicio de su autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a las personas contribuyentes, solicitantes, deudoras y al público en general, e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes.

Artículo 7°-Confidencialidad de la información. La información que la Administración Tributaria obtenga de las personas contribuyentes, sujetos pasivos, deudores, responsables y terceros, por cualquier medio tienen carácter confidencial, por consiguiente, los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos.

Artículo 8°- Fines. La Sección de Servicios Tributarios como parte de la Administración Tributaria Municipal, se encargará de la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales. Para ello, deberá realizar acciones que incentiven a las personas contribuyentes a cumplir voluntariamente las prestaciones tributarias municipales, supervisar y controlar la gestión de cobro administrativo, cobro externo o extrajudicial y judicial.

Artículo 9°- Función de gestión. Tiene por objeto verificar el Sistema de Información y Administración Municipal para constatar que las personas contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias municipales, así como a realizar labores de divulgación en materia tributaria municipal, que incentiven a las personas a contribuir voluntariamente con el gasto público, al igual que resolver las consultas, reclamos por cobros, solicitudes de prescripción, arreglos de pago, estados de cuenta, notificaciones de cobro, condonación de intereses y consultas que planteen los interesados.

Artículo 10°- Función de recaudación. Es el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria Municipal destinadas a percibir de las personas contribuyentes la cancelación o el pago de todas las obligaciones tributarias municipales. La función recaudadora se realizará en etapas:

- a) *Voluntaria:* La persona contribuyente o deudora de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de la Sección de Servicios Tributarios.

b) *Administrativa*: La Sección de Servicios Tributarios efectuará gestión de cobro administrativo a las personas contribuyentes morosas.

c) *Externo o Extrajudicial y Judicial*: La recaudación se efectúa coercitivamente, utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa será ejecutada por profesionales en derecho (abogados externos) y/o empresas privadas contratados para este fin, mediante coordinación de la Sección de Servicios Tributarios

Artículo 11º- Función de fiscalización. Tiene por objeto comprobar la situación tributaria de las personas contribuyentes, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Artículo 12º- Formas de extinción de la obligación tributaria municipal. La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

a) *Pago efectivo*: El pago se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:

i) Moneda de curso legal.

ii) Tarjetas de débito o crédito.

iii) Mecanismos electrónicos definidos por la Administración (transferencias electrónicas, depósitos bancarios, pagos en línea).

iv) Cheques. Cuando los pagos se efectúen mediante cheque, éstos deberán reunir, además de los requisitos legales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

(1) Girarse a favor de la Municipalidad de Heredia.

(2) Expresar claramente el nombre o razón social de la persona contribuyente o responsable cuya deuda cancela, su número de identificación o cédula y número telefónico.

(3) La entrega del cheque no liberará al deudor por el importe consignado sino hasta que éste se haga efectivo. La deuda tributaria no satisfecha por la emisión de un cheque cuyo pago se rechace, será generada nuevamente y continuará generando los intereses y sanciones de conformidad con la ley. Las constancias o certificaciones de tributos al día que hayan sido cubiertos mediante el pago de cheque podrán ser revocadas por la administración en caso de que no se haga efectivo el pago y tendrá la virtud de interrumpir el plazo de prescripción por reconocimiento expreso de la deuda. En los casos en que la persona contribuyente haya pagado con cheque y el mismo no se haya podido hacer efectivo, la Municipalidad incorporará en el sistema una marca que le impedirá al ciudadano volver a cancelar a través de este medio, únicamente podrá recibirle cheque que se encuentre certificado por la entidad bancaria.

b) *Condonación*: Las deudas por obligaciones tributarias municipales solo podrán ser condonadas por ley. Las obligaciones accesorias, bien sea que se trate de intereses, recargos y multas, solo podrán ser condonadas por medio de una resolución administrativa y debe contar con toda la documentación que la justifica.

c) *Prescripción*: La acción para que la Administración Tributaria determine la obligación cuenta en materia municipal con diferentes plazos, dependiendo del tributo de que se trate, por lo que dichos plazos, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la ley que rija para cada tributo.

d) *Créditos a favor*: Saldo a favor de la persona contribuyente de la obligación.

Artículo 13º- Estrategia de cobro. La Administración Tributaria Municipal, por medio de la coordinación de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, establecerá la estrategia de cobro orientada a promover en las personas contribuyentes el pago de los tributos municipales. La estrategia deberá contemplar como mínimo:

a) Política de incentivos para el pago por adelantado de los servicios y tributos municipales.

b) Acciones de información a desarrollar sobre las fechas de cobro, forma y calendario de ejecución de la gestión de cobro administrativo.

c) Metas y acciones cuantificables para incrementar el nivel de la recaudación del tributo al cual se encuentra vinculado cada unidad, así como la reducción de la morosidad de cada tributo.

d) Campañas telefónicas masivas de morosidad, vencimientos, entre otros.

Artículo 14º- Calendarización. La Administración Tributaria Municipal, con la coordinación de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, establecerá un calendario anual con las fechas en que se estará ejecutando cada una de las etapas contenidas en la estrategia de cobro.

Artículo 15º- Divulgación. La Administración Tributaria definirá las formas y medios de divulgar a las personas contribuyentes la estrategia de cobro anual.

Artículo 16º- Seguimiento de la estrategia. La Dirección de Servicios y Gestión Tributaria será la responsable de fiscalizar que los departamentos que conforman la Administración Tributaria Municipal acaten la estrategia de cobro y de informar sus resultados a la Alcaldía Municipal.

GENERALES RELACIONADAS CON EL PAGO

Artículo 17º- Pago por terceros. Subrogación. El pago efectuado voluntariamente por un tercero extinguirá la obligación tributaria y quien pague se subrogará en el crédito, juntamente con sus garantías y privilegios, más no en aquellas potestades que se deriven de la naturaleza pública del acreedor inicial.

Cuando el pago por el tercero se produzca por un error, habrá lugar a su reimportación, previa devolución y anulación del correspondiente recibo, siempre y cuando se haga de conocimiento de la Administración, que se ha cometido un error el mismo día en que se efectuó el pago erróneo, quedando así constando en la cuenta integral.

Artículo 18°- Recibos de pago. Es todo aquel documento físico y/o electrónico, oficial de la Municipalidad, emitido en las cajas de los entes recaudadores convenidos, que demuestra que el pago de la deuda tributaria se ha llevado a cabo, sea de forma total o parcial. Estos recibos, deberán estar autorizados mediante el sello respectivo de cada cajero. De igual manera se entenderá como recibo de pago, toda transacción realizada a través de los medios electrónicos establecidos y que quede debidamente acreditada en la cuenta integral tributaria de la base de datos municipal.

Artículo 19°- Imputación de pagos. Al efectuarse el pago de cualquier tributo, la Administración Tributaria deberá tener por abonado en primer lugar a las deudas más antiguas, determinadas por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada una.

En los casos en que la persona contribuyente o deudora no indique la imputación del pago o que se realice por depósito o transferencia bancaria, la Administración Tributaria deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno.

En todos los casos, la imputación de pagos se hará primero a las sanciones, luego a los intereses y por último a la obligación principal. Esta regla será aplicable a todos los medios de extinción de las obligaciones tributarias.

DEVOLUCIONES DE DINERO

Artículo 20°- Devoluciones de saldo a favor. Las personas contribuyentes que tengan saldos a favor podrán solicitar su acreditación o devolución dentro del término de ley.

a) Deben aportar el formulario de devolución de dinero completo (ver anexos) ya sea en forma física o digital (firma digital), con su identificación o cédula vigente o aportando fotocopia de esta en caso de que no presente personalmente el trámite, Personería vigente en caso de Persona Jurídica, identificación vigente de la persona que funge como representante legal o fotocopia de esta en caso de que no presente el trámite en forma personal. Dicho formulario debe presentarse debidamente firmado por la persona contribuyente, en caso de que el trámite sea realizado por un tercero deberá aportar la debida autorización o documento que lo acredite a firmar, si el trámite lo realiza la persona nombrada como curador deberá aportar documento legal que lo acredite como tal. Debe consignarse la cuenta IBAN de la persona contribuyente o una autorización para que se deposite en cuenta de un tercero. Las firmas que a criterio del funcionario municipal que recibe el formulario no coincidan, se podrán subsanar de las siguientes formas: presentarse a firmar personalmente, autenticar el formulario o solicitud o se procederá a corroborar telefónicamente para hacer constar en el documento recibido la intensión de la persona contribuyente para hacer la gestión principalmente en los casos de adultos mayores o personas con discapacidad.

b) Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación, a través del procedimiento de determinación oficial de los tributos, no podrán ser objeto de solicitud de compensación o devolución, hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su procedencia.

c) Presentada la solicitud en el departamento que corresponda según la naturaleza o rubro a devolver, el encargado revisará técnicamente si procede o no la misma, en caso de que la misma no proceda comunicará al solicitante en forma escrita en el término de ley con las respectivas justificaciones los motivos por los cuales no procede.

d) En caso de que la solicitud proceda, se incluirá en el Sistema de Información y Administración Municipal (SIAM), el motivo, los periodos y los montos a devolver y se trasladará el formulario físico con los respectivos requisitos a la sección de Servicios tributarios para su análisis.

e) La sección de Servicios Tributarios procederá a determinar el saldo a favor de la persona contribuyente, de determinarse el mismo, se analizará si existen otras obligaciones tributarias municipales que puedan ser objeto de compensación para su aplicación y emitirá el comprobante que corresponda, donde se indique el monto aplicado.

f) En caso de que no existan otras obligaciones Tributarias que puedan ser objeto de compensación, se tramitará ante el Departamento de Presupuesto, las devoluciones correspondientes. Si existiere solicitud expresa del administrado para que el saldo a favor se aplique a montos futuros se creará un crédito a favor.

g) La acción para solicitar la acreditación o devolución por sumas pagadas en exceso ya sea por pagos debidos o indebidos, prescribe transcurridos tres (3) años para Bienes Inmuebles y cuatro (4) años para el resto de los rubros, a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó cada pago y el plazo que posee la administración para resolver la solicitud es de diez (10) días hábiles.

PRESCRIPCION

Artículo 21°-Prescripción. La prescripción es la forma de extinción de la obligación tributaria o deuda.

Los plazos para que ésta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme al Código Municipal, la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley General de Administración Pública y demás normativa supletoria conexas. En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco (5) años de conformidad con el artículo 82 del Código Municipal; en el caso del impuesto de bienes inmuebles, se aplica la prescripción de tres (3) años regulada en el artículo 8 de la Ley N. 7509 y sus reformas. El plazo de prescripción del Servicio de Mantenimiento de nichos es de diez (10) años. El

término antes indicado se extiende a diez (10) años para las personas contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o a los que estén registrados, pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones juradas, de conformidad con el Artículo 51° del Código de normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 22°-La prescripción de la obligación tributaria extinguirá también el derecho al cobro de los intereses, conforme lo establece el numeral 55 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 23°-La declaración de prescripción únicamente procederá a petición de la parte legitimada (persona contribuyente o responsable), y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual se deberá seguir el siguiente trámite:

- a) La persona contribuyente o deudora deberá presentar por escrito con su respectiva firma ante la Sección de Servicios Tributarios, la solicitud para la aplicación de la prescripción en sede administrativa, señalando para ello lugar o medio idóneo para atender notificaciones en la jurisdicción territorial del Municipio. En el caso de que la solicitud sea firmada por parte de la persona nombrada como curador deberá aportar documento legal que lo acredite como tal. Las firmas que a criterio del funcionario municipal que recibe la solicitud no coincidan, deberán subsanarse de alguna de las siguientes formas: presentarse a firmar personalmente, autenticar el formulario o solicitud o se procederá a corroborar telefónicamente para hacer constar en el documento recibido la intensión de la persona solicitante para hacer la gestión principalmente en los casos de adultos mayores o personas con discapacidad.
- b) La Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad, confeccionará un expediente sobre cada caso concreto y deberá verificar, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, si ha habido o no gestión administrativa cobratoria debidamente notificada a la persona contribuyente u otra causa interruptora o suspensiva del plazo de prescripción y posteriormente incluir en el expediente la notificación o actos realizados por ambas partes.
- c) Si hubo o no alguna causa interruptora o suspensiva del cómputo de la prescripción según lo señalado en la Ley de notificaciones y el Código Tributario, mediante resolución administrativa debidamente fundada, declarará la procedencia o improcedencia de la prescripción, según sea el caso y lo resuelto, inmediatamente se lo comunicará al gestionante, esto dentro del plazo de los diez (10) días hábiles.

Artículo 24°-Conforme lo establece el numeral 52 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el término de prescripción se debe contar a partir del primer (1) día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse.

Artículo 25°- Interrupción de la prescripción. El cómputo del plazo de prescripción se aplicará con fundamento en el Artículo 52 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios el cual indica que se debe contar a partir del primer (1) día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse. Las causas de interrupción serán las siguientes:

- a) La notificación del inicio de actuaciones de comprobación del cumplimiento material de las obligaciones tributarias. Se entenderá no producida la interrupción del curso de la prescripción, si las actuaciones no se inician en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación o si, una vez iniciadas, se suspenden por más de dos meses. En los casos de liquidación previa, a que se refiere el artículo 126 de este Código, la interrupción de la prescripción se hará con la notificación del acto administrativo determinativo de la obligación tributaria.
- b) La determinación del tributo efectuada por la persona contribuyente o deudora.
- c) El reconocimiento expreso de la obligación, por parte del deudor.
- d) El pedido de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- e) La notificación de los actos administrativos o jurisdiccionales tendentes a ejecutar el cobro de la deuda.
- f) La interposición de toda petición o reclamo, en los términos dispuestos en el artículo 102 del presente Código.
- g) Se entenderá por no interrumpida la prescripción, si el Ministerio Público no presenta formal acusación o se dicta sentencia de sobreseimiento a favor de la persona contribuyente, en un plazo máximo de cinco (5) años.

Interrumpida la prescripción no se considera el tiempo transcurrido con anterioridad y el término comienza a computarse de nuevo a partir del 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción.

El cómputo de la prescripción para determinar la obligación tributaria se suspende por la interposición de la denuncia por el presunto delito de fraude a la Hacienda Pública, establecido en el artículo 92 de este Código, hasta que dicho proceso se dé por terminado.

Artículo 26°- Interrupción especial del término de prescripción: En los casos de interposición de recursos contra resoluciones de la Administración Tributaria se interrumpe la prescripción y el nuevo término se computa desde el 1° de enero siguiente al año calendario en que la respectiva resolución quede firme. Cuando se produzca alguna causa de suspensión de la prescripción y luego ésta desaparece, el plazo prescriptivo continuará sumando.

La interrupción de la prescripción tendrá como no transcurrido el plazo que corrió con anterioridad al acontecimiento interruptor y el término comenzará a computarse de nuevo a partir del 1° de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción.

Artículo 27 ° -Estando una obligación en cobro judicial, no se podrá declarar la prescripción en sede administrativa, excepto que cancele los honorarios, gastos y formalice un arreglo de pago por el monto total o que el juez la declare en sede judicial ya sea de oficio o a solicitud de la persona contribuyente.

Artículo 28°-Emitida la resolución administrativa que declara la prescripción de lo adeudado, la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad hará constar en el expediente que la prescripción procede y realizará los cambios respectivos en el Sistema de Información y Administración Municipal.

Artículo 29°-Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiera realizado con o sin conocimiento de la prescripción, según lo señalado en el artículo 56 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios

El procedimiento para la extinción de la obligación tributaria municipal mediante dación en pago, que es la acción de entregar un bien a cambio de saldar una deuda pendiente de pago, se regirá por el Decreto Ejecutivo N.º 20870-H del 27 de octubre de 1991, publicado en "La Gaceta" N.º 234 del 6 de diciembre de 1991, que reglamentó el artículo 4 de la Ley N.º 7218 y la normativa que rija al respecto en el momento de aplicar esta forma de extinción de la deuda. Novación. Consistirá en la transformación o sustitución de una obligación por otra. La novación se admitirá únicamente cuando se mejoren las garantías a favor de la Municipalidad y que ello no implique demérito de la efectividad en la recaudación

GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Artículo 30°- Oficina. La gestión de cobro administrativo se realizará por medio de la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad, cuyas funciones son:

- a) Implementar la estrategia de cobro de manera que incentive a las personas contribuyentes a pagar voluntariamente y en el plazo de ley los tributos municipales, así como, ante la omisión de los administrados, que haga efectivo el cobro y lograr el pago de las cuentas vencidas.
- b) Realizar oportunamente la gestión de cobro administrativo de las cuentas vencidas, de modo que se interrumpen los plazos de prescripción de los tributos municipales.
- c) Trasladar a cobro externo o extrajudicial y/o cobro judicial las cuentas de las personas contribuyentes morosas, con la documentación necesaria para su cobro efectivo en vía judicial.
- d) Rendir informes cada quince (15) días naturales sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en la etapa administrativa, a la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria.

Artículo 31°- Inicio de la gestión. La administración municipal podrá iniciar la gestión de cobro administrativo en aquellas cuentas que presenten más de un trimestre de vencimiento, por medio de avisos de cobro, notificaciones de forma personal o en el lugar de residencia, mensajería de texto, llamadas telefónicas, envíos de fax, correos electrónicos, estos últimos siempre que estén actualizados en el Sistema Integrado de Administración Municipal, u otros mecanismos que apereciban a la persona contribuyente el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como solicitar el cierre de negocios que adeuden dos o más trimestres y el cobro de multas y su respectiva generación de intereses por día de atraso, se le comunicara al contribuyente para que cancele el monto adeudado en un plazo de quince (15) días naturales o la posibilidad de solicitar un arreglo de pago. En caso de mantenerse la deuda se procederá con el traslado de la cuenta a cobro externo o extrajudicial y/o judicial en caso de continuar la omisión.

Simultáneamente, se le asignará en el sistema informático una clave a la cuenta, que tiene por objeto generar una alerta de que esta fue trasladada a cobro externo o extrajudicial y/o judicial. Esta cuenta únicamente podrá ser eliminada por funcionarios de la Sección de Servicios Tributarios. El levantamiento de la clave será a consecuencia de pagos parciales, totales o la celebración de un arreglo de pago.

Artículo 32°- Avisos de cobro, estados de cuenta y notificaciones de cobro. Los avisos de cobro y/o estados de cuenta corresponderán a meras comunicaciones a las personas contribuyentes de que adeudan tributos municipales, por lo que no producirán efecto interruptor de la prescripción. Las notificaciones de cobro serán enviadas o entregadas en el lugar o medios señalados por las personas contribuyentes o cuando consten en el expediente o Sistema Integrado de Administración Municipal, siempre que se encuentren actualizados.

Artículo 33°- Traslado de la cuenta a cobro externo o extrajudicial y/o judicial. En caso de que la gestión de cobro administrativo no haya surtido efecto, las cuentas morosas se gestionaran en sede externa, extrajudicial o judicial, para ello la sección de Servicios Tributarios realizará un oficio a la persona o empresa contratada donde se detalle las cuentas a trasladar, en caso de traslado a cobro judicial se adjuntará la certificación emitida por la persona titular de la Jefatura de Contabilidad donde se consignará el nombre correcto de la persona contribuyente, el número de identificación o cédula, monto de la deuda, suma correspondiente a intereses, multas y gastos administrativos por la gestión de cobro realizada, los periodos adeudados y otra información adicional si se posee como el número de arreglo de pago si lo hubiese y la fecha de la notificación realizada. Esta Certificación constituirá en título ejecutivo. En los casos en que no surta efecto la gestión de cobro externo y se traslade el caso a sede Judicial se aportara lo señalado en el artículo 38.

Artículo 34°- Determinación para trasladar una cuenta a cobro externo o extrajudicial y/o judicial. La Sección de Servicios Tributarios trasladará cuentas a cobro externo o extrajudicial y/o judicial cuando la deuda sea superior a un 25% del salario base establecido en la Ley. Lo anterior, en virtud de que, si la cuantía del proceso es menor al monto adeudado por la persona contribuyente, por concepto de tributos

municipales, la cuenta continuará en gestión de cobro administrativo hasta que se acumule el monto mínimo definido y previniendo que el plazo de prescripción establecidos en el ordenamiento jurídico no acontezca.

Artículo 35°- Obligación de interrumpir los plazos de prescripción. La Sección de Servicios Tributarios tendrá la obligación de velar porque se realicen las actuaciones que intimen a las personas contribuyentes morosas al pago de las cuentas vencidas.

Artículo 36°- Contratación. De conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la Municipalidad podrá contratar los servicios externos para la gestión de cobro administrativo, que se regirá por las disposiciones de este Reglamento. La relación contractual entre la Municipalidad y el contratista será definida mediante la firma de un contrato administrativo, que será fiscalizado por la Sección de Servicios Tributarios.

GESTIÓN DE COBRO EXTERNO O EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL

Artículo 37°. Inicio. La gestión de cobro externo o extrajudicial y/o judicial iniciará una vez agotada la gestión de cobro administrativo.

Esta labor será competencia de la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad.

Artículo 38°. Expediente: Una vez trasladada la cuenta a cobro externo o extrajudicial y/o judicial, la persona encargada trasladará según sea el caso la siguiente documentación:

- a) Informe registral actualizado del bien inmueble que constituye la garantía de la obligación tributaria adeudada a la Municipalidad. El mismo se tramita exonerado por medio de la persona nombrada como Alcalde Municipal ante el Registro Público de la Propiedad según el artículo 8 del Código Municipal.
- b) Notificaciones de las gestiones de cobro administrativo.
- c) Certificación de la persona titular de la Jefatura de Contabilidad relativas a la deuda por tributos municipales, multas, intereses y gastos administrativos, la cual constituye título ejecutivo
- d) Certificaciones de valor fiscal.
- e) Calidades de la persona deudora, si se tratara de una persona jurídica, certificación registral.
- f) Copias de expedientes en caso de patentes.

Artículo 39°. Asignación de Casos: La Sección realizará la distribución de los casos de cuentas atrasadas a la empresa contratada o a profesionales en derecho (abogados externos), mediante un rol alterno, con el fin de que inicien con el proceso de cobro externo o extrajudicial o el proceso judicial de cobro. La asignación se realizará a través de un oficio, en el que se detallará el nombre de las personas contribuyentes, el monto adeudado y se adjuntará el expediente administrativo en el caso de patentes. En este último caso, no existirá ninguna relación laboral entre la Municipalidad y el profesional.

La Sección de Servicios Tributarios continuará dando seguimiento al trabajo entregado a los profesionales en derecho (abogados), hasta tanto se alcance el objetivo de recuperar el pendiente de pago.

Artículo 40°. Empresa contratada y/o Abogados directores. Los procesos de cobro externo o extrajudicial y judicial serán dirigidos por profesionales en derecho (abogados externos) designados para esa labor o aquellos que el municipio contrate por medio de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, servicio que se regirá por la normativa aplicable a la materia y las condiciones pactadas en el contrato administrativo. En este último caso, no existirá ninguna relación laboral entre la Municipalidad y el profesional.

Los profesionales en derecho deberán excusarse de atender la dirección de cualquier proceso judicial, cuando tuviere vínculos de parentesco o prohibición por afinidad, consanguinidad o cualquier otra causa que le cree un conflicto de intereses con la persona contribuyente o deudora de la obligación, situación que comunicará de forma inmediata y por escrito a la Sección de Servicios Tributarios. Asimismo, durante la relación contractual no podrán aceptar litigios en contra de la Municipalidad. El incumplimiento de esta disposición facultará a la Municipalidad, previa garantía del debido proceso y derecho de defensa, a resolver el contrato.

Presentar en los Treinta (30) días naturales siguientes al recibo caso, el proceso externo o extrajudicial o judicial respectivo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente y remitir dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes comprobante de envío o recibido, siempre y cuando realice la gestión de cobro externo o extrajudicial, en caso de que la misma no se realice deberá presentarse la respectiva demanda en un plazo menor a cinco (5) días naturales. De incumplir los plazos indicados, al presentar la copia respectiva, deberá adjuntar nota justificando los motivos de su incumplimiento.

Asumir todos los gastos que se presenten por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección, según los términos del cartel respectivo.

En lo que respecta a la valoración de propiedades para realizar el proceso en sede judicial, será su responsabilidad, realizar los trámites para los avalúos o en su defecto tramitar ante la Sección de Servicios Tributarios la solicitud.

Las publicaciones de edictos se tramitarán en forma conjunta la Sección de servicios Tributarios y la proveeduría municipal para lo cual el abogado aportara el texto en el formato que indique la administración.

Realizar estudios de retenciones como mínimo cada mes en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a las arcas municipales.

Artículo 41°. Informes. Profesionales en derecho (abogados externos) deberán presentar a la Sección de Servicios Tributarios un informe dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al día en que interpuso las demandas de los casos asignados. Adicionalmente, los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, abril, julio, octubre deberá presentar avances sobre su labor ordinaria de gestión de cobro. Lo anterior sin perjuicio de que se solicite extraordinariamente información del estado de los casos asignados. Los informes de cobro externo o extrajudicial deben presentarse tres (3) días hábiles después de vencidos los Treinta (30) días naturales del traslado de la cuenta.

Artículo 42°. Obligaciones de profesionales en derecho (abogados externos) al finalizar la contratación. Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales externos, deberá dentro de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del cese rendir un informe del estado de los casos que tenga en la fase extrajudicial y de los procesos que tenga en sede judicial. Para los casos en sede judicial deberá presentar una renuncia de cada caso ante los tribunales y enviar copia de recibido a la Municipalidad y la entrega de todo lo relacionado con las actuaciones llevadas a cabo en cada proceso que tenga en su custodia y que no gestione, por ser todo este material propiedad de la Municipalidad. Para efectos de pago de honorarios deberán enviar un oficio donde solicite y demuestre que se le adeuda dinero por los trámites que devuelve hasta la etapa que concluyó, misma que debe coincidir con el expediente judicial, todo de acuerdo con el arancel profesional.

Artículo 43°: Prohibiciones. Se prohíbe a los profesionales en derecho (abogados externos) lo siguiente: a) Realizar ningún tipo de arreglo de pago con la persona contribuyente o deudora. b) Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales, una suma mayor o menor a la estipulada en la Tabla de Honorarios de los aranceles del Colegio de Abogados. c) Aceptar o realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad, mientras exista relación contractual.

Artículo 44°. Terminación del proceso. El proceso judicial se tendrá por concluido cuando se den las siguientes causas:

- a) Sentencia judicial firme y ejecutada.
- b) Pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo o bien, por la formalización y cumplimiento de un arreglo de pago según determina este reglamento para procesos en cobro judicial. No obstante, la administración podrá valorar en casos específicos analizar el comportamiento de una persona contribuyente para detener el proceso sin cerrarlo en sede judicial.
- c) Error administrativo en cuanto a la determinación de la persona contribuyente y del monto.

Artículo 45°. Levantamiento de la clave. La Sección de Servicios Tributarios será la única competente para eliminar la clave del sistema.

La clave podrá ser levantada por cualquiera de las causas de finalización del proceso judicial. En el caso del pago total de la deuda, la persona contribuyente informará, sea ante el Juzgado de Cobro respectivo o la Sección de Servicios Tributarios, su voluntad de cancelar la deuda, entendida como las sumas generadas por tributos municipales, intereses moratorios, multas existentes, gastos administrativos y costas personales y procesales.

En caso de que la persona contribuyente desee cancelar la deuda por medio de un arreglo extrajudicial en sede administrativa, para ello deberá levantarse la clave, y seguidamente suscribir el contrato, la persona encargada solicitará la suspensión del proceso en sede judicial mientras se cancela el monto adeudado. Este arreglo deberá formalizarse en menos de un (1) mes natural, caso contrario se continuará con el proceso judicial.

Artículo 46°. Pago Honorarios profesionales. La Sección de Servicios Tributarios, gestionará internamente la cancelación de los honorarios a los profesionales en derecho (abogados externos), debiendo los obligados, realizar el trámite ante los departamentos financieros que correspondan para que procedan al depósito en la cuenta de cada uno de abogados en el banco correspondiente.

Los honorarios de los profesionales en derecho serán cancelados por la Municipalidad conforme lo dispuesto en el Arancel de Honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado vigente y ejecución de etapas del proceso.

Para los casos de Cobro Extrajudicial o Procesos de Cobro Externo, previa revisión y verificación de las cuentas recuperadas por los profesionales de conformidad con el artículo 54 del Decreto 39078-JP de mayo del 2015 o el similar que se encuentre vigente, según el informe remitido por los mismos, enviará a pago de honorarios una vez presentada la (s) factura (s) correspondiente (s) sin errores. La Administración tendrá hasta el plazo estipulado en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para realizar el pago de honorarios respectivos.

En caso de que finalice el contrato con la persona o empresa encargada de la gestión de cobro externo, extrajudicial o judicial, se revisaran los casos asignados, si la persona contribuyente todavía mantiene un pendiente, se debe reasignar el caso y proceder a cancelar los honorarios correspondientes por la gestión realizada; si se encuentra al día si debe presentar el terminado del proceso.

Artículo 47°- Informes internos. La Sección de Servicios Tributarios, deberá rendir informes a la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, sobre el estado de las cuentas morosas. A su vez, la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria informará trimestralmente a la Alcaldía Municipal sobre la gestión de cobro que se realiza a las cuentas vencidas.

Artículo 48°- Gastos administrativos. Las acciones que realice la Administración Tributaria para gestionar el cobro y pago de las cuentas vencidas devengarán un costo.

Por consiguiente, la persona contribuyente que incumpla sus obligaciones tributarias municipales deberá cancelar a la Municipalidad los gastos administrativos que incurra el municipio durante la gestión de cobro judicial, tales como recurso humano que intervenga el procedimiento, mensajería de texto, llamadas telefónicas, envíos de fax, notificación personal u otros mecanismos de notificación, los cuales serán cancelados juntamente con los tributos. El costo de los gastos será del costo de una notificación, según lo determine el estudio realizado por el director de Servicios y Gestión Tributaria en forma anual.

CONVENIOS DE PAGO

Artículo 49°- Se autorizarán Fraccionamientos o arreglos de pago para cancelación de deudas por impuestos, servicios, tasas, contribuciones especiales, multas e intereses:

- a) Impuesto de Bienes Inmuebles.
- b) Servicios de Recolección de Basura, Limpieza de Calles y Caños, Mantenimiento de Nichos y futuros servicios que brinde el municipio.
- c) Trabajos Municipales como demoliciones, construcción de aceras, limpieza de lotes baldíos, movimientos de tierra y otros trabajos que brinde el municipio.
- d) Derechos de Uso de Nichos Municipales.
- e) Multas por omisiones y/o infracciones a los deberes de personas propietarias de inmuebles del cantón o por incumplimientos a la Ley de Impuestos del Cantón y a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- f) Licencias y Patentes sin explotar o suspendidas. También será viable la aceptación de arreglo de pago por Licencias o Patentes cuando exista recalificación del impuesto o en aquellos casos en los cuales producto calamidad pública o emergencia nacional o cantonal, declarados por el Gobierno central, los Licenciatarios vean afectados directamente sus ingresos, debidamente verificado y no les sea posible afrontar el pago de las licencias comerciales, caso contrario deberá actuarse apegado a lo que dispone el artículo 90 (bis) del Código Municipal. (incluidas multas, anuncios y timbres).
- g) Cuentas en Cobro Judicial cuyo plazo sea mayor a seis (6) meses, deberá contar con el respectivo aval del director del área.
- h) Todas las anteriores con los respectivos intereses.
- i) Permisos de Construcción: cuando el 1% del valor de la obra permiso de construcción Supere exceda los veinte millones de colones (¢20,000,000.00).

Artículo 50°- Prohibiciones. No se permitirán convenios de pago por falta de pago de Alquiler de locales en el Mercado Municipal, por Licencias o Patentes que se esté explotando, ni por otros cobros que nacen de estos conceptos, salvo las autorizadas en el inciso f) del artículo 49, tampoco por terceros que no cuente con ninguna autorización, poder o sentencia que le de las facultades para realizarlo. Tampoco será posible realizar nuevos arreglos de pago si el contribuyente posee arreglos pendientes de cancelar o realizar readecuaciones de los arreglos ya aprobados por la administración municipal y firmados por el contribuyente.

Artículo 51°- De la Competencia. El trámite y aprobación de los Convenios de pago se realizarán una vez evaluados los requisitos, las condiciones de la deuda, el plazo y el tipo de convenio, determinadas en el Sistema de Información y Administración Municipal y el plazo por el que se solicita el Convenio de pago, se hará ante y por parte de los funcionarios de la Sección de Servicios Tributarios que la encargada asigne, quienes, una vez finalizado el trámite, procederán al archivo en el expediente y para el seguimiento.

Artículo 52°- De los intereses.

El porcentaje de intereses corresponderá a los que determine el Código Municipal

Artículo 53°- Condiciones para otorgar arreglos de pago.

- a) Capacidad económica. Si es el plazo solicitado es desproporcional al monto adeudado el Auxiliar o el Encargado de Servicios Tributarios, podrá solicitar que demuestre su situación financiera actual, la cual le impide cumplir con lo adeudado en un plazo más corto. En caso de Fraccionamientos el deudor debe comprobar que la situación económico – financiera le impide hacerle frente al pago en tiempo.
- b) Monto adeudado. De proceder el arreglo de pago, la Sección de Servicios Tributarios indicará el monto, el plazo para la cancelación total de la obligación vencida y las fechas de pago mensuales, procurando no exceder los doce (12) meses. En caso de Fraccionamientos la cuantía debe ser mayor a veinte millones de colones (¢20,000,000.00).
- c) Plazo: Los plazos de uno (1) a veinticuatro (24) meses, para el caso de personas físicas y de uno (1) a dieciocho (18) meses en caso de personas jurídicas, serán establecidos por el funcionario de Servicios Tributarios, los plazos superiores requerirán el visto bueno del Director de Servicios y Gestión de Ingresos. Los Fraccionamientos no podrán exceder los veinticuatro (24) meses

Dependiendo del plazo, se incluirá dentro del arreglo de pago los periodos que vencerán durante el plazo de este, esto para evitar que la persona contribuyente al final del arreglo adeude nuevos periodos al municipio. Sin embargo, si la persona contribuyente desea se le incluirán todos los periodos del año en curso.

En caso de que la cuenta ya haya sido trasladada para ser gestionada por profesionales en derecho (abogados externos), pero aún no se ha presentado la demanda judicial, puede realizarse un arreglo de pago, siempre y

cuando, dicho arreglo se realice por un máximo de veinticuatro (24) meses para las personas físicas y dieciocho (18) a meses para las jurídicas.

Para los casos en los que ya se ha presentado la demanda en vía judicial, sin que exista sentencia condenatoria de pago, el arreglo de pago podrá efectuarse, siempre y cuando, dicho arreglo se realice hasta un máximo de dieciocho (18) meses para las personas físicas y doce (12) meses para las personas jurídicas. En el evento de que ya se haya dictado sentencia condenatoria en firme de pago a favor del municipio, por parte de las autoridades judiciales, únicamente procederá la cancelación total de la deuda y no habrá opción de arreglo de pago.

Las jefaturas acá indicadas, no podrán autorizar arreglos de pago que excedan de treinta (30) meses; los Fraccionamientos no podrán exceder los veinticuatro (24) meses.

Los plazos acá indicados, podrán ampliarse por medio de una aprobación de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria y deberán justificarse documentalmente las razones que permiten dicha aprobación donde señale cuales son las circunstancias especiales que hayan hecho difícil la cancelación oportuna de los tributos municipales, o que, de cancelar la totalidad de la deuda, se le pueda causar un daño a la economía de la persona contribuyente, la cual formará parte del expediente. El plazo máximo para fraccionamientos no puede ampliarse.

d) Expediente: La Sección de Servicios Tributarios conformará un expediente administrativo, en el cual se incluirán toda la documentación referente al convenio de pago (solicitud, requisitos, garantías, entre otros). Dicho expediente se mantendrá en custodia de la Sección de Servicios Tributarios, los cuales se archivarán en forma alfabética.

Artículo 54°- Formalización de los convenios de pago. La solicitud formal del arreglo de pago, deberá realizarla la persona contribuyente o deudora, la persona nombrada como albacea en caso de fallecimiento de los anteriores o la persona que funge como representante legal en caso de personas jurídicas o de personas declaradas con incapacidad o con insania, deberá acreditar la condición en que comparece para realizar un arreglo de pago a nombre de la persona que representa. En caso de que los contribuyentes o deudores acá indicados, no puedan apersonarse a realizar la formalización, deberán remitir una autorización aportando copia de la identificación de ambas partes o el poder correspondiente para suscribir y firmar el arreglo debidamente autenticado. Los arreglos de pago lo podrán realizar las personas contribuyentes o deudoras mayores de edad para asumir la deuda, o las personas responsables en los términos de los artículos 20 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Los fraccionamientos solo podrán ser formalizados por las personas que tenga las calidades para hacerlo.

Entre los documentos que podrían solicitarse serían además de sus datos personales, que indique claramente el motivo por el cual la persona solicitante desea asumir o cancelar la deuda de la persona contribuyente; la dirección, teléfono y correo electrónico, entre otros datos tanto de la persona que asume la deuda como de la persona propietaria del inmueble o de la deuda, esto con el fin de que puedan localizarse.

La formalización del convenio de pago se realizará ante la Sección de Servicios Tributarios, único departamento competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción de un documento que elaborará dicha oficina para tales efectos; siempre y cuando la persona contribuyente o deudora, o quien se responsabilice del monto adeudado, haya cumplido con los requisitos establecidos al efecto.

El plazo que tiene la administración para resolver, autorizar o negar un arreglo de pago máximo de diez (10) días hábiles y en los fraccionamientos Treinta (30) días naturales.

Cuando un arreglo de pago se haga sobre un bien inmueble con afectación familiar, además de los requisitos establecidos, se solicitará un (1) fiador con solvencia económica, que tendrá que demostrar mediante los documentos que solicite la Sección de Servicios Tributarios. En caso de Fraccionamientos de pago debe rendir la garantía por la deuda del impuesto.

Artículo 55°- Resolución del arreglo de pago. El convenio de pago se resolverá el pago total de la obligación vencida y preferiblemente los periodos que vencerán durante el plazo o incluso futuros que se incluyan en el mismo.

Dicha resolución se hará dentro de los plazos establecidos para resolver de diez (10) días hábiles en los arreglos de pago y en los fraccionamientos Treinta (30) días naturales

Una vez cancelado el convenio de pago, el deudor podrá solicitar la devolución del contrato y pagará en caso de que exista ante la Sección de Servicios Tributarios. Si en un periodo de Treinta (30) días naturales la persona contribuyente no realiza la solicitud se procederá con la destrucción de los documentos de garantía que respaldan la obligación.

Cuando la persona deudora se haya retrasado dos (2) cuotas en el cumplimiento de su obligación, se les realizara la gestión administrativa o judicial que corresponda.

Artículo 56°- Requisitos: La persona solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Identificación o cédula de identidad. Presentar original de la identificación o cédula de identidad (vigente) y en el caso de personas jurídicas, se deberá presentar identificación o cédula de identidad de la persona que funge como representante legal (vigente) o fotocopia de esta en caso de que no se presente personalmente. En casos de Terceros deberá aportar identificación o cédula de la persona contribuyente o deudora o copia de esta en caso de que no se presente personalmente y para personas jurídicas el poder que da las facultades para asumir la deuda con la identificación o cédula de la persona que funge como representante legal o copia de esta en caso de que no se presente personalmente.

b) Certificación de la Personería Jurídica, con menos de un mes de expedición (en caso de personas jurídicas) o digitales con menos de quince (15) días naturales.

c) Solicitud de Convenio de pago: La solicitud deberá plantearse en forma personal o por escrito indicando las causas por la que requiere pagar sus obligaciones en tractos. En los casos en que el arreglo sea a través

de un tercero autorizado o en casos que requieran el plazo máximo de veinticuatro (24) meses debe aportar la solicitud por escrito.

d) *Firma del arreglo:* Será confeccionado por los auxiliares de Servicios Tributarios, los cuáles emitirán dos tantos del mismo y se firmará en forma conjunta con la persona contribuyente o la autorizada para esto. En el caso donde la solicitud sea firmada por parte de la persona nombrada como curador deberá aportar documento legal que lo acredite como tal.

e) *Pago de primera cuota:* Deberá cancelar, en el acto, la prima que corresponda al convenio de pago.

f) *Orden patronal, constancia de salario o pensión o declaración jurada de ingresos de la persona contribuyente,* en caso de personas jurídicas la última declaración de renta o constancia de Salario de la persona que funge como representante legal, orden patronal o declaración jurada de ingresos.

g) *Fiador:* En caso de bienes con afectación familiar. Deberá aportar constancia de salario.

h) *Garantía:* En caso de Fraccionamientos de pago, la garantía debe ser suficiente a criterio de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria. Se aceptarán garantías Reales (Avales bancarios, títulos valores, derechos de marca, acciones de sociedades tenedoras de valores o de la misma solicitante, obras de arte previamente valoradas por la administración, joyas, inventarios, bienes, etc.) con valor suficiente y susceptibles de ser fácilmente ejecutados.

Artículo 57°- Monto mínimo para realizar arreglo de pago. Únicamente procederán arreglos de pago, cuando las obligaciones vencidas sean por un monto igual o mayor a la quinta parte del salario base, correspondiente a un *Oficinista 1*, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7337 de 5 de mayo de 1993, vigente al momento de efectuarse el arreglo de pago respectivo. En caso de Fraccionamientos la cuantía debe ser mayor a veinte millones de colones (¢20, 000,000.00).

CONTROL TRIBUTARIO INTENSIVO Y/O EXTENSIVO

Artículo 58°- De la información: Conforme a Convenio firmado entre la Municipalidad de Heredia y el Ministerio de Hacienda, el día 13 de marzo de 2008, el Ministerio de Hacienda, brinda a solicitud cada periodo fiscal el listado de contribuyentes registrados en la jurisdicción del Cantón Central de Heredia con el fin de verificar los ingresos brutos reportados ante el Ministerio de Hacienda y detectar cuales de estos no registran licencia comercial o están omisos ante la Municipalidad de Heredia en la presentación de la declaración jurada del impuesto de patentes.

Artículo 59°- De los casos: Una vez detectados los casos se da inicio de actuaciones de comprobación abreviada o formal y en caso de que corresponda se inicia un Acto Preparatorio de Gestión de Control Tributario Extensivo o Intensivo, para determinar la Obligación Tributaria y determinar si existe la obligación de obtener licencia comercial y el pago respectivo del impuesto de patente comercial o si existen ajustes que deben realizarse por el pago del impuesto de patente, esto como parte de las potestades de las Municipales como administraciones Tributarias según el Código Municipal y el Código Tributario.

Artículo 60°- Obligatoriedad del impuesto: Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo en el cantón Central de Heredia deberán obtener la licencia respectiva y pagarán a la Municipalidad un impuesto de patentes de conformidad la ley 9023, además de lo señalado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en la Sección Segunda y Título Cuarto.

DECLARATORIA DE INCOBRABLES

Artículo 61°- Objeto. Determinar la incobrabilidad de las deudas de contribuyentes de la Municipalidad de Heredia, e identificarlos en la base de datos.

Artículo 62°- Supuestos de incobrabilidad: Una deuda se trasladará en primera instancia a provisión de incobrables si se determina que cumple con alguno de los supuestos establecidos en la política de Estimación de Incobrabilidad, posterior a esto se realizara un estudio individual de cada caso donde se consulte, actas municipales, suspensión de patentes, verificación del estado del contribuyente en la C.C.S.S., Hacienda, Registro Nacional para determinar si posee bienes embargables y así poder declarar la incobrabilidad de la cuenta.

Artículo 63°- Trámites previos a la declaratoria de incobrabilidad: La administración municipal deberá realizar la gestión de cobro administrativo, en todos los casos. Según el monto adeudado la gestión podrá realizarse por medio de llamadas telefónicas o mensajes de texto (costo-beneficio).

Artículo 64°- Establecimiento del costo de trámite de cobro: Para los efectos de la resolución de incobrabilidad (costo-beneficio), la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, establecerá el costo aproximado que tiene un proceso de notificación de cobro administrativo para la institución, el cual actualizará en el mes de enero de cada año.

Artículo 65°- Gestión de declaratoria de Tributos Incobrable: La Sección de Servicios Tributarios como dependencia encargada de gestionar la declaratoria de incobrabilidad de una deuda deberá realizar un análisis de si se cumple o no con alguno de los supuestos establecidos en la política de incobrabilidad y emitir una resolución de declaratoria de incobrables, la cual se comunicará a Contabilidad y Tecnologías de Información.

- B. AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDA CON SU PRIMERA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.
 - C. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA.
- ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

La regidora Patricia Rodríguez señalo que esta propuesta se plantea y la idea es establecer arreglos de pago en el tema de patentes cuando hay situaciones de calamidad o disposición del estado. Hay mucha disposición de este reglamento por parte de la Cámara de Comercio y es fácil de distinguir.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez consulta si esto es de conversaciones informales o bien se hace una lectura acertada de las necesidades actuales.

La regidora Patricia Rodríguez señala que han tenido una comunicación semi formal, hay mesas de trabajo, también se han reunido con la señora Angela Aguilar y la Cámara de Comercio de Heredia. Agrega que son acercamientos que se dan y se van a recibir de este miércoles en 8 días. Es importante tomar en cuenta a la Cámara para que les den temas de comercio. Este no se trabajo con ellos, pero ellos ven buenos ojos que se lleven estos arreglos de pago. El otro si se ha venido trabajando con la oficina de la señora Angela Aguilar y se articula con la Dirección de Asesoría Jurídica y es de este miércoles en 8 la reunión. Agrega que la idea es trabajar de forma articulada.

La regidora Maritza Segura agradece a la comisión, a la señora Ángela Aguilar, también a don Ronald Villalobos y a las personas de la Cámara de Comercio porque hay temas muy preocupantes en el comercio de Heredia y en buena hora que se hagn mesas de trabajo. Mil bendiciones. Agrega que la señora Angela Aguilar ha tenido mucha apertura con este tipo de situaciones.

ACUERDO 16.

ANALIZADO EL INFORME N° 106-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. APROBAR EL TEXTO DE REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.
- B. AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDA CON SU PRIMERA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.
- C. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA.

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

4. Informe N° 107-2022 AD-2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

Presentes: Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Regidora Propietaria, Presidente.

Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario, Suple la Secretaría a.i.

Ausente: José Santiago Avellan Flores, Regidor Propietario – Secretario.

Asesora Legal y Secretaria de Comisiones:

Licda. Hellen Bonilla Gutiérrez – Gestora de Servicios Tributarios

Licda. Priscila Quirós Muñoz - Asesora Legal del Concejo Municipal

María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el día miércoles 08 de junio del 2022 al ser las catorce horas con diez minutos.

1. Asunto: Solicitud a la Administración Municipal sobre redacción de reglamentos y reformas tomando en cuenta el lenguaje inclusivo y cumplimiento de paridad de género en la creación de órganos colegiados en dichos reglamentos.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUE EN LO SUCESIVO, TODOS LOS PROYECTOS DE REGLAMENTO O REFORMAS DE REGLAMENTOS, SE REALICEN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL LENGUAJE INCLUSIVO Y CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA CREACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LA LEY.
 - B. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA.
- ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 17.

ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME N° 107-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUE EN LO SUCESIVO, TODOS LOS PROYECTOS DE REGLAMENTO O REFORMAS DE REGLAMENTOS, SE REALICEN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL LENGUAJE INCLUSIVO Y CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA CREACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LA LEY.**
- B. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA.**

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. Remite: SCM-325-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal

Fecha: 14-03-2022.

Sesión N°: 158-2022.

Asunto: Remite DAJ-0086-2022 referente a criterio del proyecto Exp. N° 22.801 “Ley de reducción de beneficios y ajuste de tarifas en rentas del capital para fortalecer el sistema fiscal”. **AMH-0234-2022.**

Texto del oficio DAJ-086-2022:

“25 de febrero 2022

DAJ-0086-2021

Máster

José Manuel Ulate Avendaño

Alcalde Municipal.

Estimado Señor:

En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-0042-2022, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada “PROYECTO N°22.801, denominado “LEY DE REDUCCIÓN DE BENEFICIOS FISCALES Y AJUSTE DE TARIFAS EN RENTAS DEL CAPITAL PARA FORTALECER EL SISTEMA FISCAL”, luego de su análisis le informo:

Motivación del proyecto de Ley:

El proyecto se enfoca en la reforma a los artículos 59 y 35, así como la adición del artículo 33 bis a la Ley 7092 y se propone la reglamentación del planteamiento legislativo presentado. Finaliza el texto del proyecto de ley con un Transitorio.

De conformidad con lo señalado, el legislador plantea la modificación a las tarifas del impuesto de remesas al exterior. Se aumentarán en cinco puntos porcentuales los pagos que se hacen por remesas al exterior, estas constituyen rentas de fuente costarricense por servicios y otros conceptos que se reciben por parte de empresas o personas que no tienen establecimiento permanente en Costa Rica. Estos pagos están claramente relacionados con las actividades desarrolladas en el país y, por tanto, son gastos deducibles del impuesto sobre las utilidades, cuando se haya cumplido con la correspondiente retención.

Por otra parte, se ajustarían las rentas de capital. Homologación inmediata y permanente únicamente de las tasas de rentas de capital de los títulos valores de cooperativas que sean bursátiles y de los títulos valores del Banco Popular de Desarrollo Comunal (BPDC) a la tarifa general del 15%. Adicionalmente, se establecerá un incremento transitorio de 2,5 puntos porcentuales por dos periodos. Considerando que el perfil de los beneficiarios de esta exoneración vigente son los inversionistas y no los emisores o quienes captan recursos del mercado financiero y que, el hecho de que las inversiones en rentas del capital suponen la existencia de una renta disponible o capital excedente por parte de quien invierte, se hace necesario que las tarifas por pagar por conceptos de ingresos generados de esta fuente se equilibren o ajusten, de manera que no se den sesgos que permitan disminuir el efecto positivo en la redistribución de los ingresos por medio de tratamientos tributarios privilegiados o reducidos por la vía de las rentas del capital.

Un tema que se somete a aprobación es la eliminación de la no sujeción del salario escolar. Se aplica sobre el impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, con lo cual el legislador indica que se mejora la solidaridad y progresividad a la vez que se mantiene más del 70% de los salarios, incluyendo el escolar, libre de gravamen dada la base exenta del impuesto. Adicionalmente, se establece una base mínima exenta de hasta 1 millón de colones.

Sobre el Proyecto del Ley

A fin de analizar cada uno de los artículos que se plantean dentro del proyecto de ley, se debe considerar si su modificación o adición de nuevos numerales, generan a nivel municipal algún efecto en lo que respecta a

su competencia funcional o jurisdiccional, o la aplicación del impuesto de forma directa o indirecta, considerando que el artículo 3 de esa Ley N°7092 establece a las Municipalidades como una de las entidades no sujetas a este impuesto sobre la renta. Sin embargo, si se entra a analizar el proyecto de ley en relación con la aplicación de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia, Ley N°9023.

A su vez, es importante identificar para mejor comprensión de este análisis, la estructura en que se presenta, el cual se divide en dos Títulos.

El Título primero se denomina “Modificación a la tarifa del impuesto sobre remesas al exterior y a la tarifa a la renta imponible de las rentas de capital y a la de ganancias de capital”, el cual plantea la reforma parcial al 59 de la Ley N°7092, así como la modificación al transitorio XXII de la Ley N°9635; Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

En lo que respecta al **Artículo 59** de la Ley N°7092, se modifican los porcentajes sobre la renta aplicados a diferentes actividades comerciales, lo cual a pesar de que es criterio de esta Dirección, no afectan en ningún orden la actividad municipal, se somete en el siguiente cuadro comparativo, la variante a los porcentajes propuestos para conocimiento del plenario del Concejo Municipal, aclarando que el texto en cada inciso es idéntico con excepción del inciso h), así como la integración del inciso l), lo que se formula es un aumento en los porcentajes sobre la renta que se aplicaría:

Ley N°7092. Ley Impuesto sobre la Renta Artículo 59	Proyecto de Ley 22.801 Artículo 59
a) Por el transporte y las comunicaciones se pagará una tarifa del ocho coma cinco por ciento (8,5%).	13,5%
b) Por las pensiones, las jubilaciones, los salarios y cualquier otra remuneración que se pague por trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, se pagará una tarifa del diez por ciento (10%).	15%
c) Por los honorarios, las comisiones, las dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia, se pagará una tarifa del quince por ciento (15%).	30%
d) Por los reaseguros, los reafianzamientos y las primas de seguros de cualquier clase, se pagará una tarifa del cinco coma cinco por ciento (5,5%).	Se mantiene
e) Por la utilización de películas cinematográficas, películas para televisión, grabaciones, discos fonográficos, historietas y, en general, cualquier medio de difusión similar de imágenes o sonidos, así como por la utilización de noticias internacionales, se pagará una tarifa del veinte por ciento (20%).	25%
f) Por radionovelas y telenovelas se pagará una tarifa del cincuenta por ciento (50%).	55%
g) Por las utilidades, los dividendos o las participaciones sociales a que se refieren los artículos 18 y 19 de esta ley, se pagará una tarifa del quince por ciento (15%) o del cinco por ciento (5%), según corresponda.	Del 20% o 10% según corresponda
h) Por intereses, comisiones y otros gastos financieros, así como por los arrendamientos de bienes de capital pagados o acreditados por personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica a entidades o personas físicas del exterior, se pagará una tarifa del quince por ciento (15%) del monto pagado o acreditado. Los intereses, las comisiones y otros gastos financieros que paguen o acrediten personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica a los bancos extranjeros que forman parte de un grupo o conglomerado financiero costarricense regulados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero pagarán una tarifa del cinco coma cinco por ciento (5,5%) durante el primer año de vigencia de esta ley; durante el segundo año pagarán un nueve por ciento (9%); durante el tercer año pagarán un trece por ciento (13%) y, a partir del cuarto año, pagarán un quince por ciento (15%) del monto pagado o acreditado. Por intereses, comisiones y otros gastos financieros que paguen o acrediten las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia General de Entidades Financieras a entidades del extranjero que estén sujetas a la vigilancia e inspección en sus correspondientes jurisdicciones, se pagará una tarifa del cinco coma cinco por ciento (5,5%) del monto pagado o acreditado.	h) Por intereses, comisiones y otros gastos financieros, así como por los arrendamientos de bienes de capital pagados o acreditados por personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica a entidades o personas físicas del exterior, se pagará una tarifa del veinte por ciento (20%) del monto pagado o acreditado. Los intereses, las comisiones y otros gastos financieros que paguen o acrediten personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica a los bancos extranjeros que forman parte de un grupo o conglomerado financiero costarricense regulados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero pagarán una tarifa del veinte por ciento (20%). Por intereses, comisiones y otros gastos financieros que paguen o acrediten las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia General de Entidades Financieras a entidades del extranjero que estén sujetas a la vigilancia e inspección en sus correspondientes jurisdicciones, se pagará una tarifa del diez coma cinco por ciento (10,5%) del monto pagado o acreditado. Se exoneran del pago del impuesto señalado en este inciso los intereses y las comisiones, y

<p>Se exoneran del pago del impuesto señalado en este inciso los intereses y las comisiones, y otros gastos financieros que procedan de créditos otorgados por bancos multilaterales de desarrollo y organismos multilaterales o bilaterales de desarrollo, así como las organizaciones sin fines de lucro que estén exoneradas del impuesto o no sean sujetas al impuesto según la legislación vigente.</p> <p>Las operaciones que se indican en el presente inciso deberán ser informadas a la Administración Tributaria y al Banco Central periódicamente. Sin detrimento de otras informaciones que se consideren necesarias, se deberá proporcionar la siguiente información, referida a cada operación individual sobre la que se paguen intereses y comisiones: monto, plazo, saldo por pagar, plazo al vencimiento, tasa de interés, etc. Para tales efectos, además ambas dependencias podrán realizar las acciones necesarias para obtenerla.</p> <p>Los recursos que se recauden en la aplicación de lo dispuesto en este inciso serán transferidos al Fideicomiso Nacional para el Desarrollo establecido en la Ley N.º 8634, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, hasta por un monto de quince mil millones de colones (¢15.000.000.000) por año, ajustable cada año por el crecimiento del índice de precios al consumidor. Dicho monto se transferirá siempre y cuando se recaude un monto igual o superior. De recaudarse un monto inferior, se transferirá la totalidad del monto recaudado.</p>	<p>otros gastos financieros que procedan de créditos otorgados por bancos multilaterales de desarrollo y organismos multilaterales o bilaterales de desarrollo, así como las organizaciones sin fines de lucro que estén exoneradas del impuesto o no sean sujetas al impuesto según la legislación vigente.</p> <p>Las operaciones que se indican en el presente inciso deberán ser informadas a la Administración Tributaria y al Banco Central periódicamente. Sin detrimento de otras informaciones que se consideren necesarias, se deberá proporcionar la siguiente información, referida a cada operación individual sobre la que se paguen intereses y comisiones: monto, plazo, saldo por pagar, plazo al vencimiento, tasa de interés, etc. Para tales efectos, además ambas dependencias podrán realizar las acciones necesarias para obtenerla.</p> <p>Los recursos que se recauden en la aplicación de lo dispuesto en este inciso serán transferidos al Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade), establecido en la Ley N.º 8634, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, hasta por un monto de quince mil millones de colones (¢15.000.000.000) por año, ajustable cada año por el crecimiento del índice de precios al consumidor. Dicho monto se transferirá siempre y cuando se recaude un monto igual o superior. De recaudarse un monto inferior, se transferirá la totalidad del monto recaudado.</p>
<p>i) Por cualquier otro pago basado en intereses, comisiones y otros gastos financieros no comprendidos en los enunciados anteriores, se pagará una tarifa del quince por ciento (15%).</p>	<p>20%</p>
<p>j) Por el asesoramiento técnico-financiero o de otra índole, así como por los pagos relativos al uso de patentes, suministros de fórmulas, marcas de fábrica, privilegios, franquicias y regalías, se pagará una tarifa del veinticinco por ciento (25%).</p>	<p>30%</p>
<p>k) Por cualquier otra remesa de las rentas de fuente costarricense referidas en los artículos 54 y 55 de esta ley, no contempladas anteriormente, se pagará una tarifa del treinta por ciento (30%).</p>	<p>20%</p>
	<p>l) Por cualquier otra remesa de las rentas de fuente costarricense referidas en los artículos 54 y 55 de esta ley, no contempladas anteriormente, se pagará una tarifa del treinta y cinco por ciento (35%).”</p>

De conformidad con lo señalado, si bien cada Municipalidad deberá ejercer el respectivo cobro por patentes de aquellos comercios desarrollados dentro de su jurisdicción, basados en sus ingresos reportados ante el Ministerio de Hacienda, lo anterior no acredita ni vincula en ningún orden el proceso de cobro del impuesto sobre la renta de las actividades descritas en los en el numeral 59 anterior. Sin embargo, se deberá tomar consideración particular sobre la reserva del impuesto sobre la renta en los salarios devengados por los funcionarios municipales, honorarios, comisiones o dietas, lo cual se establece en los artículos b y c anteriormente descritos.

En cuanto al Transitorio XXII de la Ley N°9635; Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en referencia a los títulos valores generados por cooperativas, elimina el párrafo actual de la Ley que indica:

“Los rendimientos generados por títulos valores emitidos por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, durante el primer año de vigencia, tendrán una tarifa del siete por ciento (7%) y aumentarán un punto porcentual cada año, hasta alcanzar el quince por ciento (15%).”

En referencia al Título II del Proyecto de ley en estudio, que plantea derogar el inciso f) del artículo 35 a la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual determinaba que no estaba sujeto a este impuesto:

f) El monto total que reciben, por concepto de salario escolar, los trabajadores.
Al eliminar dicha excepción al Salario Escolar, se produce la aplicación del impuesto en forma escalonada a todas las personas físicas domiciliadas en el país, el cual será de cobro anual, sin posibilidad de aplicar las deducciones que el artículo 34 somete al salario de los trabajadores, por lo que se aplicaría sobre la totalidad de las rentas percibidas por salario escolar.

Como se indicó, su aplicación es escalonada, considerando como base los salarios mayores a €1.000.000, determinándose que los montos exentos y los tramos escalonados, se someterán a actualizaciones anuales por el Poder Ejecutivo con fundamento en los índices de precios al consumidor que determine el INEC.

Se incorpora como un artículo 5 al Proyecto de Ley, el deber del Poder Ejecutivo de reglamentar las disposiciones aquí contenidas.

Es importante señalar sobre el presente tema, las diferentes consideraciones del origen constitucional que se han venido planteando sobre el salario escolar bajo diferentes aristas que han tratado establecer su naturaleza como parte de los salarios recibidos por los trabajadores del sector público, han generado incluso a consideraciones para su eliminación. A fin de ahondar el tema, la Sala Constitucional ha conceptualizado el salario escolar como:

“II.- CONCEPTO DEL SALARIO ESCOLAR:

Este rubro económico fue autorizado, fundamentalmente, mediante el Decreto número 23495-MTSS de 19 de julio de 1994 y modificado por el Decreto Ejecutivo número 23907-H de 21 de diciembre del mismo año, definiéndose como "... un ajuste adicional, para los servidores activos, el aumento de salarios por costo de vida otorgado a partir del 1 de julio de 1994, y será un porcentaje del salario nominal de dichos servidores, para que sea pagado en forma acumulativa, en el mes de enero de cada año. (...) La Sala Constitucional ha tenido también la oportunidad de referirse al tema en cuestión, destacando, entre otros pronunciamientos, la sentencia número 722-98 de las 12:09 del 6 de febrero de 1998 (...). De esta forma queda claro que el monto pagado por la vía del llamado "salario escolar" es un monto que no paga el Estado en forma adicional como si fuera un monto extraordinario en el mes de enero de cada año, sino que es un monto que por derecho le corresponde al trabajador recibir en forma diferida en el mes de enero, monto que de por sí ya ha devengado y se encuentra dentro de su patrimonio. (...)" (Voto 9188-2020-CO de las 9:50 horas del 21 de mayo 2020)

En resumen, el salario escolar surge como un porcentaje del aumento salarial de los trabajadores que sería pagado por los patronos en forma acumulada y diferida durante el mes de enero de cada año y que, por lo tanto, se encuentra dentro patrimonio del empleado. Lo anterior, implica que no se trata de un pago extraordinario, como es el caso del aguinaldo, sino que forma parte del salario del trabajador. Bajo esa línea de análisis, con fundamento en la resolución N° AP-34-94 del Servicio Civil, se determinó que la naturaleza salarial que ostenta el denominado salario escolar, debe ser tomado en cuenta para el cálculo de derechos laborales y retención de cargas sociales, excepto del impuesto sobre la renta, del cual está exonerado por norma de rango legal -Ley N° 8665 del 09 de octubre del 2008, a través de la cual se adiciona el inciso f) al artículo 35 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, N° 7092, para exonerar el salario escolar del pago de este impuesto, el cual precisamente a través del presente proyecto, se intenta eliminar a la Ley N°7092, y siendo que el tema fue anteriormente conocido por la misma Sala Constitucional en los términos expuesto, podrá actualmente ser sometido a un proceso de inconstitucionalidad, valorando que el salario escolar se ha concebido como un derecho laboral adquirido por los funcionarios públicos.

Por último, el transitorio I del Proyecto de Ley, determina un aumento del 15% al 17,5% en los primeros dos años posteriores a su aprobación, del porcentaje aplicado a la renta imponible de rentas de capital y a las ganancias de capital contempladas en el párrafo primero y segundo del artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la renta, lo cual evidentemente influye en la declaración jurada de impuestos municipales establecidos en el artículo Dicha propuesta influye directamente en los artículos 6 y 8 de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia, Ley N°9023, la cual establece como base imponible la declaración realizada por los patentados ante el Ministerio de Hacienda sobre el impuesto de la renta declarada anualmente.

De conformidad con los comentarios aportados, se remite como insumo para que las señoras y señores Regidores realicen su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°22.801, el mismo podrá ser solicitado en la secretaria del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.

FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA)
 Firmado digitalmente por FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA)
 Fecha: 2022.03.01 13:30:54 -06'00'
 Lic. Franklin Vargas Rodríguez
 Asesoría de Gestión Jurídica
fvargas@heredia.go.cr

MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
 Firmado digitalmente por MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
 Fecha: 2022.03.01 14:49:12 -06'00'
 VºBº
 Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSC
 Directora Asesoría de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.crCc:

Archivo.

RECOMENDACIÓN: CON BASE EN EL OFICIO DAJ-086-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN TRIBUTARIA, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, NO AVALAR EL “PROYECTO N°22.801, DENOMINADO “LEY DE REDUCCIÓN DE BENEFICIOS FISCALES Y AJUSTE DE TARIFAS EN RENTAS DEL CAPITAL PARA FORTALECER EL SISTEMA FISCAL”, POR CUANTO INCUMPLE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 18.

ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME N° 107-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: NO AVALAR EL “PROYECTO N°22.801, DENOMINADO “LEY DE REDUCCIÓN DE BENEFICIOS FISCALES Y AJUSTE DE TARIFAS EN RENTAS DEL CAPITAL PARA FORTALECER EL SISTEMA FISCAL”, POR CUANTO INCUMPLE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Remite: SCM-469-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal

Fecha: 12-04-2022.

Sesión N°: 165-2022.

Asunto: Remite DAJ-0114-2022 referente consulta en relación con el texto dictaminado del proyecto 20.204 “Reformas del marco legal para la simplificación y el fortalecimiento de la Gestión Pública”. **AMH-323-2022.**

Texto del Oficio DAJ-114-2022:

“21 de marzo de 2022

DAJ-0114-2022

MBA

José Manuel Ulate Avendaño

Alcalde Municipal

Estimado señor:

Se remitió a esta Dirección copia del Traslado Directo **SCM-0201-2022**, mediante el cual la Presidencia Municipal solicita que se analice el proyecto de ley 20.204 denominado **REFORMAS DEL MARCO LEGAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA**”; al respecto se indica lo siguiente:

A través del proyecto de ley se derogan y modifican una cantidad sustancial de normas y artículos buscando actualizar leyes para devolver la responsabilidad de control de la gestión a diversas instancias públicas; se busca igualmente mayor eficiencia, responsabilidad y transparencia de la gestión pública; se cita igualmente en los dictámenes de comisión que el propósito de esta ley es ajustar la legislación al entorno actual y eliminar disposiciones que ya cumplieron su cometido, fueron de ejecución inmediata o se encuentran derogadas tácitamente, lo que podría generar confusión o inseguridad jurídica.

A modo de síntesis la iniciativa de ley contiene 44 artículos divididos en dos capítulos; el primero de ellos corresponde a las derogatorias y el segundo a las reformas que se plantean.

Específicamente y en lo de interés para el municipio, haremos un enunciado de las normas que guardan relación directa con la gestión de este Gobierno Local, aclarando igualmente que esta iniciativa fue presentada desde el año 2016 y hasta ahora viene cumpliendo con la etapa de consulta.

Iniciemos con el artículo 20 del proyecto a través del cual se reforman los artículos 11 y 36 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494, norma que en todo caso se encuentra próxima a perder vigencia ante la promulgación de la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986, que empezará a regir el 1° de diciembre de 2022. Así las cosas, tenemos que el artículo 20 de la iniciativa legislativa reforma los artículos 11 y 36 de la Ley 7494.

Norma vigente	Reforma propuesta
“ARTICULO 11.- Derecho de rescisión y resolución unilateral. Unilateralmente, la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso.	“Artículo 11.- Derecho de rescisión y resolución unilateral. Unilateralmente, la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso.

<p>Cuando se ponga término al contrato, por causas que no se le imputen al contratista, la Administración deberá liquidarle la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados. En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.</p> <p>La Administración podrá reconocer, en sede administrativa, los extremos indicados en los incisos anteriores. Para hacer efectiva la resolución deberá contar con la aprobación de la Contraloría General de la República."</p>	<p>Cuando se ponga término al contrato, por causas que no se le imputen al contratista, la Administración deberá liquidarle la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados. En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.</p> <p>La Administración podrá reconocer, en sede administrativa, los extremos indicados en los incisos anteriores. Para hacer efectiva la resolución deberá contar con la aprobación del jerarca de la Institución".</p>
---	---

Esta norma podría genera confusión en el caso de los Gobiernos Locales, en el tanto estos poseen dos órganos bifrontes que poseen potestades de adjudicar licitaciones, según el monto que defina cada reglamento, por lo que se podría recomendar que se especifique que se entienda por jerarca la instancia que adjudicó la licitación de interés.

Norma vigente	Reforma propuesta
<p>ARTÍCULO 36.- Límites de la cesión. Los derechos y las obligaciones del contratista no podrán cederse sin la autorización previa y expresa de la Administración contratante, por medio de acto debidamente razonado. Cuando la cesión corresponda a más de un cincuenta por ciento (50%) del objeto del contrato, se requerirá autorización previa de la Contraloría General de la República. En ningún caso la cesión procederá en contra de las prohibiciones establecidas en el artículo 22 de esta Ley."</p>	<p>Artículo 36.-Límites de la cesión. Los derechos y las obligaciones del contratista no podrán cederse sin la autorización previa y expresa de la Administración contratante, por medio de acto debidamente razonado. Cuando la cesión corresponda a más de un cincuenta por ciento (50%) del objeto del contrato, se requerirá autorización previa del Jerarca de la Institución. En ningún caso la cesión procederá en contra de las prohibiciones establecidas en el artículo 22 de esta Ley".</p>

En el numeral 36 se presenta el mismo conflicto que el anterior; por lo que se recomienda que se especifique que el jerarca institucional corresponderá a la instancia administrativa que adjudique la licitación, esto especialmente para los municipios por las razones expuestas anteriormente.

La reforma más significativa que se impulsa y que guarda relación directa con la Municipalidad de Heredia, corresponde a lo previsto en el artículo 31, en el cual se busca reformar el numeral 10 de la Ley de Creación del Centro Cultural Omar Dengo, Ley 8618:

Norma vigente	Reforma propuesta
<p>ARTÍCULO 10.- Revocatoria de la administración. En caso de que exista impericia en la administración, manejo fraudulento o desvío de los fines del Centro, durante el período otorgado en administración, podrá revocarse dicha administración mediante acuerdo municipal, previo informe de la auditoría municipal o de la Contraloría General de la República. En tal caso, la Municipalidad podrá dar, mediante acuerdo, el Centro en administración a otra persona jurídica conformada, según lo indicado en esta Ley, por igual plazo y bajo las mismas condiciones."</p>	<p>Artículo 10.- En caso de que exista impericia en la administración, manejo fraudulento o desvío de los fines del Centro, durante el período otorgado en administración, podrá revocarse dicha administración mediante acuerdo municipal, previo informe de la auditoría municipal o de la unidad técnica institucional competente. En tal caso, la Municipalidad podrá dar, mediante acuerdo, el Centro en administración a otra persona jurídica conformada, según lo indicado en esta Ley, por igual plazo y bajo las mismas condiciones."</p>

*Para los efectos, debe recordarse que la Ley 8618 en su artículo 3 habilita al municipio para dar en administración el Centro Cultural a favor de alguna asociación constituida exclusivamente para ese fin; por esa razón en el artículo 10 de ese cuerpo normativo se prevé actualmente que dicha administración puede ser revocada previo informe de la auditoría municipal o de la **Contraloría General de la República**; con la*

reforma se sustituye a la Contraloría y se dispone que sea **una unidad técnica institucional competente** la que determine alguna razón legítima para derogar cualquier convenio de administración a favor de un tercero.

El vacío que presenta la reforma es quién asumiría dicha función (de unidad técnica) a nivel administrativo toda vez que, en el caso hipotético de que se dé en administración el Centro Cultural y exista mérito para revocar un convenio de esa naturaleza, necesariamente deberá respetarse el debido proceso y el derecho de defensa de la organización que sería cesada de dicha función, por lo que estima esta asesoría que la revocatoria no depende en sí de un informe previo sino de una serie de circunstancias en las que la asociación tendría derecho a emitir sus argumentos de descargo, por lo que necesariamente deberá seguirse un procedimiento administrativo que determine el mérito de revocar el convenio.

Consecuentemente, la reforma debe ser en esa línea y no simplemente cosmética para que sea la administración y no la contraloría la que rinda un informe para que el Concejo Municipal revoque el convenio.

Esta asesoría considera que la reforma no tiene un valor agregado, **sino que debe enmendarse para clarificar mejor el proceso de revocatoria de la administración del Centro Cultural cuando ello fuere necesario.**

Otra reforma que debe considerar es la propuesta para la Ley de Fundaciones, Ley 5338. El numeral 40 del proyecto de ley plantea una reforma a los artículos 16 y 18 de la ley 5338 y en conducente señalan:

Norma vigente	Reforma propuesta
<p>“Artículo 15.- La Junta Administrativa rendirá, el primero de enero de cada año, a la Contraloría General de la República, un informe contable de las actividades de la fundación.</p> <p>La Contraloría fiscalizará el funcionamiento de las fundaciones, por todos los medios que desee y cuando lo juzgue pertinente. Si en el curso de algún estudio apareciere una irregularidad, deberá informarlo a la Procuraduría General de la República, para que plantee la acción que corresponda ante los tribunales de justicia, si hubiere mérito para ello.”</p>	<p>“Artículo 15.- La Junta Administrativa rendirá, el primero de enero de cada año, un informe contable de las actividades de la fundación al Poder Ejecutivo, quien deberá publicar esta información y mantenerla en sitios de acceso al público en general.</p> <p>El Poder Ejecutivo controlará el funcionamiento de las fundaciones, por todos los medios que desee y cuando lo juzgue pertinente. Si conociere por cualquier medio de alguna irregularidad, deberá informarlo a la Procuraduría General de la República, para que plantee la acción que corresponda ante los tribunales de justicia, si hubiere mérito para ello.</p> <p>Respecto de los recursos provenientes de la Hacienda Pública que perciban las fundaciones, la Contraloría General ejercerá sus potestades de fiscalización en los términos que se indica en su Ley Orgánica, No. 7428.</p> <p>De previo a presupuestar una transferencia de recursos públicos a las fundaciones, los sujetos públicos deberán verificar que la fundación correspondiente haya presentado ante el Poder Ejecutivo el informe señalado en el párrafo primero del presente artículo. En caso de incumplimiento de presentación del informe por parte de las fundaciones, el sujeto público queda imposibilitado para transferir los recursos.”</p>

<p>“Artículo 18.- Para que las fundaciones puedan recibir de las instituciones públicas donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles o inmuebles o cualquier aporte económico que les permita complementar la realización de sus objetivos deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener como mínimo un año de constituidas.</p> <p>b) Haber estado activas desde su constitución, calidad que adquieren con la ejecución de por lo menos un proyecto al año.</p> <p>c) Tener al día el registro de su personalidad y personería jurídicas.</p> <p>Para contar con absoluta transparencia en la consecución, fuente y manejo de esos fondos públicos por parte de las fundaciones, estas deberán llevar en una cuenta separada las donaciones que reciban y la procedencia de estas, y deberán especificar en qué se invierten. Lo anterior deberá ser fiscalizado por la auditoría interna que toda fundación está obligada a tener, la cual ejercerá sus funciones de conformidad con la normativa vigente en la materia que fiscalice, y según lo establecido en los manuales de normas técnicas de auditoría y control interno emitidos por la Contraloría General de la República.</p> <p>El informe de la auditoría deberá remitirse al <u>ente contralor</u> junto con el informe de la Junta Administrativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 de esta Ley.”</p>	<p>“Artículo 18.- Para que las fundaciones puedan recibir de las instituciones públicas donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles o inmuebles o cualquier aporte económico que les permita complementar la realización de sus objetivos deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener como mínimo un año de constituidas.</p> <p>b) Haber estado activas desde su constitución, calidad que adquieren con la ejecución de por lo menos un proyecto al año.</p> <p>c) Tener al día el registro de su personalidad y personería jurídicas.</p> <p>Para contar con absoluta transparencia en la consecución, fuente y manejo de esos fondos públicos por parte de las fundaciones, estas deberán llevar en una cuenta separada las donaciones que reciban y la procedencia de estas, y deberán especificar en qué se invierten. Lo anterior deberá ser fiscalizado por la auditoría interna que toda fundación está obligada a tener, la cual ejercerá sus funciones de conformidad con la normativa vigente en la materia que fiscalice, y según lo establecido en los manuales de normas técnicas de auditoría y control interno emitidos por la Contraloría General de la República.</p> <p>El informe de la auditoría deberá remitirse al Poder Ejecutivo junto con el informe de la Junta Administrativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 de esta ley. <u>El Poder Ejecutivo deberá publicar esta información y mantenerla en sitios de acceso al público en general.</u>”</p>
--	---

Esta norma atañe al municipio cuando sea de su interés realizar alguna donación a favor de una fundación, observándose que previo a presupuestar los recursos deberá constatar que la organización haya presentado los informes requeridos, por lo que, en caso de prosperar la modificación, el municipio deberá considerar lo previsto respecto a los informes que deberá solicitar.

Otra reforma que se realiza es sobre el artículo 3 de la de la Ley Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia ESPH. Ley 7789:

Norma actual	Reforma propuesta
<p>“ARTÍCULO 3.- El patrimonio de la Empresa estará compuesto por todos los activos y pasivos pertenecientes a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, de acuerdo con su Ley Constitutiva No. 5889, de 8 de marzo de 1976, entre los recursos citados se enumeran, sin carácter taxativo, los siguientes:</p> <p>a) Los servicios de energía eléctrica recibidos por la Empresa de la extinta Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Heredia.</p> <p>b) Los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado sanitario del cantón Central de Heredia.</p> <p>c) Los servicios de alumbrado público del referido cantón y de los cantones de San Rafael, San Isidro y San Pablo de Heredia.</p> <p>d) Los inmuebles afectos a estos servicios, inscritos a nombre de la Municipalidad del cantón Central de Heredia o de la Empresa, o los que se encuentren bajo su administración.</p> <p>e) Las instalaciones, las concesiones, los equipos, los derechos y las obligaciones relacionados con estos servicios.</p> <p>f) Los derechos y las obligaciones derivados de los contratos de traspaso del Acueducto de San Rafael de Heredia, así como de los servicios de energía eléctrica y alumbrado público del cantón de San Isidro y demás sistemas de las municipalidades de los cantones de la región que se traspasen por cualquier título a la entidad creada por esta ley.</p> <p>g) Las aportaciones del Estado y sus instituciones y demás acreencias presentes o futuras, que por cualquier título integren su patrimonio.</p> <p>Los bienes y derechos que en virtud de este artículo forman el patrimonio de la Empresa, se considerarán integrados a esta de pleno</p>	<p>“Artículo 3.- El patrimonio de la Empresa estará compuesto por todos los activos y pasivos pertenecientes a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, de acuerdo con su Ley Constitutiva N° 5889, de 8 de marzo de 1976, entre los recursos citados se enumeran, sin carácter taxativo, los siguientes:</p> <p>a) Los servicios de energía eléctrica recibidos por la Empresa de la extinta Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Heredia.</p> <p>b) Los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado sanitario del cantón Central de Heredia.</p> <p>c) Los servicios de alumbrado público del referido cantón y de los cantones de San Rafael, San Isidro y San Pablo de Heredia.</p> <p>d) Los inmuebles afectos a estos servicios, inscritos a nombre de la Municipalidad del cantón Central de Heredia o de la Empresa, o los que se encuentren bajo su administración.</p> <p>e) Las instalaciones, las concesiones, los equipos, los derechos y las obligaciones relacionados con estos servicios.</p> <p>f) Los derechos y las obligaciones derivados de los contratos de traspaso del Acueducto de San Rafael de Heredia, así como de los servicios de energía eléctrica y alumbrado público del cantón de San Isidro y demás sistemas de las municipalidades de los cantones de la región que se traspasen por cualquier título a la entidad creada por esta ley.</p> <p>g) Las aportaciones del Estado y sus instituciones y demás acreencias presentes o futuras, que por cualquier título integren su patrimonio.</p> <p>Los bienes y derechos que en virtud de este artículo forman el patrimonio de la Empresa, se considerarán integrados a esta</p>

<p>derecho y representarán el capital accionario de la Municipalidad de Heredia y las municipalidades incorporadas, así como de las que en el futuro se incorporen. El Registro Nacional y demás entes oficiales inscribirán los traspasos correspondientes sin costo alguno, previo inventario realizado por contadores públicos autorizados y refrendado por la Contraloría General de la República.”</p>	<p>de pleno derecho y representarán el capital accionario de la Municipalidad de Heredia y las municipalidades incorporadas, así como de las que en el futuro se incorporen. El Registro Nacional y demás entes oficiales inscribirán los traspasos correspondientes sin costo alguno, previo inventario realizado por contadores públicos autorizados.”</p>
--	--

En este caso se elimina el control que realizaba la Contraloría General de la República, sobre los bienes que se traspasen a favor de la ESPH, en cierta forma se da mayor agilidad al proceso de traspaso de activos, reduciéndose la tramitología previa a la inscripción. Continuando con las reformas planteadas, tenemos la propuesta para el artículo 99 del Código Municipal,

Norma vigente	Reforma propuesta
<p>Artículo 99. — Las municipalidades deberán diseñar planes de pago y atención adecuados a sus obligaciones. Para ello, deberán incluir, en sus presupuestos ordinarios, partidas suficientes para cumplir con los compromisos adquiridos. El incumplimiento acarreará la falta de aprobación del presupuesto municipal por la Contraloría General de la República.</p>	<p>Artículo 90.- Las municipalidades deberán diseñar planes de pago y atención adecuados a sus obligaciones. Para ello, deberán incluir, en sus presupuestos ordinarios, partidas suficientes para cumplir con los compromisos adquiridos.”</p>

Con la reforma se elimina la improbación del presupuesto municipal en caso de que no se incluyan partidas suficientes para cumplir con los compromisos adquiridos. Como punto de partida debe entenderse que este artículo forma parte del capítulo III del Código Municipal que corresponde a “Crédito Municipal”, en el cual se habilita a los Gobiernos Local a adquirir préstamos para cumplir con sus objetivos. La reforma técnicamente suprime la improbación de los presupuestos (especie de sanción o control contralor) en caso de que no se incluyan

recursos para hacerle frente a los compromisos de los empréstitos adquiridos; una buena práctica pareciera más bien incluir dichos recursos, ya que la reforma deja entrever la posibilidad de que si no se incluyen, nada pasaría, mientras que actualmente estamos obligados a hacerlo so pena de la improbabación del presupuesto. **Pareciera más bien necesario mantener esa verificación de la Contraloría a efectos de mantener unas finanzas sanas y no incurrir en mora por eventuales incumplimientos de pago.**

Continuando con las reformas de interés, tenemos la reforma al artículo 168 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA):

Norma vigente	Reforma propuesta
<p>ARTÍCULO 168.-</p> <p>1) Tratándose de la Administración descentralizada, si es preciso algún ajuste o <u>modificación</u> presupuestaria o la elaboración de un presupuesto, deberán cumplirse los trámites necesarios, dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la sentencia.</p> <p>2) Pasados esos tres meses sin haberse satisfecho la obligación o incluida la <u>modificación</u> presupuestaria mencionada en el párrafo anterior, el juez executor, a petición de parte, <u>comunicará a la Contraloría General de la República, para que no se ejecute ningún trámite de aprobación ni modificación respecto de los presupuestos de la Administración Pública respectiva, hasta tanto no se incluya la partida presupuestaria correspondiente; todo ello, sin perjuicio de proceder al embargo de bienes</u>, conforme a las reglas establecidas en el presente capítulo.</p> <p>3) <u>Tal paralización podrá ser dimensionada por el juez executor, con el fin de no afectar la gestión sustantiva de la entidad ni los intereses legítimos o los derechos subjetivos de terceros, señalando los alcances de la medida.</u></p>	<p>“Artículo 168.-</p> <p>1) Tratándose de la Administración descentralizada, si es preciso algún ajuste o variación presupuestaria o la elaboración de un presupuesto, deberán cumplirse los trámites necesarios, dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la sentencia.</p> <p>2) Pasados esos tres meses sin haberse satisfecho la obligación o incluida la variación presupuestaria mencionada en el párrafo anterior, el juez executor, a petición de parte, procederá al embargo de bienes, conforme a las reglas establecidas en el presente capítulo.”</p>

El numeral 168 que se reformaría forma parte del Capítulo I del CPCA que corresponde a la **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y CIVILES DE HACIENDA**. Se plantea una modificación tendiente a eliminar los controles que podríamos llamar sancionatorios de parte de la Contraloría en caso de que no se incluya en un presupuesto municipal una partida para hacerle frente a las obligaciones derivadas de un proceso judicial contra la administración; esto es que, en caso de que se deba realizar alguna indemnización de parte de la administración, actualmente si no se hacen los ajustes presupuestarios, la Contraloría no aprueba ningún trámite de la institución que omite dicha gestión; con la reforma ello se elimina, pero se mantiene la posibilidad de que la parte que se debe indemnizar embargo bienes del municipio.

Como vemos, la reforma es tendiente a suprimir muchos controles que ejerce la Contraloría y traslada la responsabilidad a la administración de cumplir con los deberes a su cargo, como sería este último, la obligación de indemnizar a un tercero afectado por acción u omisión comprobada de la administración.

Se recuerda a los miembros del Concejo Municipal que el presente análisis constituye un insumo para que los señores regidores, si a bien lo tienen, hagan sus observaciones o comentarios al proyecto de ley para que sean remitidos a la Comisión que lo tiene en estudio en la Asamblea Legislativa.

Este proyecto puede ser consultado en el siguiente enlace: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Queda evacuada de esta forma la consulta planteada.

Queda evacuada de esta forma la consulta planteada.

Atentamente,

CARLOS
ROBERTO
ALVAREZ
CHAVES (FIRMA)
Lic. Carlos Roberto Alvarez Chaves
Abogado Municipal

Firmado digitalmente por CARLOS ROBERTO ALVAREZ CHAVES (FIRMA)
Fecha: 2022.03.22 14:33:45 -06'00'

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)
Vb. Lcda. María Isabel Sáenz Soto
Dir. Asesoría y Gestión Jurídica

Firmado digitalmente por MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
Fecha: 2022.03.22 15:16:13 -06'00'

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, BASADOS EN EL OFICIO DAJ-114-2022 SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y AVALAR EL PROYECTO DE LEY 20.204 DENOMINADO REFORMAS DEL MARCO LEGAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA”, ACOGIENDO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- i. RESPECTO DEL ARTÍCULO 11 SE RECOMIENDA SOLICITAR QUE SE ESPECIFIQUE QUE SE ENTIENDA POR JERARCA LA INSTANCIA QUE ADJUDICÓ LA LICITACIÓN DE INTERÉS.
- ii. Y EN EL NUMERAL 36 SE PRESENTA EL MISMO CONFLICTO QUE EL ANTERIOR; POR LO QUE SE RECOMIENDA QUE SE ESPECIFIQUE QUE EL JERARCA INSTITUCIONAL CORRESPONDERÁ A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA QUE ADJUDIQUE LA LICITACIÓN.
- iii. EN CUANTO A LA REFORMA DEL 99 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SE CONSIDERA NECESARIO MANTENER ESA VERIFICACIÓN DEL ENTE CONTRALOR A FIN DE MANTENER FINANZAS SANAS Y NO INCURRIR EN MORA POR EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS DE PAGO.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 19.

ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME N° 107-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

AVALAR EL PROYECTO DE LEY 20.204 DENOMINADO REFORMAS DEL MARCO LEGAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA”, ACOGIENDO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- i. RESPECTO DEL ARTÍCULO 11 SE RECOMIENDA SOLICITAR QUE SE ESPECIFIQUE QUE SE ENTIENDA POR JERARCA LA INSTANCIA QUE ADJUDICÓ LA LICITACIÓN DE INTERÉS.
- ii. Y EN EL NUMERAL 36 SE PRESENTA EL MISMO CONFLICTO QUE EL ANTERIOR; POR LO QUE SE RECOMIENDA QUE SE ESPECIFIQUE QUE EL JERARCA INSTITUCIONAL CORRESPONDERÁ A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA QUE ADJUDIQUE LA LICITACIÓN.
- iii. EN CUANTO A LA REFORMA DEL 99 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SE CONSIDERA NECESARIO MANTENER ESA VERIFICACIÓN DEL ENTE CONTRALOR A FIN DE MANTENER FINANZAS SANAS Y NO INCURRIR EN MORA POR EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS DE PAGO.

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

4. Remite: SCM-473-2022.
Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Fecha: 12-04-2022.
Sesión N°: 165-2022.
Asunto: Remite DAJ-0120-2022 referente a consulta texto base Exp. No 22.198 “Reforma a la Ley No 3859 “Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) “Y sus reformas de 7 de abril de 1967”. AMH-340-2022

Texto del Oficio DAJ-120-2022:

“29 de marzo 2022
DAJ-0120-2022

Máster
José Manuel Ulate Avendaño

Alcalde Municipal.

Estimado Señor:

En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-0268-2022, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada "PROYECTO N°22.198, denominado "REFORMA A LA LEY N°3859. LEY SOBRE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO) Y SUS REFORMAS DE 7 DE ABRIL DE 1967", luego de su análisis le informo:

Motivación del proyecto de Ley:

La presente iniciativa pretende reformar el artículo 23 de la Ley sobre el desarrollo de la comunidad (DINADECO), y sus reformas, Ley N° 3859 de 7 de abril de 1967, adicionando al texto del articulado la potestad de las asociaciones de desarrollo de implementar emprendimientos socio-productivos, bajo la figura de microempresas comunitarias para labores de mantenimiento de infraestructura comunal pública, de infraestructura vial por estándares y mantenimiento de predios y autorizando a las entidades públicas. También pretende autorizar a los entes públicos y a los municipios a realizar convenios y/o contratos con esas asociaciones para que estas puedan prestar los servicios mencionados.

Sobre el Proyecto del Ley

De un análisis de Dictamen Afirmativo Unánime al proyecto, de fecha 1 de marzo 2022, se brinda una serie de datos que permiten establecer el origen de la creación de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunicada (DINADECO), la cual surge como una herramienta para la organización de las comunidades, con el fin de desarrollar una participación de sus miembros respecto al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

Dichas organizaciones comunales denominadas asociaciones de desarrollo comunal. Se constituyen por personas miembros de cada comunidad quienes, por su afinidad de intereses locales, comparten el objetivo de mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, culturales y ambientales del área en que conviven.

Es así como DINADECO, en una labor conjunta con las organizaciones comunales, han venido desarrollando cambios muy marcados en muchos aspectos que se han logrado a través de los fondos públicos que los mismos Gobiernos Locales proveen, que se traducen en obras de bienestar comunitario y que es necesario tener en cuenta para el diseño de los nuevos planes y para orientarse mejor en cuanto al papel y ubicación institucional dentro del contexto de la Administración Pública y de los planes de desarrollo. De esta manera, se determina en el en el Dictamen Afirmativo, que las asociaciones de desarrollo comunal continúan siendo el motor del desarrollo en las comunidades de nuestro país, propiciando la participación ciudadana en beneficio de una auténtica democracia y de los valores más sagrados de cooperación y solidaridad.

Conforme a lo anterior, se considera en ese Dictamen, que el presente proyecto resulta innecesario, ya que las asociaciones de desarrollo se encuentran facultadas por la Ley sobre el desarrollo de la comunidad (DINADECO)", y sus reformas. Ley N.º 3859 de 7 de abril de 1967, para vender servicios, celebrar contratos de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones lícitas dirigidas a la consecución de sus fines y la ley en maras autoriza a los entes estatales y los gobiernos locales a contratar los servicios de dichas asociaciones, aun mas, incluso la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995, otorga a las Asociación de Desarrollo Comunal un lugar preferencial en la escogencia dentro de los procesos de contratación administrativa.

En este sentido, se considera por esta Dirección que ya existen el tipo de microempresas que se pretenden impulsar con el proyecto de ley en estudio, incluso de las referencias de obras y logros generados por las Asociaciones de Desarrollo Comunal, ya existen microempresas contratados en su momento por el MOPT para realizar labores de mantenimiento de infraestructura comunal pública, de infraestructura vial por estándares y mantenimiento de predios, sin necesidad de la reforma pretendida en el presente proyecto.

Conforme a lo indicado, la capacidad legal que poseen a la fecha la Asociaciones de Desarrollo Comunal a través del impulso que DINADECO brinda, permite que desde las organizaciones comunales, se puedan implementar emprendimientos bajo la figura de microempresas comunitarias, para labores de mantenimiento de infraestructura comunal pública, de infraestructura vial por estándares y mantenimiento de predios; y autoriza a entidades públicas y gobiernos locales a realizar convenios o contratos con las asociaciones, con lo cual se considera que a pesar de que la reforma al artículo 23 de la Ley N°3859 no resulta contraproducente a la normativa actual, tampoco se incrementan o crean nueva facultades para DINADECO y/o las organizaciones comunales adscritas a esta, que permitan desarrollar lo que ya se viene produciendo como objeto de su labor.

De conformidad con los comentarios aportados, se remite como insumo para que las señoras y señores Regidores realicen su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°22.198, el mismo podrá ser solicitado en la secretaria del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.

FRANKLIN
VARGAS
RODRIGUEZ
(FIRMA)
Lic. Franklin Vargas Rodríguez
Asesoría de Gestión Jurídica
fvargas@heredia.go.cr

Firmado digitalmente
por FRANKLIN VARGAS
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2022.04.01

VºBº

MARIA ISABEL SAENZ
SOTO (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA
ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
Fecha: 2022-04-04 11:29:42 -05'00'

Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc
Directora Asesoría de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.cr Cc:

Archivo.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, BASADOS EN EL OFICIO DAJ-0120-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y AVALAR EL PROYECTO DE LEY NO 3859 “LEY SOBRE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO) “Y SUS REFORMAS DE 7 DE ABRIL DE 1967” ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 20.

ANALIZADO EL PUNTO 4 DEL INFORME N° 107-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: AVALAR EL PROYECTO DE LEY NO 3859 “LEY SOBRE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO) “Y SUS REFORMAS DE 7 DE ABRIL DE 1967” ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

5. Remite: SCM-582-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal

Fecha: 02-05-2022.

Sesión N°: 180-2022.

Asunto: Remite DAJ-0128-2022 referente a criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley, Expediente No 21.609 “Ley que faculta a las Municipalidades a otorgar la condición de Vías Públicas”. **AMH-0390-2022. Medio para notificar: (SE ADJUNTA EN EL DOCUMENTO ANEXO)**

Texto del Oficio DAJ-128-2022:

“31 de marzo de 2022

DAJ-0128-2022

Máster

José Manuel Ulate Avendaño

Alcalde Municipal.

Estimado Señor:

En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-0336-2022, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada **“PROYECTO N°21.609, denominado “LEY QUE FACULTA A LAS MUNICIPALIDADES A OTORGAR LA CONDICIÓN DE CALLES PÚBLICAS”,** luego de su análisis le informo:

Por medio del Traslado Directo SCM-1433-2021, en su momento se analizó el texto original del proyecto de ley N°21.609, generando al respecto el oficio DAJ-0403-2021 de fecha 22 de octubre 2021 en el que se señalaron las consideraciones por parte de esta Dirección respecto a esa propuesta Legislativa.

En la actualidad se traslada un texto actualizado, el cual atiende observaciones realizadas por parte del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnico a través del Informe AL-DEST-IJU-199-2021 de fecha 15 de setiembre 2021, así como las observaciones que en su momento brindaron las diferentes entidades consultadas al respecto, el cual se analizará en relación con las modificaciones planteadas:

Motivación del proyecto de Ley:

A manera de preámbulo, en su momento se expuso la motivación de este proyecto el cual consiste en la necesidad que posee el Estado como responsable directo de la planificación, construcción y mantenimiento de vías públicas, de desarrollar un control urbano nacional sobre ese tipo de infraestructura vial pública, sin embargo, consideran los legisladores que esto no se ha cumplido, y que las calles en el país no responden a un plan adecuadamente estructurado y sostenible.

Parte de esa situación se ve reflejada en las vías privadas y/o servidumbres que no se han logrado declarar como públicas a pesar de su uso comunal o público, por lo cual, se pretende crear una herramienta legal que logre establecer su declaración como públicas. Es así como el proyecto de ley bajo estudio tiene como objeto facultar a las municipalidades para que puedan otorgar la condición de calle pública a ese tipo de vías cantonales, las cuales cuentan ya con una utilidad pública, sin embargo de manera previa se establece la necesidad de una serie de requerimientos establecidos en este proyecto de ley y una vez declaradas públicas, los Gobiernos Locales puedan disponer de recursos públicos según sus capacidades financieras para ser invertidos en estas.

Debido a lo indicado, se somete el texto actualizado del proyecto de ley N°21.609 a fin de evaluar los cambios realizados en este.

Sobre el Proyecto del Ley

Considerando el cambio sustancial en el texto del proyecto de ley N°21.609, resulta de importancia señalar en que consiste dichos cambios a saber:

*En su **artículo 1** amplía la redacción del objeto de la ley, para que las municipalidades no solo puedan otorgar la condición de vía pública, sino también para que puedan regularla, estableciendo la necesidad de que se aplique en vías que ya posean una utilidad pública pero que no cuentan con la declaración de vía pública.*

*Sobre el objeto de este proyecto de ley, es de importancia tener presente que ya existe normativa que permiten a los municipios declarar vías públicas, por lo cual no se considera que se venga a generar mayor regulación a la existente. Ahora bien, paralelo a lo indicado, llama la atención que este artículo señale que la presente ley aplicará a aquellas vías cantonales de uso público, **existentes a la entrada en vigencia de esta ley**, es decir, se desprende de lo anterior, que las futuras vías que necesiten ser declaradas públicas después de la entrada en vigencia de esta ley, deberán seguir la legislación que actualmente los regula y no la que se propone en este proyecto.*

El numeral 2 anterior es dividido en dos nuevos artículos, el primero (artículo 2 actual) relativo al tema de la declaratoria, que se emitirá con base en un criterio de oportunidad y conveniencia, siendo necesario la cesión o donación de la vía.

Conforme a lo indicado, se elimina del texto base la posibilidad que sea por medio de compra o expropiación que se declara una calle pública, casos que como lo indicado de manera reiterada por la Sala Constitucional, tal es el caso de la Resolución N°3946-2010 de las 14 horas 44 minutos del 24 de febrero 2010, existe posibilidad de los Gobiernos Locales, a través de la indemnización o expropiación previa, la declaración de un bien inmueble de naturaleza privada, transformarlo con destino de vía pública:

“(...) En este sentido, es incorrecto considerar que las normas cuestionadas faculten al Estado y a las Municipalidades para que puedan destinar terrenos privados a fines públicos (en este caso, a vías públicas), sin expropiación e indemnización previa. De conformidad con el principio de intangibilidad de la propiedad que consagra el numeral 45 de la Constitución Política, la vía de la expropiación -con indemnización previa- constituye el mecanismo principal que establece el ordenamiento jurídico para que el Estado y sus instituciones puedan entregar al dominio público un bien de dominio particular. Como lo ha señalado anteriormente esta Sala:

“(...) no es posible interpretar que el dominio público se crea por decisión unilateral de la Administración, con prescindencia de la voluntad del propietario y menos cuando el inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, si no ha mediado de previo, un acto de entrega voluntario, que pueda ser probado por la Administración por cualquier medio; o si no ha mediado la previa indemnización, si se trata de adquirir el inmueble por la vía forzosa, tal y como lo señala el artículo 45 constitucional.” (Sentencia N° 3146-96 de las 9:27 horas del 28 de junio de 1996) (...)”

En igual orden la Procuraduría General de la República ha sido reiterativa en la línea establecida por la Sala Constitucional (Ver dictámenes C-066-2017 del 3 de abril 2017 y 230-2021 del 10 de agosto 2021 entre otros.) De manera tal que no se comprende por qué se elimina del texto original del proyecto de ley, la posibilidad de declarar una vía pública por los medios de compra o expropiación del municipio.

En relación con el segundo artículo (actual artículo 3) referente a los requisitos que se deben completar para considerar la declaración de una vía pública, se adicionan nuevos, tal es el caso del requerimiento del criterio de la unidad técnica vial de la municipalidad que establezca el cumplimiento de los requerimientos legales de la vía (inciso b). A su vez, se amplía a la declaración de utilidad pública, la declaración de interés público de la vía (inciso c). El inciso f) original, se modifica a través del actual inciso h), estableciendo la necesidad de que la vía posea conectividad con vías públicas en ambos extremos. Se disminuye el requisito de fincas frente al camino de 10 a 5, los cuales deben cancelar los tributos municipales y consistir en viviendas habitadas que cuenten con servicios públicos instalados.

El encabezado del artículo 4 se modifica, señalando la “obligación de inversión en infraestructura”, a únicamente “inversión”, que podrá definir en el plan quinquenal municipal.

El nuevo artículo 5 versa sobre el derecho de audiencia de las personas colindantes con la vía.

Por su parte, el nuevo numeral 6 define la codificación de estas vías públicas conforme a los lineamientos técnicos que el MOPT determine, debiendo ser cautelosos en los alcances de los lineamientos que pueda emitir el MOPT, los cuales podrán ser de carácter obligatorio para las municipalidades, con lo cual se podría transgredir la autonomía que se les garantiza constitucionalmente a los Gobiernos Locales de conformidad con los artículos 169 y siguientes de la Constitución Política y el artículo 4 del Código Municipal.

Se establece en el artículo 7, el “rango de aplicación” de la ley, pudiendo ser aplicado por las municipalidades que no poseen plan regulador vigente.

El último artículo 8 define las limitaciones de aplicación sobre servidumbres de acceso a fundos agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos.

El proyecto de Ley propone a su vez la reforma al artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley N°5060 en relación con la definición de “Caminos no clasificados”, estableciendo un párrafo en donde por única vez se permitirá la inversión pública dentro del plan quinquenal de conservación y desarrollo municipal, para el mantenimiento y mejoramiento de esos caminos, según criterio de conveniencia y oportunidad, excepto los caminos que no permiten el tránsito vehicular.

Por último, se reducen los tres transitorios originales en uno solo, el cual refiere al deber de cada Gobierno Local de reglamentar esta ley dentro del plazo de 12 meses. Es importante indicar que la potestad de reglamentar las leyes le corresponde al Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 140 inciso 18) de la Constitución Política, y no a las municipalidades.

Asimismo, las Municipalidades de acuerdo con el artículo 4 inciso 1) del Código Municipal, Ley N° 7794, tienen la facultad de dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico; sin embargo, este no es el caso.

Conforme a lo indicado, el texto modificado del proyecto de ley 21.609 contiene elementos de inconstitucionalidad, tal es el caso del deber creado a los municipios de reglamentar una ley, lo cual se contraponen al artículo 140 inciso 18) de la Constitución Política ya citado. A su vez, se podrán generar de igual forma roces de inconstitucionalidad a partir de los lineamientos que emita el MOPT en el orden expuesto en el artículo 6 propuesto, lo cual podrá ser contraproducente a la autonomía que poseen los municipios.

Por último, al existir normas legales en nuestro ordenamiento que habilitan a las municipalidades a declarar vías públicas en la actualidad, tal es el caso de la Ley General de Caminos Públicos, Ley N°5060, la Ley de Construcciones, Ley No.833 y la Ley de Planificación Urbana Ley N°4240, esta Dirección no considera la pertinencia de esta iniciativa legislativa, la cual no viene a sumar nuevos fundamentos normativos a los actuales.

Se remite como insumo para que las señoras y señores Regidores realicen su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°22.570, el mismo podrá ser solicitado en la secretaria del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.

FRANKLIN
VARGAS
RODRIGUEZ
(FIRMA)
Lic. Franklin Vargas Rodríguez
Asesoría de Gestión Jurídica
fvargas@heredia.go.cr

Firmado digitalmente
por FRANKLIN VARGAS
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2022.04.05
10:50:21 -06'00'

VºBº
MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA
ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
Fecha: 2022.04.06 09:32:33 -06'00'

Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc
Directora Asesoría de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.cr

Archivo.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, BASADOS EN EL OFICIO DAJ-128-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y NO AVALAR EL PROYECTO DE

LEY “PROYECTO N°21.609, DENOMINADO “LEY QUE FACULTA A LAS MUNICIPALIDADES A OTORGAR LA CONDICIÓN DE CALLES PÚBLICAS” ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 21.

ANALIZADO EL PUNTO 5 DEL INFORME N° 107-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: NO AVALAR EL PROYECTO DE LEY “PROYECTO N°21.609, DENOMINADO “LEY QUE FACULTA A LAS MUNICIPALIDADES A OTORGAR LA CONDICIÓN DE CALLES PÚBLICAS”. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

6. Remite: SCM-468-2022.

Suscribe: Katherine Bonilla Campos- Asistente Dirección Asesoría y Gestión Jurídica

Fecha: 20-04-2022.

Sesión N°: 165-2022.

Asunto: Reforma de los incisos f y g de los artículos 15 y 17, respectivamente del Reglamento a la Ley general de transferencia de competencias del poder ejecutivo a las municipalidades, decreto ejecutivo No. 36004-plan de 5 de mayo de 2010.

“...”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE ES UNA PUBLICACIÓN DE MASTERLEX. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...”, se encuentran en forma íntegra en el Informe No.107-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos”.

ACUERDO 22.

ANALIZADO EL PUNTO 6 DEL INFORME N° 107-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE ES UNA PUBLICACIÓN DE MASTERLEX. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

7. Remite: SCM-680-2022.

Suscribe: Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección Asesoría y Gestión Jurídica

Fecha: 16-05-2022.

Sesión N°: 173-2022.

Asunto: Modificación de reforma de varias leyes para el reconocimiento de Derechos a Madres y Padres de Crianza.

“...”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE ES UNA PUBLICACIÓN DE MASTERLEX. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...”, se encuentran en forma íntegra en el Informe No.107-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos”.

ACUERDO 23.

ANALIZADO EL PUNTO 7 DEL INFORME N° 107-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE ES UNA PUBLICACIÓN DE MASTERLEX. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

8. Remite: SCM-679-2022.

Suscribe: Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección Asesoría y Gestión Jurídica

Fecha: 16-05-2022.

Sesión N°: 173-2022.

Asunto: Modificación de varios artículos de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.

“...”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE ES UNA PUBLICACIÓN DE MASTERLEX. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...”, se encuentran en forma íntegra en el Informe No.107-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos”.

ACUERDO 24.

ANALIZADO EL PUNTO 8 DEL INFORME N° 107-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE ES UNA PUBLICACIÓN DE MASTERLEX. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

9. Remite: SCM-681-2022.

Suscribe: Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección Asesoría y Gestión Jurídica

Fecha: 16-05-2022.

Sesión N°: 173-2022.

Asunto: Decreto Ejecutivo 43543: No aplicar sanciones de despido en los casos de funcionarios que no cuentan con el esquema de vacunación y Decreto N° 42421-S: Medida especial sobre el uso obligatorio de mascarilla como equipo de protección personal debido al estado de emergencia por el COVID-19.

“...”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE ES UNA PUBLICACIÓN DE MASTERLEX. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...”, se encuentran en forma íntegra en el Informe No.107-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos”.

La regidora Patricia Rodríguez señala que con el lenguaje inclusivo la idea es derribar estereotipos. La idea es decir por ejemplo: “encargada de gerencia, encargada de secretariado”, de ahí que es un avance en este tema. El documento se devuelve a la Licda. Estela Paguaga para que revise el lenguaje inclusivo, ya que reitera que la idea es ir derribando estereotipos.

ACUERDO 25.

ANALIZADO EL PUNTO 9 DEL INFORME N° 107-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE ES UNA PUBLICACIÓN DE MASTERLEX. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

5. Informe N° 108-2022 AD-2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

Presentes: Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Regidora Propietaria, Presidente.

Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario, Suple la Secretaría a.i.

Ausente: José Santiago Avellan Flores, Regidor Propietario – Secretario.

Asesora Legal y Secretaria de Comisiones:

Licda. Priscila Quirós Muñoz - Asesora Legal del Concejo Municipal

María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el día miércoles 22 de junio del 2022 al ser las catorce horas con veinticuatro minutos.

1. Remite: SCM-583-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal

Fecha: 02-05-2022.

Sesión N°: 170-2022.

Asunto: Remite DAJ-0131-2022 referente a criterio expediente No. 22084 reforma del artículo 26 de la Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico No 9047 (autorización a las municipalidades para decretar Ley seca). AMH-0398-2022

Texto del Oficio DAJ-131-2021:

“05 de abril de 2022

DAJ-0131-2022

MBA.

José Manuel Ulate Avendaño,

Alcalde Municipal.

Estimado señor:

Por medio del oficio SCM-371-2022 del 21 de marzo del año en curso, esta Dirección recibió la solicitud de criterio por parte del Concejo Municipal sobre el Proyecto de Ley N°22084 denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N°9047 DE 25 DE JUNIO DE 2012(AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES PARA DECRETAR LEY SECA. El proyecto surge a partir de un análisis realizado por el Diputado Gustavo Alonso Viales Villegas al artículo 26 de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N°9047 del 25 de junio de 2012, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Regulación. Cada municipalidad tendrá la facultad de regular la comercialización de bebidas alcohólicas y consumo de licor, los días que se celebran actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales, en la ruta asignada, y podrá delimitar el radio de acción.”

Sin embargo, el proponente plantea que a través de una ampliación de la normativa las municipalidades puedan regular la comercialización de bebidas alcohólicas y consumo de licores en el marco de un ESTADO DE EMERGENCIA de acuerdo con lo vivido a raíz del Decreto de Emergencia Nacional N° 42.227-MP-S sobre el COVID-19, donde algunos Gobiernos Locales tomaron esa medida pero tuvieron que retrotraerlas, pese a que el consumo ponía en alerta y riesgo la posibilidad de generar nuevos focos de concentración y contagio de personas en bares, restaurantes, lugares públicos o privados, cuyo objetivo fuese la ingesta de este tipo de bebidas. Esta reforma tiene como objetivo dotar de instrumentos jurídicos efectivos a las municipalidades para la toma de decisiones ante situaciones como lo es una Declaratoria de Emergencia, brindando la posibilidad de que cada uno de los Gobiernos Locales puedan reaccionar apegados a su realidad y así evitar un incremento en las consecuencias que la situación de emergencia pueda generar dentro de sus territorios.

El presente proyecto de ley ya había sido analizado por medio del oficio DAJ-0403-2020 del 08 de octubre de 2020, en el que se destacó lo siguiente:

“(…) Un tema que igualmente deberá definirse vía reglamento es la temporalidad de las medidas, las cuales pareciera estar asociadas al decreto de emergencia que se dicte. No obstante lo anterior, este un aspecto fundamental a considerar, ya que no es lo mismo imponer una restricción por dos días (por ejemplo jueves y viernes santos) o de un día (15 de septiembre) que imponer restricciones de una o dos semanas; en ese sentido, deben existir parámetros objetivos y claros que le permitan a los Concejos Municipales adoptar medidas de esta naturaleza que no sean violatorias de los derechos o libertades de los administrados, y que se consideren además racionales y proporcionales.

A los Concejos Municipales se les atribuye además la potestad de definir los plazos, horarios, áreas geográficas, rutas o radio de acción, así como la indicación expresa de clase de licencias a las que aplicarían las medidas para garantizar una mayor seguridad jurídica. Lo anterior nos lleva a advertir que ello igualmente dependerá de los alcances del decreto de emergencia que se dicte, ya que si el decreto se focaliza en un solo sector, pues será esa la zona de influencia a nivel local, pero si la emergencia es nacional o abarca todo el cantón, la restricción sería total.

Un aspecto que no se comparte es que el acuerdo que se adopte deba ser publicado únicamente en el sitio web del municipio, ya que, a diferencia de la percepción del ponente, ello no cumple con los principios de publicidad y transparencia y acceso a la información. De adoptarse un acuerdo de esta naturaleza este debe publicarse necesariamente, mínimo en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acuerdo de alcance general, sea, que afecta a terceros y además debe considerarse que no todos los ciudadanos -que podrían verse afectados- tienen acceso a internet, lo que limita la publicidad de la determinación que se adopte a nivel del Concejo Municipal. (...)” (Lo destacado no es original)

De lo anterior, la Asamblea Legislativa valoró dicho criterio e incorporó lo recomendado en cuanto a que el acuerdo que se tome referente a las restricciones de venta, comercialización y consumo deberá definir los plazos, horarios, áreas geográficas, rutas o radio de acción. Además de ser publicado en el sitio web de la municipalidad y en el Diario Oficial La Gaceta.

A continuación, se realizará un análisis del nuevo planteamiento legislativo destacado en el siguiente cuadro comparativo:

NORMA VIGENTE	REFORMA PLANTEADA
<p>ARTÍCULO 26.- Regulación</p> <p>Cada municipalidad tendrá la facultad de regular la comercialización de bebidas alcohólicas y consumo de licor, los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 26 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.º 9047, de 25 de junio de 2012, para que en adelante se lea de la siguiente manera:</p>

<p>actividades cantonales, en la ruta asignada, y podrá delimitar el radio de acción.</p>	<p>Artículo 26.- Ley Seca</p> <p>Cada municipalidad tendrá la facultad de regular la venta, comercialización y consumo en vía pública, de bebidas con contenido alcohólico.</p> <p>Los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales oficiales, el municipio podrá establecer restricciones que deberán ser aprobadas por una mayoría calificada del Concejo Municipal mediante acuerdo firme, así como en el marco de decretos de emergencia dictados por el Poder Ejecutivo y que le afecten, o cuando existan razones de interés público debidamente justificadas con el fin de salvaguardar la seguridad, la vida y la integridad física de las personas.</p> <p>Para delimitar la acción de estas restricciones, que tendrán carácter de excepcionales y temporales, se deberán definir en el acuerdo respectivo los plazos, horarios, áreas geográficas, rutas o radio de acción, así como la indicación expresa de clase de licencias a las que aplica la restricción. Dicho acuerdo deberá publicarse en el sitio web de la municipalidad y en el Diario Oficial La Gaceta.</p> <p>Los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico e infrinjan este tipo disposiciones municipales, serán sancionados según lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley.</p> <p>Las municipalidades serán responsables de velar por su cumplimiento y, para tal efecto, podrán coordinar y solicitar colaboración a las autoridades policiales y/o sanitarias que considere pertinentes.</p>
---	---

Aunado a lo indicado en el proyecto, aún se considera que para la aplicación de la normativa propuesta es necesario incluirse, en los reglamentos de cada Gobierno Local correspondientes, la posibilidad de recurrir a otras autoridades como lo es el Ministerio de Salud, Fuerza Pública, entre otras, que permitan el apoyo y control del cumplimiento de la normativa propuesta. Asimismo, se recomienda nuevamente a los señores diputados someter a consulta el presente proyecto ante la Sala Constitucional para garantizar que no existan inconstitucionalidad sobre el establecimiento de restricciones en el marco de decretos de emergencia emitidos.

Bajo el fundamento citado y expuesto en el presente oficio, se traslada el presente análisis del Proyecto de Ley a los señores (as) Regidores (as) del Concejo Municipal con la finalidad de que sea un insumo para su valoración. La página web para consultar el Proyecto de Ley se comparte a continuación:

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Cordialmente,

MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
Fecha: 2022.04.06 10:35:36
+06'00'

Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc.
Directora de Asesoría y Gestión Jurídica.

C.c. Archivo.

RECOMENDACIÓN: ACOGER EL DAJ 131-2022 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY N°22084 DENOMINADO “REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N°9047 DE 25 DE JUNIO DE 2012(AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES PARA DECRETAR LEY SECA, YA QUE TRATÁNDOSE DE ESTADOS DE EMERGENCIA, DE LA MANO CON EL MINISTERIO DE SALUD, VIENEN A ESTABLECER EN SITUACIONES DE

EMERGENCIAS POLÍTICAS ESTANDARIZADAS EN TODOS LOS CANTONES Y BASADAS EN LOS CRITERIOS TÉCNICOS. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 26.

ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME N° 108-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ACOGER EL DAJ 131-2022 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY N°22084 DENOMINADO “REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N°9047 DE 25 DE JUNIO DE 2012(AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES PARA DECRETAR LEY SECA, YA QUE TRATANDOSE DE ESTADOS DE EMERGENCIA, DE LA MANO CON EL MINISTERIO DE SALUD, VIENEN A ESTABLECER EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS POLÍTICAS ESTANDARIZADAS EN TODOS LOS CANTONES Y BASADAS EN LOS CRITERIOS TÉCNICOS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Remite: SCM-585-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal

Fecha: 02-05-2022.

Sesión N°: 170-2022.

Asunto: Remite DAJ-0135-2022 referente a consulta en relación con el proyecto 22.462 “Ley para regular la publicidad para las inauguraciones de obra pública”. **AMH-0416-2022**

Texto del oficio DAJ-135-2022:

“6 de abril de 2022

DAJ-0135-2022

MBA

José Manuel Ulate Avendaño

Alcalde Municipal

Estimado señor:

*Se remitió a esta Dirección copia del Traslado Directo **SCM-0308-2022**, mediante el cual la Presidencia Municipal solicita que se analice el proyecto de ley 22.462 denominado “**LEY PARA REGULAR LA PUBLICIDAD PARA LAS INAUGURACIONES DE OBRA PÚBLICA**”; al respecto se indica lo siguiente:*

A través del proyecto de ley se pretende regular la publicidad e inauguraciones de obra pública para dar transparencia y evitar su utilización para fines electorales, según reza el artículo uno del proyecto de ley. Para comprender mejor la iniciativa se hará una transcripción íntegra y a partir de ahí se harán algunas observaciones:

**LEY PARA REGULAR LA PUBLICIDAD PARA LAS
INAUGURACIONES DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 1- Esta ley tiene por objetivo regular los aspectos mínimos respecto a la publicidad e inauguraciones de obra pública para dar transparencia y evitar su utilización para fines electorales.

ARTÍCULO 2- Para ser publicitada en redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, toda obra financiada con recursos estatales o municipales debe llevar una leyenda en el video, foto o publicación que especifique que fue pagada con fondos públicos.

ARTÍCULO 3- Ningún funcionario público podrá promocionar obra pública en redes sociales u otras publicaciones que no sean las oficiales.

ARTÍCULO 4- Para los efectos de identificación de obras públicas, las placas conmemorativas solo podrán contener información sobre la fecha de entrega o inauguración y/o un agradecimiento al pueblo. Se prohíbe incluir los nombres de funcionarios o la Administración que participaron en su construcción o entrega.

ARTÍCULO 5- El incumplimiento de lo dispuesto en esta ley constituye una falta que se sancionará de cinco a treinta días multa en consonancia con la gravedad de las infracciones y según el Código Penal, Ley No. 4573 del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas. Será un juez quien determinará el monto correspondiente a dicha multa según los parámetros enunciados, la cual no podrá exceder los diez salarios base del Oficinista 1.

Vemos que la propuesta se compone de cinco artículos y en esencia se viene a crear una especie de contravención ya que en el artículo 5 se delega en un juez penal -pareciera ser así la determinación de la multa que se impondría a la persona que desatienda las restricciones que se imponen en esta iniciativa.

Consideramos que el artículo 1 se queda corto respecto a lo que se pretende regular, toda vez que en este se dice que se regulan “los aspectos mínimos” lo que hace prever que hay más aspectos que regular y que se están dejando por fuera en esta propuesta; esto nos lleva a señalar que el proyecto fue pensado quizás de forma reaccionaria producto de la inauguración del nuevo edificio de la Asamblea Legislativa en la que -según se narra en la exposición de motivos- se colocó una placa que generó críticas por incluir nombres de funcionarios legislativos. Decimos igualmente que la norma se queda corta porque no define los alcances, en el tanto no se dispone a cuáles instancias le resulta aplicable esta regulación; de igual forma el objetivo está direccionado a regular la publicidad de la inauguración de obras públicas, pero también se aborda en el contenido temas del plaqueo de las obras, por lo que el objetivo -reiteramos- se estaría quedando corto y ambiguo.

Dicho esto, es fundamental que los proyectos de ley sean sustanciales en su contenido y no se limiten a los aspectos básicos lo que genera ineludiblemente la necesidad de preparar textos sustitutivos para enmendarlo, demorándose así la creación de normas que, como esta, tienen un fin importante como lo es la restricción de hacer publicidad con fines quizás políticos a través de la creación de obra pública. En ese orden de ideas, llama la atención que, al proyecto de ley y a petición de las partes interesadas, el Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos no realizó una revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que puede tener el proyecto, lo que hace prever que Servicios Técnicos tendrá que enmendar aspectos de redacción y demás errores que presenta el texto. En términos generales podemos decir que la iniciativa es válida, pero estamos seguros de que experimentará cambios sustanciales que deberán irse viendo con la evolución del proyecto en la tramitología legislativa y estar a la espera igualmente de los textos sustitutivos que puedan surgir.

Se recuerda a los miembros del Concejo Municipal que el presente análisis constituye un insumo para que los señores regidores, si a bien lo tienen, hagan sus observaciones o comentarios al proyecto de ley para que sean remitidos a la Comisión que lo tiene en estudio en la Asamblea Legislativa. Este proyecto puede ser consultado en http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/Consulta_Proyectos.aspx el siguiente enlace: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/Consulta_Proyectos.aspx Queda evacuada de esta forma la consulta planteada.

Atentamente,

CARLOS
ROBERTO
ÁLVAREZ
CHAVES (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ CHAVES (FIRMA) Fecha: 2022.04.08 14:54:18 -06'00'

Lic. Carlos Roberto Álvarez Chaves
Abogado Municipal

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)
Firmado digitalmente por MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA) Fecha: 2022.04.19 10:12:24 -06'00'

Vb. Lcda. María Isabel Sáenz Soto
Dir. Asesoría y Gestión Jurídica

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ACOGER EL OFICIO DAJ-135-2022 SUSCRITA POR EL LIC. CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY 22.462 DENOMINADO “LEY PARA REGULAR LA PUBLICIDAD PARA LAS INAUGURACIONES DE OBRA PÚBLICA”, DADO QUE SU REDACCIÓN SE CONSIDERA INSUFICIENTE. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 27.

ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME N° 108-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ACOGER EL OFICIO DAJ-135-2022 SUSCRITA POR EL LIC. CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY 22.462 DENOMINADO “LEY PARA REGULAR LA PUBLICIDAD PARA LAS INAUGURACIONES DE OBRA PÚBLICA”, DADO QUE SU REDACCIÓN SE CONSIDERA INSUFICIENTE. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Remite: SCM-620-2022.
Suscribe: MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Fecha: 09-05-2022.
Sesión N°: 172-2022.
Asunto: Remite DAJ-0153-2022 referente a consulta criterio de expediente 22.756. AMH-0439-2022

Texto del oficio DAJ-153-2022:

“21 de abril 2022
DAJ-0153-2021

Máster
José Manuel Ulate Avendaño
Alcalde Municipal.

Estimado Señor:

En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-0374-2022, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada “PROYECTO N°22.756, denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES”, luego de su análisis le informo:

Motivación del proyecto de Ley:

De conformidad con el artículo 83 del Código Municipal, corresponde a los Gobiernos Locales fijar sus tasas y precios respecto a los servicios públicos que se brinden acordes a la competencia funcional destinadas por ley, lo anterior como parte de su autonomía política, administrativa y financiera consagrada en el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4 incisos d) y h) del Código Municipal.

Ahora bien, el artículo 83 antes citado, establece por cada uno de los servicios generadores del cobro de tasas y precios, el cobro de un 10% más de utilidad para el desarrollo de cada servicio brindado.

A pesar de lo anterior, ese 10% de utilidad ha determinado el Legislador proponente, no se debe limitar al desarrollo del servicio de donde se origina su cobro, siendo que en muchas ocasiones, luego de que los municipios formulan sus respectivos gastos generados por los servicios municipales brindados, y asignados los recursos provenientes de la utilidad del 10% de utilidad, quedan remanentes sin asignar, los cuales se consignan en la partida de cuentas especiales, sub partida “sumas con destino específico sin asignación presupuestaria”, donde conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Ministerio de Hacienda, se contemplan las sumas que por ley u otras disposiciones tienen señalado un fin específico, pero que por diversas razones no se han asignado en las partidas, grupos y subpartidas presupuestarias.

A pesar de eso, no puede ningún Ayuntamiento comprar materiales, equipo, bienes muebles o inmuebles para desarrollar programas, metas y/o proyectos institucionales que no estén 100% relacionados con el servicio que los origina, lo que muchas veces hace que los recursos se mantengan ociosos. O bien, puede ocurrir que, cuando el servicio y su prestación sean altamente efectivos, su desarrollo tenga calidad o mejoras permanentes y aún existan fondos sobrantes, los que no se puedan utilizar otros programas dentro de la propia municipalidad, aun cuando haya una necesidad evidente en otras áreas institucionales.

Señala el proponente a manera de ejemplo que los municipios no pueden juntar los recursos sobrantes del servicio de recolección de basura y del servicio de parques para adquirir camiones de reciclaje, pues aun cuando exista fondos disponibles en cuentas del servicio de parques, esos recursos únicamente pueden ser utilizados en la naturaleza de ese servicio de parques y no podrá sumarse a las necesidades de otros servicios o proyectos.

Es así, como se pretende introducir en el artículo 83 del Código Municipal, un párrafo que habilite a las municipalidades a utilizar los recursos provenientes de las utilidades de los distintos servicios en el desarrollo de estos y a su vez en otros programas, proyectos y metas que estén relacionados con el interés público del Cantón.

Sobre el Proyecto del Ley

El presente proyecto, en consideración de la motivación expuesta, pretende introducir un último párrafo al artículo 83 del Código Municipal en el siguiente orden:

“Artículo 83
(...)

Los recursos provenientes del 10% de utilidad a los que refiere este artículo podrán ser utilizados por las municipalidades prioritariamente en el desarrollo de estos, ya sea de manera separada o conjunta, pudiéndose invertir o reforzar algún servicio con recursos provenientes de otro u otros, así como en gastos de capital de cualquier otro proyecto, programa o meta definida en la planificación institucional.”

A su vez, se resalta la eliminación en ese artículo de la frase “de utilidad” cada vez que se define el cobro del 10% sobre los servicios públicos brindados.

De conformidad con la norma que se pretende modificar, es claro que a pesar de que resulta competencia de cada Gobierno Local definir las tasas y precios por los servicios brindados a la comunidad, lo cual se logra mediante un acuerdo adoptado por el Concejo Municipal; reflejándose de esta manera la potestad tributaria que legalmente se le ha otorgado, haciendo uso de los medios a su alcance y por supuesto, ajustándose en la materia a lo dispuesto en el bloque de legalidad aplicable.

La Procuraduría General de la República como órgano asesor técnico-jurídico de la Administración Pública se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre el tema de las tasas municipales, destacando en su dictamen C-202-2014 de 24 de junio de 2014 a manera de conclusión que: “Al fijar las tasas, deben procurarse el cumplimiento de los principios de servicio al costo, protección al consumidor, razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia, eficacia, calidad, entre otros -que se deben garantizar razonablemente en la prestación de un servicio público”.

Por su parte, la Contraloría General de la República en sus oficios N°01878 (DFOE-DL-0173) de febrero de 2016 y N°16047 (DFOE-DL-1328) de 6 de diciembre de 2016 a determinado el deber de fundamentar el cobro de las tasas y precios de los servicios brindados en el siguiente orden:

“(…) que es una buena práctica, que cada departamento municipal que brinde un servicio público elabore su propio centro de costos y a partir del establecimiento de una metodología para la fijación de tasas, determine la estructura de costos de cada servicio, así como, la contribución que deba realizar el servicio a la atención de los gastos administrativos generales. Lo anterior, por cuanto no todos los departamentos municipales que brindan servicios demandan el mismo consumo de recursos materiales, humanos o tecnológicos del Programa de Dirección y Administración General de la Municipalidad. (...)”

Es así como se debe tomar en cuenta que, en caso de aprobación del presente proyecto de ley, las municipalidades deberán seguir ajustando el cobro de sus tasas y precios específicamente en el costo de gastos de dichos servicios, y no pretender a partir de la iniciativa de este proyecto de ley, generar el uso de la utilidad definida en el 10 %, como una nueva fuente de financiamiento para diversos programas o necesidades institucionales de diversa naturaleza, sino solo cuando existan excedentes de esa utilidad al haberse cubierto las necesidades y desarrollo del servicio que lo origina.

Conforme a lo señalado, se recomienda la revisión de la redacción del párrafo en lo referente a la frase “prioritariamente en el desarrollo de estos” en el tanto se considera puede ser utilizada por las municipalidades como una condición no obligatoria, priorizando intereses de otros programas o proyectos institucionales, dejando así de lado el desarrollo de los servicios que originaron el rubro de utilidad y mantener el efectivo funcionamiento de estos. Incluso, se considera que esa redacción entraría en contradicción con el párrafo primero del artículo 83, el cual define que ese 10% de utilidad es para el desarrollo del servicio que lo origina, por lo que deberá modificarse esa redacción para que el nuevo párrafo se aclare que solo cuando el servicio y su prestación sean altamente efectivos, o cuando su desarrollo tenga calidad o mejoras permanentes y aún existan fondos sobrantes, estos, se pueden utilizar en otros programas del municipio y, siempre dirigidos al interés público del Cantón.

Conforme con los comentarios aportados, se remite como insumo para que las señoras y señores Regidores realicen su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°22.756, el mismo podrá ser solicitado en la secretaria del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.

FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ
Lic. Franklin Vargas Rodríguez
Asesoría de Gestión Jurídica
fvargas@heredia.go.cr

Firmado digitalmente por FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2022.04.26
12:13:47 -06'00'

MARIA ISABEL SAENZ SOTO
VºBº Licda. Maria Isabel Sáenz Soto, MSc
Directora Asesoría de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.cr

Firmado digitalmente por MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
Fecha: 2022.04.26
12:24:07 -06'00'

Archivo.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ACOGER DAJ-153-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARIA ISABEL SAENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y AVALAR EL “PROYECTO N°22.756, DENOMINADO “REFORMA DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES”, SEÑALANDO QUE SE DEBE DE HACER REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 83, PARA QUE NO ENTRE EN CONTRADICCIÓN CON LA REFORMA PROPUESTA. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 28.

ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME N° 108-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ACOGER DAJ-153-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARIA ISABEL SAENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y AVALAR EL “PROYECTO N°22.756, DENOMINADO “REFORMA DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES”, SEÑALANDO QUE SE DEBE DE HACER REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 83, PARA QUE NO ENTRE EN CONTRADICCIÓN CON LA REFORMA PROPUESTA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. Remite: SCM-621-2022.
 Suscribe: MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
 Fecha: 09-05-2022
 Sesión N°: 172-2022
 Asunto: Remite DAJ-0157-2022 referente a consulta criterio de expediente 22.712 “Reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley 8114 “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias y sus reformas”. **AMH-0440-2022**

Texto del oficio DAJ-157-2022:

“22 de abril del 2022
DAJ-0157-2022

MBA.
José Manuel Ulate Avendaño
ALCALDE MUNICIPAL

Estimado señor:

En atención al oficio SCM-235-2022 mediante el cual la Presidencia del Concejo Municipal solicita el criterio de esta Dirección con relación al proyecto de Ley N°22.712, “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN D EFICIENCIA TRIBUTARIA, al respecto le indico:

La Diputada Sylvia Patricia Villegas Álvarez promotora del proyecto señala que las instituciones encargadas de la infraestructura vial MOPT, CONAVI y municipalidades han fallado en el compromiso de conservar los proyectos de obra pública que les corresponden y en optimizar los recursos disponibles y limitados que provienen de préstamos e impuestos.

Destaca que la alta inversión en infraestructura vial que un país realiza constituye un patrimonio estatal, del cual se esperan beneficios para generaciones presentes y futuras, el valor de este patrimonio vial aumentará cuando se ejecuten adecuadas políticas de conservación de los activos viales, por el contrario, disminuirá cuando el mantenimiento sea deficiente, por lo que, considera que el papel del LanammeUCR es preponderante en la generación de informes y evaluaciones que protejan todos nuestros procesos de mantenimiento vial; tanto nacionales como rurales.

Señala que las labores de fiscalización y de auditoría adicionales que el país necesita que ejecute el LanammeUCR, implicaría las siguientes funciones:

- 1) Aumentar en más de 4 veces la cantidad de kilómetros de vías pavimentadas y en lastre sujetas a labores de auditoría, ya que la red vial nacional incluye 7.600 kilómetros, en el tanto que la red vial cantonal tiene alrededor de 32.000 kilómetros.
- 2) Fiscalizar la calidad de materiales, prácticas constructivas, gestión y ejecución de proyectos viales que podrían realizarse en las 83 municipalidades del país.
- 3) Evaluar la red vial cantonal de forma sistemática, lo que también implica un aumento en 4 veces de la evaluación que se realiza actualmente, ya que la misma se ha enfocado históricamente en cuantificar el estado de la red vial nacional pavimentada y más recientemente en la evaluación de la red vial nacional en lastre.
- 4) Evaluar aspectos de seguridad vial y movilidad en la red vial nacional y cantonal de forma sistemática, lo que también implica un aumento en 4 veces de la evaluación que se realiza actualmente (7.600 kilómetros mientras que la red vial cantonal tiene alrededor de 32.000 kilómetros; sin embargo, en esta cifra no se han contabilizado los cuadrantes urbanos, que se estiman en un total de 12.000 kilómetros de manera que, la extensión de la red vial cantonal rondaría en los 44.000 kilómetros).
- 5) Ampliar la cantidad de ensayos de laboratorio para determinar la calidad de los materiales, los cuales son un insumo fundamental que se requieren como respaldo de las labores de auditoría y evaluación que se realicen.
- 6) Conformar un equipo interdisciplinario que brinde el debido seguimiento a las disposiciones que surjan de las auditorías para poder evaluar su cumplimiento.

Resalta que para cumplir con esas funciones de manera eficiente y mantener las actuales se hace indispensable contar con más recursos, considerando que el 1% del impuesto único sobre los combustibles que se destina al LanammeUCR, es utilizado en su totalidad para desarrollar las tareas vigentes del artículo 6 de la Ley N.º 8114, así las cosas, es que se considera que con el porcentaje indicado no sería viable extender tan ampliamente el alcance de dichas tareas sin brindar los recursos necesarios acordes con los objetivos planteados de fiscalizar y auditar las vías nacionales como cantonales, inspección de puentes de forma sistemática, evaluación periódica de taludes en la red vial cantonal y presencia en un mayor número de proyectos país viales.

Según estimaciones de la propia LanammeUCR, para cubrir estas tareas se requiere la contratación de más personal técnico y especializado, la adquisición de equipos de laboratorio, de evaluación de pavimentos, equipos de cómputo, vehículos, la habilitación de nuevos espacios físicos. Para ello, la proyección de ingresos que se requiere sería al menos de un 2,8% del impuesto único sobre los combustibles, lo cual implica una modificación al artículo 5 de la Ley N.º 8114 en donde se detalla el destino de los recursos provenientes de dicho impuesto.

Para esto, propone que el porcentaje adicional que se estaría otorgando al LanammeUCR se giraría a partir de la vigencia del proyecto de ley en tramos de 0,6% anual hasta alcanzar el 2,8%, dosificación que permitiría cumplir con la regla fiscal y con lo indicado en el decreto N.º 42798-H del Ministerio de Hacienda.

Artículo actual	Texto de la reforma
<p>Artículo 5º-Destino de los recursos</p> <p>Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:</p> <p>a) Un veintiuno coma setenta y cinco por ciento (21,75%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para la atención de la red vial nacional, los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional.</p> <p>b) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades, para la atención de la red vial cantonal, monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad.</p>	<p>Artículo 5- Destino de los recursos.</p> <p>Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:</p> <p>a) Un veintiún coma quince por ciento (21,15%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para el ejercicio presupuestario del 2022, un veinte coma cincuenta y cinco por ciento (20,55%) para el ejercicio presupuestario del 2023 y para los siguientes ejercicios presupuestarios un diecinueve coma noventa y cinco por ciento (19,95%) para la atención de la red vial nacional, los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional.</p> <p>(...)</p>

<p><i>(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista, N° 9660 del 24 de febrero del 2019)</i></p> <p>Dicha red vial está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georeferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.</p> <p>Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.</p> <p>La totalidad de la suma correspondiente a este veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:</p> <p>i. El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los gobiernos locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.</p>	
<p>ii. El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.</p> <p>iii. El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades.</p> <p>La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, de conformidad con lo que determine el reglamento de la presente ley.</p> <p>c) Un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo).</p> <p>d) Un cero coma uno por ciento (0,1%) al pago de beneficios ambientales agropecuarios, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica.</p>	<p>(...)</p>

<p>e) Un uno por ciento (1%) a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense, a favor de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Esta suma será girada directamente por la Tesorería Nacional a la Universidad de Costa Rica, que la administrará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), el cual velará por que estos recursos se apliquen para garantizar la calidad de la red vial costarricense, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley.</p> <p>En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley para los recursos destinados al Lanamme, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.</p> <p>Cada año, el Ministerio de Hacienda incorporará en el proyecto de presupuesto</p>	<p>e) Un uno coma seis por ciento (1,6%) para el ejercicio presupuestario del 2022, un dos coma dos (2,2%) para el ejercicio presupuestario del 2023 y para los siguientes ejercicios presupuestarios un dos coma ocho (2,8%) a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense, a favor de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Esta suma será girada directamente por la Tesorería Nacional a la Universidad de Costa Rica, que la administrará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR), el cual velará para que estos recursos se apliquen para garantizar la calidad de la red vial costarricense, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley.</p> <p>En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley para los recursos destinados al LanammeUCR, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.</p> <p>Cada año, el Ministerio de Hacienda incorporará en el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la República</p>
<p>ordinario y extraordinario de la República una transferencia inicial de mil millones de colones (₡1,000.000.000,00), a favor de la Cruz Roja Costarricense; esta suma será actualizada anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La Cruz Roja Costarricense asignará estos recursos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El ochenta y cinco por ciento (85%) a los comités auxiliares. ii) Un cinco por ciento (5%) a la Dirección Nacional de Socorros y Operaciones. iii) Un diez por ciento (10%) a la administración general. <p>El monto asignado a los comités auxiliares se distribuirá de acuerdo con los índices de población, el área geográfica y la cobertura de cada comité. Se respetarán los siguientes porcentajes:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) El noventa por ciento (90%) para los gastos de operación, así como a la reparación, la compra y el mantenimiento de vehículos y equipo. 2) Un diez por ciento (10%) para gastos administrativos. 	<p>una transferencia inicial de mil millones de colones (₡1,000.000.000,00), a favor de la Cruz Roja Costarricense; esta suma será actualizada anualmente con base en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La Cruz Roja Costarricense asignará estos recursos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El ochenta y cinco por ciento (85%) a los comités auxiliares. ii) Un cinco por ciento (5%) a la Dirección Nacional de Socorros y Operaciones. iii) Un diez por ciento (10%) a la administración general. <p>El monto asignado a los comités auxiliares se distribuirá de acuerdo con los índices de población, el área geográfica y la cobertura de cada comité. Se respetarán los siguientes porcentajes:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) El noventa por ciento (90%) para los gastos de operación, así como a la reparación, la compra y el mantenimiento de vehículos y equipo. 2) Un diez por ciento (10%) para gastos administrativos.

Como puede apreciarse se modifica el porcentaje otorgado al CONAVI para la atención de la red vial nacional, pasando de un 21,75% a un 21,15% para el ejercicio presupuestario del 2022, luego un 20,55% para el ejercicio presupuestario del 2023 y para los siguientes ejercicios presupuestarios un 19,95%.

El porcentaje del 22,25% a favor de las municipalidades, para la atención de la red vial cantonal, no sufre modificación.

Sí se modifica porcentaje otorgado a favor de la Universidad de Costa Rica para ser administrados bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR), pasando del 1% al 1,6% para el ejercicio presupuestario del 2022, 2,2% para el ejercicio presupuestario del 2023 y para los siguientes ejercicios presupuestarios un 2,8% destinados a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense.

Artículo 6	Artículo 6
<p>Artículo 6º—Fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional.</p> <p>Para lograr la eficiencia de la inversión pública, la Universidad de Costa Rica podrá celebrar convenios con el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) a fin de realizar, por intermedio de su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, las siguientes tareas:</p> <p>a) Programas de formación y acreditación para técnicos de laboratorio. b) Auditorías técnicas de proyectos en ejecución. c) Evaluación bienal de toda la red nacional pavimentada. d) Evaluación anual de las carreteras y puentes en concesión. e) Actualización del manual de especificaciones y publicación de una nueva edición (revisada y actualizada) cada diez años. f) Auditorías técnicas a los laboratorios que trabajan para el sector vial.</p>	<p>Artículo 6- Fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional y cantonal.</p> <p>Para lograr la eficiencia de la inversión pública en materia vial, le corresponde a la Universidad de Costa Rica, por intermedio de su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme UCR), realizar las siguientes tareas:</p> <p>a) Programas de formación y acreditación para técnicos de laboratorio. b) Auditorías técnicas de proyectos en ejecución. c) Evaluación bienal de toda la red vial nacional y cantonal pavimentada. d) Evaluación anual de las carreteras y puentes en concesión. e) Actualización del Manual de Especificaciones y publicación de una nueva edición (revisada y actualizada) cada diez años. f) Auditorías técnicas a los laboratorios que trabajan para el sector vial.</p>
<p>g) Asesoramiento técnico al jerarca superior de la Dirección de Vialidad del MOPT, así como al ministro y viceministro del sector.</p> <p>h) Ejecución y auspicio de programas de cursos de actualización y actividades de transferencia de tecnología dirigidas a ingenieros e inspectores. i) Programas de investigación sobre los problemas de la infraestructura vial pavimentada del país. j) Con la finalidad de garantizar la calidad de la red vial cantonal y en lo que razonablemente sea aplicable, las municipalidades y la Universidad de Costa Rica, por intermedio del Lanamme, podrán celebrar convenios que les permitan realizar, en la circunscripción territorial municipal, tareas equivalentes a las establecidas en los incisos anteriores. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2º de la Ley N° 8603 del 14 de setiembre de 2007) El laboratorio citado en este artículo informará, para lo que en derecho corresponda, a la Asamblea Legislativa, al Ministerio de la Presidencia, al MOPT, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes, el resultado final de las auditorías técnicas realizadas a proyectos en ejecución y de las evaluaciones efectuadas a la red nacional pavimentada, las carreteras y los puentes en concesión.</p>	<p>g) Asesoramiento técnico a los jefes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como a los jefes de los distintos órganos adscritos a este Ministerio y a las Municipalidades en temas específicos y relacionados con la red vial nacional pavimentada. h) Ejecución y auspicio de programas de cursos de actualización y actividades de transferencia de tecnología dirigidas a ingenieros e inspectores. i) Programas de investigación sobre los problemas de la infraestructura vial pavimentada del país. j) Con la finalidad de garantizar la calidad de la red vial cantonal y en lo que sea aplicable, las Municipalidades y la Universidad de Costa Rica, por intermedio del Lanamme UCR, podrán celebrar convenios que les permitan desarrollar, en la circunscripción territorial municipal, tareas equivalentes a las establecidas en los incisos anteriores.</p> <p>Para el cumplimiento de las tareas consignadas en los incisos de este artículo, la Universidad de Costa Rica podrá celebrar convenios con el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), así como con las demás entidades públicas relacionadas con la red vial nacional y cantonal, las carreteras y los puentes en concesión.</p> <p>El Lanamme UCR informará al Ministerio de Obras Públicas y Transportes las municipalidades, así como a las demás entidades públicas relacionadas con la red</p>

	<p>vial nacional y cantonal, el resultado final de las auditorías técnicas realizadas a proyectos en ejecución y de las evaluaciones efectuadas a la red vial nacional pavimentada, las carreteras y los puentes en concesión. Asimismo, informará para lo que a derecho corresponda a la Asamblea Legislativa, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes.</p> <p>Las disposiciones resultantes de las auditorías técnicas señaladas en el párrafo anterior tendrán carácter vinculante y deberán ser acatadas de forma obligatoria por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las municipalidades, así como por las demás entidades públicas relacionadas con la red vial nacional y cantonal, en la ejecución de obras.</p> <p>Asimismo, la administración, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), las municipalidades, así como a las demás entidades públicas deberá atender las recomendaciones y disposiciones que emita el Lanamme UCR en un plazo no mayor a 20 días hábiles, para ello deberá indicar en su respuesta las aclaraciones y la programación de las acciones a realizar para su atención, incluyendo las correcciones de obras que correspondan.</p> <p>En caso de incumplimiento, el Lanamme UCR remitirá el asunto a las auditorías internas correspondientes y a la Contraloría General de la República para que, de conformidad con el ordenamiento jurídico,</p>
	<p>en especial la Ley General de Control Interno y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estas determinen las responsabilidades del funcionario o los funcionarios remisos, y las sanciones que deban ser aplicadas a tales funcionarios.</p>

Se agrega como función la evaluación bienal de toda la red vial cantonal pavimentada. Se incluye además el asesoramiento técnico a las Municipalidades en temas específicos y relacionados con la red vial nacional pavimentada anteriormente reservado para los jefes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Adicionalmente se faculta a la Universidad de Costa Rica a celebrar convenios con el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), así como con las demás entidades públicas relacionadas con la red vial nacional y cantonal, las carreteras y los puentes en concesión, para el cumplimiento de las tareas consignadas en el artículo 6.

*Las disposiciones resultantes de las auditorías técnicas tendrán carácter vinculante y deberán ser acatadas de forma obligatoria por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las **municipalidades**, así como por las demás entidades públicas relacionadas con la red vial nacional y cantonal, en la ejecución de obras. Además de que las recomendaciones y disposiciones que emita el Lanamme UCR deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 20 días hábiles. En caso de incumplimiento, el Lanamme UCR remitirá el asunto a las auditorías internas correspondientes y a la Contraloría General de la República.*

De lo expuesto se extrae que no se modifica el porcentaje de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles dedicado a las municipalidades. Por otra parte, los gobiernos locales podrán contar con el asesoramiento del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme UCR) en temas específicos y relacionados con la red vial nacional pavimentada; ello y las evaluaciones bienales de toda la red vial cantonal pavimentada podría generar como beneficio elevar y estandarizar la calidad de la red vial en todo el país.

Conforme a lo expuesto, esta Asesoría recomienda avalar el citado proyecto en los términos que se encuentra planteado. Se adjunta el siguiente link para la descarga del proyecto: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx en caso de requerirse el texto del Proyecto número 22.712 puede solicitarse en la secretaria del Concejo Municipal. Así entonces, se traslada el presente criterio como insumo a efectos de que los miembros del

Concejo Municipal, si a bien lo tienen, realicen sus apreciaciones al proyecto de ley previo a ser remitido al Área de Comisiones de la Asamblea Legislativa.

Cordialmente.

VERNY ARIAS
ESQUIVEL
(FIRMA)
Lic. VERNY Arias Esquivel
Abogado Municipal
varias@heredia.go.cr
CC/ Archivo.

Firmado digitalmente por
VERNY ARIAS
ESQUIVEL (FIRMA)
Fecha: 2022.04.26
07:19:24 -06'00'

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)
V° B° Licda. María Isabel Sáenz Soto, Msc.
Directora de Asesoría de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.cr

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL SAENZ SOTO
(FIRMA)
Fecha: 2022.04.26 11:22:09
-06'00'

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ACOGER EL DAJ-157-2022 SUSCRITO POR EL LIC. VERNY ARIAS – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y AVALAR EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 22.712 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY 8114 “LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS Y SUS REFORMAS”. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 29.

ANALIZADO EL PUNTO 4 DEL INFORME N° 108-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ACOGER EL DAJ-157-2022 SUSCRITO POR EL LIC. VERNY ARIAS – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y AVALAR EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 22.712 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY 8114 “LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS Y SUS REFORMAS”. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

5. Remite: SCM-623-2022.
Suscribe: MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal.
Fecha: 09-05-2022
Sesión N°: 172-2022
Asunto: Remite DAJ-0129-2022 referente a consulta criterio al expediente 20.870 “Reformas al Código Electoral para introducir la figura de revocatoria de mandato para la Presidencia, Vicepresidencias de la República, Diputaciones, Alcaldes, Regidores y Síndicos”. AMH-0442-2022

Texto del Oficio DAJ-129-2022:

“01 de abril 2022
DAJ-0129-2022

Máster
José Manuel Ulate Avendaño
Alcalde Municipal.

Estimado Señor:

En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-202-2022, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada “PROYECTO N°20.870, denominado “REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL PARA INTRODUCIR LA FIGURA DE REVOCATORIA DE MANDATO PARA LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIAS DE LA REPÚBLICA, DIPUTACIONES, ALCALDES, REGIDORES Y SÍNDICOS”, luego de su análisis le informo:

Motivación del proyecto de Ley:

La propuesta legislativa se enfoca en la reforma del Capítulo VII de Código Electoral denominado “Cancelaciones o anulaciones de credenciales” con el que se pretende crear a través de la figura del referéndum, la posibilidad que la misma ciudadanía genere la revocación del nombramiento de los funcionarios electos popularmente bajo los cargos de presidencia, vicepresidencias, diputaciones, alcaldes, regidores y síndicos, planteando una reforma de gran trascendencia dentro de los sistemas de control de labores y resultados generados por esos funcionarios de elección popular, justificándolo como un instrumento político de participación directa de la población en ejercicio de su soberanía, la cual fundamenta en los artículos 2, 3 y 4 constitucionales.

Indica el legislador que precisamente a través del reconocimiento y ejercicio de las libertades políticas, opera la participación de los individuos en el proceso del poder, y al ser la democracia una forma de toma de decisiones colectivas, tal ejercicio a su vez es la esencia del principio democrático.

La figura de la revocatoria del mandato se indica en el proyecto, tiene mucha relación con la reforma constitucional del año 2000 que introdujo en nuestra Constitución Política la figura de la rendición de cuentas de los funcionarios públicos dentro del texto del numeral 11 constitucional. Con esta reforma se introdujo dos elementos de importancia en la función y organización administrativas modernas, sean la evaluación de resultados y la rendición de cuentas.

De esta manera, se pretende determinar un control de resultados sobre diferentes gestiones públicas, y garantizar una administración más eficiente, a sabiendas que depende sobre el cargo una eventual cesación por decisión popular si no existen los resultados esperados o se incurre en faltas graves.

Por último, se destacan 3 supuestas ventajas de esta figura que destacan en el siguiente orden:

- “ a) Autoriza para que los electores puedan remover de sus cargos al presidente y vicepresidentes de la República por pérdida de confianza popular.*
- b) Permite recordarles a los funcionarios públicos de elección popular, que el incumplimiento de los deberes puede ser objeto de sanción a través de la remoción de los mandatos correspondientes; también que cada gestión pública es producto de funciones pasajeras ejercidas con responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.*
- c) Incrementa el interés ciudadano en los asuntos públicos, porque les permite participar de manera directa en la toma de decisiones políticas fundamentales.”*

Con fundamento en lo indicado, se presenta la reforma del Código Electoral a fin de introducir la figura de revocatoria o anulación de credenciales de los puestos de elección popular ya señalados.

Sobre el Proyecto del Ley

El proyecto de Ley en un aspecto de forma inicial establece en su artículo 1, la reforma del capítulo VII del Código Electoral; sin embargo, ese cuerpo normativo posee varios capítulos con esa numeración, por lo que se sugiere aclarar que se trata del título V (relativo a la Jurisdicción Electoral).

Ahora bien, dentro del Capítulo VII propuesto, se estructura dos secciones, siendo la primera la “Revocatoria o anulación de credenciales de presidente”, sobre el cual se inicia el presente análisis.

Esta iniciativa aplicada a funcionarios del gobierno nacional o central, para lo cual es de importancia establecer si una reforma a una ley, permite ejercer una potestad disciplinaria plena sobre esos funcionarios de elección popular, pues únicamente existe competencia para cancelar o anular sus credenciales (por los motivos previstos en el ordenamiento jurídico) o para destituirlos del cargo, a través de los procesos sancionatorios por beligerancia política (artículos 102 de la Constitución Política y 253 a 264 del Código Electoral).

Tratándose de miembros de los Supremos Poderes del Estado, esa remoción procede “únicamente por las causales establecidas en el numeral 262 Constitucional.

Para mayor ahondamiento sobre las razones para remover a ese tipo de funcionarios que ocupan cargos populares en el Gobierno Central, es importante indicar que la Sala Constitucional en su Resolución N°2010-011352 de las 15:05 horas del 29 de junio de 2010 señaló que, para efectos de generar la destitución de las personas nombradas en esos cargos, la Constitución Política debe así establecerlo de manera expresa, pues esta temática se encuentra sujeta al principio de reserva de Constitución. Es así como en idéntica línea, en la Sentencia N° 2004-11608 de las 8:52 horas del 20 de octubre de 2004, los jueces constitucionales señalaron:

“... este mecanismo [referido al plebiscito revocatorio de mandato de alcaldes] es el único instrumento de control político previsto en nuestro ordenamiento que puede tener como efecto inmediato y definitivo la revocatoria de un puesto de elección popular; y a tal efecto, esta Sala echa de menos que no se extienda a los demás funcionarios de elección popular –Presidente de la República, Vicepresidentes, diputados, regidores y síndicos, por constituir –se reitera– una manifestación de la democracia participativa, como característica esencial de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho.” (esta postura ha sido reiterada, entre otras, en el fallo 2014-012474 15:05 horas del 30 de julio de 2014). (El destacado no es parte del texto original).

Como puede observarse, los límites de legitimidad constitucional llevan a que, si se deseara aplicar el plebiscito revocatorio de mandato para el Presidente, Vicepresidentes de la República o para diputaciones a la Asamblea Legislativa, tal instituto debería estar expresamente previsto en la Constitución Política, situación que no ocurre en la actualidad. En otros términos, para ese efecto de promover la destitución de los cargos públicos pertenecientes al Gobierno Central, no hay norma habilitante que permita convocar a la ciudadanía a una votación en la que se decida la permanencia o no de los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo en sus puestos.

Es así, como esta iniciativa en consulta pretende modificar el Código Electoral para introducir el citado mecanismo de control político ciudadano sobre el accionar de las autoridades de elección del gobierno nacional, cuerpo normativo que, como es sabido, tiene rango de ley y por ende carece de la jerarquía suficiente para regular el tema de interés de los legisladores promoventes.

Ahora bien, en lo atinente a la propuesta de revocatoria de los funcionarios que conforman los Gobiernos Locales, la descentralización territorial del Estado y el diseño de los municipios se encuentran previstos en el Título XII de la Constitución Política, normas que refieren a que las municipalidades estarán a cargo de un

cuero deliberante integrado por Regidores municipales de elección popular (Concejo Municipal) y de un funcionario ejecutivo que designará la ley (Alcalde y Vicealcaldes).

A pesar de la autonomía que rige a los municipios; el constituyente no estableció cuáles serían los requisitos, los impedimentos, las condiciones para no poder ser electos y los motivos para ser removidos de los cargos.

Esa falta de redacción clara en la norma constitucional, se indica por la Sala Constitucional, debe ser entendida como una delegación para que sea la ley ordinaria la que regule tales circunstancias; en otras palabras, pese a que los puestos de Alcalde, Regidores y Síndicos son creación constitucional, sus atribuciones, exigencias por cumplir si se desea acceder a ellos y otras especificidades son temas establecidos en la ley ordinaria (Código Municipal).

Situación que diferencia la fundamentación legal de remoción de cargos que existe entre los funcionarios del Gobierno Central y los Ayuntamientos, reiterando que, en el caso de estos últimos, existe ley especial que determina los requisitos para optar por el puesto popular, como las situaciones que generan su remoción. Al respecto se indica en la Resolución Constitucional N°2128-94 de las 14:51 minutos del 3 de mayo de 1994:

“... en materias no reguladas, pero sí delegadas en el legislador por la Constitución, este puede establecer condiciones de desigualdad real o aparente cuando sus excepciones están absoluta y claramente justificadas en razón de otros principios o valores constitucionales y sobre todo, de los derechos y libertades de la persona humana. En consecuencia, las excepciones, limitaciones, requisitos o impedimentos que regirán en materia electoral, definidos por el legislador en función de la responsabilidad delegada por la propia Constitución, deben sustentarse en razones objetivas y claramente motivadas por los requerimientos propios del sistema electoral y del ejercicio del cargo. En otras palabras, pueden admitirse las restricciones que fortalezcan el sistema democrático y los procesos electorales, aun cuando una persona o un grupo sufra la limitada consecuencia de aquella reglamentación.”

Conforme a lo apuntado por la Sala, el Tribunal de Elecciones considera que corresponde al legislador definir, respetando el Derecho de la Constitución, cuáles serán las causales de cancelación de credenciales de los cargos municipales, categoría dentro de la que está incluida la posibilidad de retiro de la credencial por un resultado desfavorable en un plebiscito revocatorio de mandato, tal y como ocurre en la actualidad con las Alcaldías y las Vice alcaldías según lo prevé el artículo 19 del Código Municipal: “Por moción presentada ante el Concejo, que deberá ser firmada al menos por la tercera parte del total de los regidores y aprobada por el mínimo de tres cuartas partes de los regidores integrantes, se convocará a los electores del cantón respectivo a un plebiscito, donde se decidirá destituir o no al alcalde municipal.”

Por lo tanto, tratando de puesto de Alcaldes y Vicealcaldes, el proyecto de ley se contrapone a al Código Municipal vigente, específicamente en el artículo 10 de la propuesta legislativa que señala los motivos por los que procede la “revocatoria y anulación de credenciales” de los puestos de los Gobiernos Locales sin que, en la parte general de la iniciativa, se prevea cómo será el mecanismo de convocatoria a plebiscitos para revocar el mandato de tales funcionarios.

Ahora bien, en la sección I del proyecto de ley se establecen los sujetos legitimados para convocar a una consulta popular de destitución de los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los porcentajes y las condiciones para que el resultado de ese evento consultivo sea vinculante; sin embargo, ese tipo de aspectos en lo que a los cargos de las municipalidades respecta, no se encuentra regulado en el proyecto, por lo que al no existir un mecanismo definido en esa propuesta legislativa, generaría una inaplicabilidad del plebiscito, salvo que se entienda que, por analogía, debe estarse a la forma de convocatoria prevista en el numeral 19 del Código Municipal actual.

Ante este panorama, se sugiere respetuosamente a las señoras y los señores diputados revisar la propuesta en lo que al plebiscito revocatorio de mandato de las autoridades municipales respecta.

En referencia a aspectos de forma, se recomienda que debe adecuarse también la numeración del articulado que se propone, en tanto el referido capítulo, según el orden numérico actual, inicia en el numeral 253, sin embargo, el proyecto enumera la propuesta del artículo 1 al 10, por lo que la forma que correspondería continuar es la secuencia actual del Código Electoral, de ser necesario, reenumerar las normas subsiguientes.

A la luz de los precedentes antes analizados, esta Dirección considera que el proyecto de ley cuenta con vicios de constitucionalidad en lo que respecta a la revocatoria de cargos del Presidencia, Vicepresidencias y Diputados, por lo que de aprobarse el proyecto se violentaría el principio de reserva de Constitución y se afectaría el principio de regularidad normativa. Por su parte, existen normas en referencia a la materia de los Gobiernos Locales específicamente, que no resulta claras y acorde con lo normado en la actualidad por el Código Municipal, que genera errores que incidirían negativamente en cuanto a la eventual legislación de esa norma, pues esta sería inválida desde los puntos de vista formal y material.

Conforme lo anterior, esta Asesoría no avala el proyecto de ley en los términos presentados. Se remite como insumo para que las señoras y señores Regidores realicen su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°22.570, el mismo podrá ser solicitado en la secretaria del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.

FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA)
 Firmado digitalmente por FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA)
 Fecha: 2022.04.19 13:26:08 -06'00'
 Lic. Franklin Vargas Rodríguez
 Asesoría de Gestión Jurídica
fvargas@heredia.go.cr

MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
 Firmado digitalmente por MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
 Fecha: 2022.04.25 15:26:04 -06'00'
 VºBº Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc
 Directora Asesoría de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.cr

Archivo.

Se aclara que hay un error material en el texto del proyecto de ley ya que dice 20.870, siendo lo correcto 22.570.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ACOGER EL OFICIO DAJ-129-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y NO AVALAR EL “PROYECTO N°22.570, DENOMINADO “REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL PARA INTRODUCIR LA FIGURA DE REVOCATORIA DE MANDATO PARA LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIAS DE LA REPÚBLICA, DIPUTACIONES, ALCALDES, REGIDORES Y SÍNDICOS” ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 30.

ANALIZADO EL PUNTO 5 DEL INFORME NO.108-2022 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ACOGER EL OFICIO DAJ-129-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y NO AVALAR EL “PROYECTO N°22.570, DENOMINADO “REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL PARA INTRODUCIR LA FIGURA DE REVOCATORIA DE MANDATO PARA LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIAS DE LA REPÚBLICA, DIPUTACIONES, ALCALDES, REGIDORES Y SÍNDICOS” ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

6. Remite: SCM-682-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal

Fecha: 16-05-2022.

Sesión N°: 173-2022.

Asunto: Remite DAJ-164-2022 referente a criterio en relación con el proyecto Exp. No 22.906 “Reforma a los artículos 24 de la ley de uso, manejo y conservación de suelo, Ley No 7779 del 30 de abril de 1998 y sus reformas; y el artículo 5 de la ley de cercas divisorias y quemas, ley No 121 del 26 de octubre de 1909 y sus reformas”. AMH-0460-2022

Texto del Oficio DAJ-164-2022:

“27 de abril 2022
 DAJ-0168-2022

Máster

José Manuel Ulate Avendaño
 Alcalde Municipal.

Estimado Señor:

En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-00447-2022, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada el Proyecto de Ley N°22.906 denominado “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELO, LEY N°7779 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS, Y EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CERCAS DIVISORIAS Y QUEMAS, LEY N°121 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1909 Y SUS REFORMAS”, luego de su análisis le informo:

Motivación del proyecto de Ley:

Se analiza dentro del presente proyecto de ley, el método de quema agrícola usado por el sector del agro nacional por ser eficaz y rentable, con el fin de limpiar la tierra, fertilizarla y prepararla para una nueva producción.

A pesar de lo indicado, se ha logrado establecer que este método de quema, sumado a los incendios forestales generados en muchas ocasiones por su uso, se convierten en la mayor fuente de producción de carbono negro, generador de partículas finas PM2.5, el cual es un contaminante microscópico que penetra profundamente

en los pulmones y torrente sanguíneo, aumentando la muerte por enfermedades cardíacas y pulmones, derrames cerebrales y algunos cánceres.

En el caso de los niños, se asocia a problemas de origen psicológico y de comportamiento, y en los adultos a las enfermedades de alzhéimer, párkinson y demencia, e incluso se indica que aumenta la probabilidad de contagio del COVID-19. Todo lo anterior, sin dejar de mencionar como suma a la afectación del calentamiento global.

Por su parte de igual manera se indica que el método de quema agrícola reduce la retención del agua y fertilidad del suelo, lo que se traduce en la necesidad de los agricultores de invertir en soluciones costosas para compensar ese daño.

A nivel nacional se señala Guanacaste como la provincia en donde se utiliza más este método en las plantaciones de caña de azúcar, lo cual ha demandado la intervención legislativa para el control de ese proceso de quema, razón por la que se presenta la reforma de los artículos 24 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelo, y el artículo 5 de la Ley de Cercas divisorias y quemas.

Sobre el Proyecto del Ley

De conformidad con la motivación del proyecto de ley expuesto, se plantea la reforma al artículo 24 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelo, Ley N°7779, siendo que ese cuerpo normativo tiene como fin fundamental proteger, conservar y mejorar los suelos en gestión integrada y sostenible con los demás recursos naturales, a través del fomento y planificación ambiental, debiendo resaltar que en dicha ley declara la acción estatal y privada de interés público, siendo los entes rectores de la materia el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Energía, debiendo ambas carteras ministeriales coordinar con demás instituciones competentes en la materia de administración y conservación de recursos ambientales, así como las instituciones públicas en general.

En ese orden de ideas, las quemas en terrenos con aptitud agrícola, a la fecha se encuentran reguladas en el artículo 24 esta ley, el cual se pretende reformar, introduciendo como requisito para esa práctica, el deber presentar ante SETENA un estudio de impacto ambiental, que incluya dentro de su evaluación los estudios sobre el impacto de las quemas, así como el respectivo plan de mitigación. Posteriormente ese artículo mantiene el deber de cumplimiento del Reglamento de quemas agrícolas controladas, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Penal.

La anterior reforma deviene del resultado de los señalamientos emitidos en la Estrategia de Manejo integral del Fuego en Costa Rica 2012-2021, producto del cual SETENA a través del oficio N°SG-AG-478-08 de SETENA y la Contraloría Ambiental a través de su oficio N°CA- 2012-157 indican que las quemas agrícolas generan efectos significativos, dañinos y nocivos y que, por ello, deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de previo a su autorización, por lo que el artículo 24 que se pretende reformar, a la fecha es omiso en ese tipo de evaluación, lo que no permite medir el impacto actual ambiental, y controlar ese tipo de quemas agrícolas y establecer su mitigación y prevención.

En esa misma línea de razonamiento y concordante con la reforma al artículo 24 citado, se plantea la modificación del primer párrafo del numeral 5 de la Ley de Cercas divisorias y quemas, Ley N°121, el cual en la actualidad traslada a los Gobiernos Locales, entendidos en su texto por “autoridad política local”, el deber regular la prohibición de “quemazones en los campos”, al establecer que se permitirá cuando se trate de desmontes para habilitar terrenos con fines agrícolas, remitiendo el deber de cumplimiento previo de varios artículos de una Ley que no se menciona su número ni nombre en su texto, pero refiere su fecha de aprobación el 20 de junio de 1854.

El legislador, en concordancia con la Ley N°7779 señalada, establece el deber cumplir de forma previa para el desarrollo de quemas agrícolas, los requisitos señalados en la Ley de Uso y Conservación del suelo o en los reglamentos que quemas agrícolas vigentes, con lo cual se estaría actualizando el trámite que se señala en el artículo 24 de la Ley N°7779 señalado, con lo cual será el Ministerio de Ambiente y Energía a través de SETENA, quien emita los permisos requeridos para ese tipo de prácticas de mantenimiento de áreas agrícolas, y ya no los Gobiernos Locales como se señala en la actualidad, siendo una actividad que no resulta de orden jurisdiccional por la materia, correspondiente a los municipios, sino a los entes rectores en la materia (MINAE y Ministerio de Agricultura y Ganadería).

Ahora bien, del resto del texto del numeral 5 se dispone mantener en relación con las disposiciones exigidas para el desarrollo de la práctica de quemazones de campos, sin embargo, se plantea la modificación al último párrafo de ese artículo que establece la sanción administrativa de quien incumpla lo ahí dispuesto, actualizando los costos de la multa a aplicar, la cual en la actualidad determina una sanción de 50 a 100 colones, por lo que el legislador propone actualizar conforme a la Ley 7337, Ley Crea el Concepto de Salario Base para delitos especiales del Código Penal, planteado una sanción administrativa que va de 10 a 100 salarios base de multa.

De conformidad con lo señalado, y a pesar de que el Cantón de Heredia no es una zona en donde se desarrolle ni impacte la producción de carbono negro por prácticas de quema agrícola en la escala señalada de la

provincia de Guanacaste, si existen políticas Ambientales que se han ido implantando en diferentes programas municipales y que nos han permitido ocupar como institución, uno de los mejores puestos del Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI)-2021, comunicado que el DIGECA-MINAE realizara a este municipio mediante oficio DIGECA-213-2022, del cual el Lic. Roger Araya Guerrero, Gestor Ambiental, informó a todos los funcionarios a través de un correo de fecha 29 de abril 2022, en el que destaca lo indicado en ese oficio en el siguiente orden:

... “Considerando los hallazgos de esta última visita de seguimiento de implementación del PGAI de su institución, y de acuerdo con la documentación registrada en la DIGECA correspondientes a los informes de avance, su representada se mantiene en el semáforo de implementación de PGAI a nivel institucional dentro de la franja de color verde (+), distintivo de las instituciones con calificaciones en el rango de 92.5 o más con una Excelente Gestión Ambiental (con una calificación puntual de 97.02)”...

Concordante con el resultado de evaluación de la Gestión Ambiental de la Municipalidad de Heredia, la exigencia de estudios de impacto ambiental evaluados por SETNA para el desarrollo de prácticas de quemas agrícolas, resultan acordes con el interés municipal de mantener en el Cantón dentro de un ambiente ecológicamente equilibrado, razón por la cual no existe oposición de parte de esta Dirección a las reformas planteadas de los artículos 24 de la Ley N°7779 y el artículo 5 de la Ley N°121.

A su vez, coincide esta Dirección con la reforma al artículo 5 de la Ley N°121 en el sentido de trasladar el proceso de autorización de quemas agrícolas a los Ministerio de Ambiente y Energía y del Ministerio de Agricultura y Ganadería como entes competentes en la materia y no a los Ayuntamientos que no desarrollan el control y fiscalización de agro a nivel cantonal, considerando incluso que la norma que se propone reformar, se encuentra en la práctica desfazada en la realidad actual, al no ejercer los Gobiernos Locales dicha función.

Conforme a lo expuesto, no encuentra esta Dirección objeción sobre las reformas planteadas al artículo 24 de la ley N°7779 y artículo 5 de la Ley N°121, ni se considera de ninguna manera, roces de constitucionalidad de la propuesta legislativa, considerando que la autonomía municipal en relación a las funciones que le competen, han sido redefinidas en el orden señalado en la Ley N°121, tomando en cuenta que para la fecha de su promulgación, eventualmente atribuía a los municipios por falta de estructura gubernamental definidas en materias como la agrícola y ambiental, atribuciones que no le eran de su competencia, por lo que resulta legalmente válida la aclaración y reforma a fin de atribuir a los Ministerios competentes la labor de control y fiscalización de la labor agrícola.

Conforme con los comentarios aportados, se remite como insumo para que las señoras y señores Regidores realicen su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°22.906, el mismo podrá ser solicitado en la secretaria del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.

FRANKLIN
VARGAS
RODRIGUEZ
(FIRMA)
Firmado digitalmente
por FRANKLIN
VARGAS RODRIGUEZ
(FIRMA)
Fecha: 2022.04.28
14:24:56 -06'00'

Lic. Franklin Vargas Rodríguez
Asesoría de Gestión Jurídica
fvargas@heredia.go.cr

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)
VºBº
Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL SAENZ
SOTO (FIRMA)
Fecha: 2022.04.29 13:34:16
-06'00'

Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc
Directora Asesoría de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.crCc:

Archivo.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A. ACOGER EL OFICIO DAJ-168-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y AVALAR EL PROYECTO DE LEY N°22.906 DENOMINADO “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELO, LEY N°7779 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS, Y EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CERCAS DIVISORIAS Y QUEMAS, LEY N°121 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1909 Y SUS REFORMAS”,
- B. COMISIONAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE COORDINE CON LA COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES, PARA GESTIONAR ACCIONES AFIRMATIVAS QUE BUSQUEN SENSIBILIZAR AL CONCEJO MUNICIPAL Y POBLACIÓN EN GENERAL SOBRE EL DAÑO QUE CAUSAN LAS QUEMAS EN EL PAÍS.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 31.

ANALIZADO EL PUNTO 6 DEL INFORME NO.108-2022 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. ACOGER EL OFICIO DAJ-168-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y AVALAR EL PROYECTO DE LEY N°22.906

DENOMINADO “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELO, LEY N°7779 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS, Y EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CERCAS DIVISORIAS Y QUEMAS, LEY N°121 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1909 Y SUS REFORMAS”,

B. COMISIONAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE COORDINE CON LA COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES, PARA GESTIONAR ACCIONES AFIRMATIVAS QUE BUSQUEN SENSIBILIZAR AL CONCEJO MUNICIPAL Y POBLACIÓN EN GENERAL SOBRE EL DAÑO QUE CAUSAN LAS QUEMAS EN EL PAÍS.

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

7. Remite: SCM-683-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal

Fecha: 16-05-2022

Sesión N°: 173-2022

Asunto: Remite DAJ-176-2022 referente a criterio en relación al proyecto de Ley N° 21.630 “Adición de un párrafo segundo al artículo 89 de la Constitución Política para la incorporación del Derecho Fundamental al deporte y la recreación”. **AMH-0475-2022.**

Texto del Oficio DAJ-176-2022:

“05 de mayo de 2022

DAJ-0176-2022

MBA.

**José Manuel Ulate Avendaño,
Alcalde Municipal.**

Estimado señor:

*Por medio del traslado directo **SCM-0556-2022** del 25 de abril del año en curso, el Concejo Municipal solicitó a esta Dirección un análisis del Proyecto de Ley denominado como “**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA INCORPORACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.**” expediente N°21.630.*

De acuerdo con el fundamento del proyecto de ley, los señores (as) diputados (as) pretenden incorporar expresamente en la Constitución Política el derecho fundamental a la práctica del deporte, la recreación y a la educación física, contribuyendo a reforzar el reconocimiento y la protección de este derecho para toda la población costarricense, al asignarle el más alto rango del ordenamiento jurídico en concordancia con los compromisos internacionales adoptados por el Estado. Asimismo, señalan que el acceso universal al deporte y a la recreación es un requisito indispensable para la promoción de estilos de vida saludables y un elemento esencial de cualquier política pública orientada a priorizar la salud preventiva frente al tratamiento de las enfermedades.

Además, las condiciones geográficas y climatológicas favorecen la realización de una gran cantidad de deportes, lo que al incluirse en la Constitución Política permitirá consolidar la jurisprudencia requerida para asegurar espacios para el entretenimiento deportivo en todos los niveles de la educación costarricense, promoviendo estilos de vida saludables que podrán mantenerse. Algunos otros fundamentos en los que se basa la propuesta, consisten en los criterios emitidos por diferentes organismos internacionales tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a través de su Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes y un fallo de la Sala Constitucional contra la Escuela República de Argentina en 2010 por eliminar esa asignatura durante ese curso lectivo; así como Constituciones Políticas de otros países, en los cuales se consagra el deporte, la recreación y la actividad física como derechos humanos. Para los diputados proponentes este derecho tiene ligamen con los derechos a la salud y la vida, que ya están consagrados en la Carta Magna, en sus artículos 21 y 50, respectivamente.

En relación con ello, los proponentes establecen la necesidad de fortalecer la inversión pública en programas sociales, debido a la reducción que existe en la actualidad de espacios para el desarrollo deportivo. En virtud de las consideraciones expuestas, se somete a conocimiento la siguiente propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	PROYECTO 21.630
<p>Artículo 89.- Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.</p>	<p>Artículo 89.- Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.</p> <p>Todas las personas tienen derecho al deporte, a la educación física y a la recreación. El Estado garantizará este derecho, promoverá su universalización como medio eficaz para mejorar la salud y la calidad de vida de la población y apoyará el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles.</p>

En relación con lo expuesto, es una propuesta muy valiosa que busca a través de esta adición se fomente la inclusión, la igualdad de género, la interculturalidad y la integración de futuras generaciones. Por lo tanto, la suscrita avala la iniciativa legislativa de la cual muchos de los habitantes del país se beneficiarán.

Bajo el fundamento citado y expuesto en el presente oficio, se traslada el presente análisis del Proyecto de Ley a los señores (as) Regidores (as) del Concejo Municipal con la finalidad de que sea un insumo para su valoración. La página web para consultar el Proyecto de Ley se comparte a continuación:

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Cordialmente,

MARIA ISABEL SAENZ SOTO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARIA ISABEL
SAENZ SOTO (FIRMA)
Fecha: 2022.05.06
16:23:44 -06'00'

Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc.,
Directora de Asesoría y Gestión Jurídica.
C.c. Archivo.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A. ACOGER EL OFICIO DAJ-176-2022 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y APROBAR EL PROYECTO DE LEY DENOMINADO COMO “ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA INCORPORACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.” EXPEDIENTE N°21.630.
- B. COMISIONAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, COORDINE UNA REUNIÓN CON LA JUNTA DIRECTIVA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES, Y ASÍ CREAR ESPACIOS DE DIÁLOGO PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN LOS PRÓXIMOS MESES.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

La regidora Margarita Murillo señala que quedo con duda, con respecto a no avalar el expediente 22570 sobre diputaciones, regidores y sindicatos pero considera que ya se había aprobado, por tanto quiere saber que se quiere exponer acá.

El síndico Mauricio Vargas felicita a la comisión y la parte jurídica de la Municipalidad, ya que hacen un buen resumen. Se indica que se comisiona a la comisión de jurídicos para que coordine con ambientales para sensibilizar sobre el tema de quemas. Con respecto a esto, tienen bastantes problemas en el cantón y uno es con habitantes de la calle y lotes que no tienen cercas y no se limpian, por lo que provocan quemas y ahí duermen los habitantes de la calle. Hay que concientizar y hacer un trabajo de concientización y responsabilidad, como se indica en el código con respecto a los dueños de lotes, ya que deben cercarlos y limpiarlos, sino la municipalidad puede limpiar y cobrar. Reitera que hay que concientizar a la población. Agrega que hace unos días hubo un problema serio en Mercedes y tuvo que intervenir la policía, ya que hay muchos lotes en condiciones deplorables. Segundo, sobre la reunión con la Junta del Palacio de los Deportes y coordinar actividades deportivas y recreativas, quiere saber si estas actividades son gratuitas o tienen algún costo, porque quien debe llevar la batuta es el Comité Cantonal de Deportes, porque se le dan muchos recursos y deben hacer actividades dirigidas a los heredanos y heredianas. Considera que el Palacio debe asumir un costo.

El regidor Carlos Monge indica que como miembro de la junta del Palacio esta anuente a la propuesta y la idea es parte de eso, sea, dar actividades gratuitas. Informa que se dan clases de zumba en la Gran Samaria y esas clases no tienen ningún costo. Agrega que es un honor servir de esa forma y están en la mayor disposición de apoyar ese tipo de actividades.

La regidora Patricia Rodríguez comenta respecto de la consulta que en la página 20 viene el extracto de lo que dice la sala. Conforme lo apunta la sala corresponde al legislador decir cuáles serán las causales de cancelación de credenciales y habla sobre el tema de plebiscitos. Respecto de comentario del síndico Mauricio Vargas sobre

quemadas, es un tema sumamente fuerte. Saben que se da en charrales y mucha veces son habitats de pájaros, conejos y la idea es lograr esa concientización. La comisión va mas allá para generar espacios de reflexión y convocar personas conocedoras del tema y llevar el mensaje a otras municipalidades. Creen que es muy importante saber que se está haciendo y tener un acercamiento con el Palacio y ver que se hace para el bienestar físico y mental de las personas. Agradecer la apertura a don Carlos Monge para llevar estos espacios a la mayor cantidad de personas posibles.

ACUERDO 32.

ANALIZADO EL PUNTO 7 DEL INFORME NO.108-2022 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. ACOGER EL OFICIO DAJ-176-2022 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, Y APROBAR EL PROYECTO DE LEY DENOMINADO COMO “ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA INCORPORACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.” EXPEDIENTE N°21.630.**
- B. COMISIONAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, COORDINE UNA REUNIÓN CON LA JUNTA DIRECTIVA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES, Y ASÍ CREAR ESPACIOS DE DIÁLOGO PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN LOS PRÓXIMOS MESES.**

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO VI: MOCIONES

1. Amalia Jara Ocampo – Presidenta Municipal
Asunto: Convocatoria a Sesión Extraordinaria el 01 de setiembre del 2022

Texto de la moción:

Considerando:

1. Que el Concejo Municipal puede sesionar extraordinariamente, cuando así lo requiera, según lo establece el artículo 36 del Código Municipal.
2. Que a la fecha hay solicitudes de audiencia presentadas en la Secretaría del Concejo, las cuales no se pueden tramitar en las sesiones ordinarias, por el factor tiempo.

Por lo tanto mociono para:

- a. Realizar Sesión Extraordinaria, el jueves 01 de setiembre del 2022, a las 18 horas con 15 minutos, en “**FORMATO VIRTUAL**”. para conocer única y exclusivamente los siguientes puntos:

1. Karen Porras Arguedas – Directora Ejecutiva UNGL
Asunto: Ref. Solicitud de audiencia para presentación del avance del proyecto mUEve. Oficio DE-142-07-2022kperras@ungl.or.cr
2. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal a.i.
Asunto: Remite VMH-0088-22 referente a ejecución del proyecto denominado “Propuesta Estratégica y Táctica de Promoción Turística, Marca Ciudad de Heredia, Marca Socioeconómico y Cultura. **AMH-0734-2022**.
b. Se solicita dispensa de trámite de Comisión y se tome como “**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**”.

ACUERDO 32.

ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. REALIZAR SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL JUEVES 01 DE SETIEMBRE DEL 2022, A LAS 18 HORAS CON 15 MINUTOS, EN “FORMATO VIRTUAL”. PARA CONOCER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES PUNTOS:**
 - 1. KAREN PORRAS ARGUEDAS – DIRECTORA EJECUTIVA UNGL
ASUNTO: REF. SOLICITUD DE AUDIENCIA PARA PRESENTACIÓN DEL AVANCE DEL PROYECTO MUEVE. OFICIO DE-142-07-2022KPORRAS@UNGL.OR.CR**
 - 2. MII. ÁNGELA AGUILAR VARGAS – ALCALDESA MUNICIPAL A.I.
ASUNTO: REMITE VMH-0088-22 REFERENTE A EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PROPUESTA ESTRATÉGICA Y TÁCTICA DE**

PROMOCIÓN TURÍSTICA, MARCA CIUDAD DE HEREDIA, MARCA SOCIOECONÓMICO Y CULTURA. AMH-0734-2022.

B. DISPENSAR DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

TRASLADOS DE LA PRESIDENCIA

COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD

1. Juan Rojas
Asunto: Felicitación y agradecimiento por trabajo y atención a queja sobre aceras en Urbanización Los Arcos. juan.rojaz.rojas@gmail.com
2. Concejo de Distrito de Mercedes
Asunto: Solicitud de posibilidad de variar el diseño de sitio en la situación de la parada de buses ubicada en Mercedes Sur frente al Lavacar Milenio, ya que no cumple de la Ley 7600.

COMISIÓN DE AMBIENTE

3. Yirlen León Guillén
Asunto: Remite Informe del Comité de Emergencias, referente a limpieza de la quebrada Seca, Urbanización Calle del Rey. yirlen.leon.guillen@gmail.com

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

4. María José Arias Mora - Asesora de Incidencia Política y Comunicación UNGL
Asunto: Publicación de la Gaceta "Ley N° 10.146 "Reforma parcial de la Ley 7717 reforma parcial de la Ley 7717, Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos de 4 de noviembre de 1997". **IP-028-06-2022.**

COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

5. Rosibelle Montero Herrera – Secretaria Junta Directiva ESPH S.A.
Asunto: Informe final de Gestión Sra. Tatiana Contreras Castillo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

6. Marianela Guzmán Díaz – Gestora de Presupuesto
Asunto: Remisión del Informe de evaluación y ejecución del I semestre 2022, atendiendo en las normas técnicas sobre Presupuesto Público R-DC-024-20212.

COMISIÓN DE MERCADO

7. Lic. Abraham Álvarez Cajina – Administrador Mercado Municipal
Asunto: Solicitud de permiso para realizar trabajos de obras menores en el local 2 (Sr. Mario Campos Herrera).

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

8. Victorino Ramos Valenciano
Asunto: Indica que en la AP-84 se está construyendo y ocupando espacios públicos. REF. SCM-508-2022. ramosvalenciano@ice.co.cr
9. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal a.i.
Asunto: Remite DIP-0344-2022 referente a cambio de uso de suelo de Residencial a Residencial-Comercial (Mixto) (Pichardo Espinoza Miltón Antonio). **AMH-0741-2022.**

PRESIDENCIA MUNICIPAL

2. Margarita Murillo – Presidenta de Comisión de Asuntos de la Mujer
Asunto: Solicitud de prórroga de quince días para poder terminar de evaluar y analizar las políticas de niñez y adolescencia, política de envejecimiento y política de equidad de género en la comisión.

CONOCIMIENTO CONCEJO MUNICIPAL

1. Seidy Fuentes Campos – Secretaria a.i. Concejo Municipal de San Isidro

Asunto: Acuerdo referente a avalar y respaldar proyecto de ley expediente 22.569. **MSIH-CM-534-2022**
seidy.fuentes@sanisidro.go.cr

2. Kattia Solano González – Secretaria Actas y Acuerdos - Concejo Municipal de San José
 Asunto: Apoyo a la Municipalidad de Orotina, quién solicita su intervención de recursos económicos para ejecutar la modalidad de atención y cuidado mediante red de cuidado de personas adultas mayores.
ksolano@msj.go.cr
3. Isabel Cristina Peraza Ulate – Secretaria Concejo Municipal de San Mateo
 Asunto: Solicitud al Presidente, Sr. Rodrigo Chaves, realizar las gestiones necesarias y pertinentes para agilizar los trámites ante el Gobierno de Panamá, para que muchos costarricenses puedan regresar a sus hogares. **SCMSM-EXT-070-07-2022** iperaza@sanmateo.go.cr
4. Peggy Stephanie Chaves Mora – Directora Ejecutiva Club Activo 20-30
 Asunto: Invitación al Concejo Municipal para que inste a las Asociaciones, Junta de Educación de escuelas y Colegios y demás organizaciones del cantón de Heredia, a ser partícipes del proyecto, que se realizará en el Palacio de los Deportes 11 y 12 de noviembre. **DEJ-010-2022** secretaria@activo2030sanjose.org
5. Rosibelle Montero Herrera – Secretaria Junta Directiva ESPH S.A.
 Asunto: Informe final de Gestión Sra. Tatiana Contreras Castillo.
6. Presidencia Ejecutiva IFAM
 Asunto: Presentación de la Red Latinoamericana de Ciudades Intermedias por los Sistemas Alimentarios.
Comunicación+ifam.go.cr@ccsend.com
7. Juan Rojas
 Asunto: Felicitación y agradecimiento por trabajo y atención a queja sobre aceras en Urbanización Los Arcos. uan.rojaz.rojas@gmail.com
8. Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica
 Asunto: La Gaceta N° 141 de fecha 26-07-22 “Trámites que la Sección de Talento Humano brinda a usuarios externos.
9. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal a.i.
 Asunto: Remite oficio MS-DRRSCN-DARSJ-4735-2022 referente a solicitud de permiso para el cierre de cuatro cuadrantes en vía pública, como parte del Post-Heredia y del proyecto mUEve.

ASUNTOS ENTRADOS

1. Informe N° 076-2022 AD-2020-2024 Comisión de Obras Públicas (ANEXOS)
2. Informe N° 042-2022 AD-2020-2024 Comisión de Ambiente
3. Informe N° 043-2022 AD-2020-2024 Comisión de Ambiente
4. Informe N° 032-2022 AD-2020-2024 Comisión de Seguridad (ANEXOS)
5. Informe N° 015-2022 AD-2020-2024 Comisión de Ventas Ambulantes

**** SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN ORDINARIA No.191-2022 al ser las VEINTE HORAS CON CUATRO MINUTOS.**

MSC. FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ ARQ. AMALIA LUCÍA JARA OCAMPO
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL PRESIDENTA MUNICIPAL

far/.